LIC. HUGO SALCEDO CASTAÑEDA

NOTARIO No. 2
CUERNAVACA MOR.

PRIMER

TESTIMONIO: Y PRIMERO EN SU ORDEN QUE CONTIENE:

** LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DENOMINADA "GEORGAL" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE **.----------

No. 29,776 VOL. CMXXVI PAG. 111.- FECHA 12 de Enero de 1989

ABASOLO 102
CUERNAVACA, MOR.
TELS. 14-27-40, 14-03-05

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO No. 2
CUERNAVACA, MOR.

Ago 25 10 15 AM

---- ESCRITURA 29,776.----VOLUMEN CMXXVI, ------ 111.--

ESCRITURA VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS. -------

VOLUMEN NOVECIENTOS VEINTISEIS. ----------

PAGINA CIENTO ONCE. ----------

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, Estado de Morelos, a los doce --- -

--------dias del mes de E n e r o de mil novecientos ochenta y nueve, YO, el Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público Titular de la Notaría Número DOS, de este Primer Distrito Judicial del Estado, hago constar: Que ante mí comparecieron -- los señores Ingenieros JORGE MIGUEL GALINDO HERRERA y JORGE MIGUEL GALINDO ALVAREZ, la señora BEATRIZ ALVAREZ CAMARA DE GALINDO, la señorita MARIA DEL ROSARIO GUZMAN SORDO, y JUAN CARLOS -- GALINDO ALVAREZ, a efecto de solicitar la Constitución de una - SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con las siguientes cláusulas y estatutos: ----------

---- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES: -------

"... Al márgen superior izquierdo un sello impreso con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE-RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- AL márgen superior derecho.--- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS- ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- PERMISO No.- 077091.- EXPEDIENTE - No. 09/44057/88.- FOLIO No. 105241.- Tlatelolco, D.F., a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.- EN ATENCION a que el C. JORGE GALINDO ALVAREZ.-solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPI - TAL VARIABLE.- bajo la denominación de: GEORGAL, S.A. DE C.V. - con duración de: 99 AÑOS.- cuyo domicilio será: CUERNAVACA, MOR. capital social: $ 5'000,000.00 M.N. MINIMO; MAXIMO ILIMITADO. - objeto social: El que se detalla en el anexo, que firmado y sellado forma parte integrante de este permiso.- AL PROTOCOLIZAR- ESTE PERMISO EL NOTARIO DEBERA TRANSCRIBIR LA ORDEN DE COBRO --

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA ☆ MOR.
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 2 CUERNAVACA, MOR.

LIC. CARLOS RICARDO VIÑAS BERRA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO DISTRITO FEDERAL

LIC. CARLOS RICARDO VIÑAS BERRA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO DISTRITO FEDERAL

minar su manejo. El 49% restante será de suscripción libre, - siempre que no tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la sociedad cuya constitución se autoriza mediante este permiso. En todo caso y en cualquier circunstancia deberá respetarse el porcentaje de capital mínimo mexicano, en términos netos, que es del 15%, por lo que la participación de la inversión extranjera en el capital social podrá ser inferior al 49%, pero nunca exceder este porcentaje.- En cada caso de adquisición de bienes inmuebles, aguas o sus accesiones, deberá solicitarse a esta Secretaría el permiso previo, sin que dicho permiso pueda ser otorgado para la adquisición de inmuebles en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas.- Este permiso se concede con fundamento en los Artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, 28 Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional, Fracción I, su Ley Orgánica y Reglamento; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación origina la --- aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos; se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o - permisos que el interesado deba obtener para el establecimiento y operación de la sociedad. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del propio Artículo 2 del - Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27- Constitucional.• SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- P.O. DEL SECRETARIO.- EL DIRECTOR DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.-

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- P.O. DEL SECRETARIO.- EL DIRECTOR DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- LIC. JUAN E. PE NALOZA PLASCENCIA.- una firma ilegible.- 1-I.- F-C.S.A. 2°.---- 511.491.- 6-I-86.- ANEXO.- OBJETO SOCIAL.- a).- LA COMPRAVENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION Y CONSIGNACION DE TODA CLASE DE ARTICULOS Y EQUIPO TECNICO PARA LA CAPACITACION DEL IDIOMA INGLES, ASI COMO LA ENSEÑANZA Y ASESORIA DEL MISMO A EMPRESAS.- b).- LA COMPRAVENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE ARTICULOS PARA OFICINA.- c).- LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO.- d).- LA CELEBRACION DE TODOS LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON EL MISMO OBJETO.- una rúbrica.- dos sellos de goma que dicen: Secretaría de Relaciones Exteriores.- DIRECCION GENERAL DE AUSNTOS JURIDICOS.- 105241." ----------

"... ORDEN DE COBRO.- HACIENDA S.H.C.P.- DECLARACION DE PAGO -- DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES. REPOSICIONES, ETC.- I.- OFICINA AUTORIZADA.- II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- GEORGAL, S.A. DE C.V.---- III.- DEPENDENCIA.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- IV.-- DESCRIPCION DEL CONCEPTO.- SERVICIOS JURIDICOS.- PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.----- $ 22,000.00.- IMPORTE A PAGAR.- $ 22,000.00.- No. 4873938".----

---------ATENTO LO ANTERIOR SE OTORGAN LAS SIGUIENTES ---------

------------------C L A U S U L A S : ----------

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una SOCIEDAD ANONIMA -- DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con las Leyes vigentes de-- los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con -- las disposiciones de los capítulos V y VIII y la ley General -- de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento - se regirá por los artículos de los siguientes: ----------

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 2 CUERNAVACA, MOR.

LIC. CARLOS RICARDO VIVAS BEREA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA Nº 72 - MEXICO, DISTRITO FEDERAL

LIC. CARLOS RICARDO VIVAS BEREA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA Nº 72 - MEXICO, DISTRITO FEDERAL

---------- E S T A T U T O S : ----------

---------DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. ---------

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la Socie - dad es "GEORGAL", la cual irá seguida de las palabras SOCIEDAD- ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la Sociedad es en esta Ciu - dad de Cuernavaca, Morelos, sin embargo podrá establecer agen - cias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana,- o en el Extranjero y someterse a domicilios convencionales. ---

ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la Sociedad será: ---- --- a).- LA COMPRAVENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION, EXPORTACION COMERCIALIZACION Y CONSIGNACION DE TODA CLASE DE ARTICULOS Y -- EQUIPO TECNICO PARA LA CAPACITACION DEL IDIOMA INGLES, ASI COMO LA ENSEÑANZA Y ASESORIA DEL MISMO A EMPRESAS. ----------

--- b).- LA COMPRAVENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLA- SE DE ARTICULOS PARA OFICINA. ----------

--- c).- LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE TO DA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA LA REALI ZACION DE SU OBJETO.----------

--- d).- LA CELEBRACION DE TODOS LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRA- TOS RELACIONADOS CON EL MISMO OBJETO. ----------

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la Sociedad será -- de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura constitutiva. ----------

---

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- EL capital de la sociedad será de-- variable sin límite.- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, repre- sentado por MIL ACCIONES Ordinarias Nominativas con valor de -- CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, integramente suscri

tas y pagadas. ----------

--- El capital social en proporción del CINCUENTA Y UNO POR --- CIENTO, deberá estar suscrito por personas físicas de nacionalidad mexicana, por nacimiento, por naturalización, inmigrados ,- que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior y siempre que éstos no realicen actividades reservadas a mexicanos o a sociedades Mexicanas con cláusula de - exclusión de extranjeros y el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO RES - TANTE, será de libre suscripción siempre que no tenga por cual-- quier título la facultad de determinar el manejo de la sociedad.

ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones tanto del capital fijo como el capital variable, serán NOMINATIVAS, con valor nominal- de CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una y se emitirán de- la serie "A", SUBSERIE "A-1", para el capital fijo y limitado a nacionales o a inmigrados de los previstos anteriormente. -----

--- De la serie "A", SUBSERIE "A-2", para las de capital fijo - de libre suscripción. ----------

--- De la serie "B" para las de capital variable, SUBSERIE ---- "B-1", susceptibles de adquisición por mexicanos o por inmigrados, en los términos antes precisados. ----------

--- Y de que la SUBSERIE "B-2", para el capital variable de libre suscripción. ----------

--- Las acciones otorgarán iguales derechos a sus tenedores. --

---

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA ☆ PRIMER DISTRITO JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARIA No. 2 CUERNAVACA, MOR.
LIC. CARLOS RICARDO VIÑAS BEZA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. CARLOS RICARDO VIÑAS BEZA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

-- Estos fundadores no se reservarán ninguna participación especial en las utilidades. La sociedad llevará un registro de acciones nominativas, en el cual se consignará el nombre, nacionalidad, domicilio de los accionistas y la indicación de las acciones que le pertenecen, expresándose los números, serie, clase y demás particularidades; la indicación de las exhibiciones que se efectuén, así como las transmisiones que se realicen de las acciones representativas del capital social, por lo cual la sociedad considerará como propietario de los títulos de acciones, únicamente a quien aparezca como tal en dicho registro. Los asientos correspondientes serán preparados por el Secretario del Consejo de Administración y podrán ser firmados indistintamente por el Presidente o -- por el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Unico.----------

ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS.- Los certificados provisionales o los títulos definitivos que amparen las acciones, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; contendrán en su texto la transcripción del artículo décimo primero de estos estatutos, llevarán adheridos cupones numerados para amparar el pago de dividendos y deberán ser-- firmados por el Administrador Unico o por dos miembros del Consejo de Administración, según sea el caso o bien siguiendo el procedimiento de sus firmas impresas en facsímil establecido por la fracción octava del artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

ARTICULO OCTAVO.- TRANSMISION DE ACCIONES.- Ninguna transmisión de acciones que represente el capital social, sea el mínimo o el variable ya sea por venta o por cualquier otro negocio jurídico; será válida y vinculatoria para la s o c i e -

dad, ni podrá ser registrada en el Registro de Acciones Nominativas, a menos que dicha transmisión se notifique por escrito al Administrador Unico o al Consejo de Administración el cual, recibida tal notificación, lo notificará a su vez por escrito, a los demás accionistas, quienes gozarán del derecho del tanto establecido en el artículo treinta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles para adquirir las acciones ofrecidas en venta, en proporción al número de acciones de que fueren propietarios. El derecho al tanto antes mencionado deberá ser ejercido por los accionistas, en todo caso, dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que hubieren sido notificados y el pago del precio de las acciones de que se trate deberá ser efectuado dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que los accionistas hubieren ejercido el derecho al tanto. Si ninguno de los accionistas ejercita el derecho del tanto dentro del plazo antes señalado, el Administrador Unico o el Consejo de Administración dentro de los diez días siguientes a la fecha en que haya expirado el plazo para el ejercicio del derecho al tanto, autorizará desde luego la transmisión de que se trate.----------

----------AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.----------

ARTICULO NOVENO.- AUMENTO O DISMINUCIONES.- El capital social mínimo fijo podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

---- La parte variable del capital social podrá ser aumentado o disminuido sin necesidad de modificar los estatutos sociales, por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en cuyos casos para que las resoluciones sean válidas deberán ser adoptadas, cualquiera que sea el número de

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO No. 2
CUERNAVACA, MOR.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA NOTARIA No. 2 CUERNAVACA, MOR. PRIMER DISTRITO JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. CARLOS RICARDO VERA RENA NOTARIA No. 5 CUERNAVACA, MOR. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. CARLOS RICARDO VERA RENA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

efectuadas por el voto favorable de la mayoría de las acciones que se encuentren representadas en el momento de la votación.----------

---- Todos los aumentos o disminuciones del capital social, sea en la parte mínima fija o variable, deberán ser registrados en el libro de variaciones de capital que al efecto deberá llevar la sociedad.----------

---- En todos los casos de aumento de capital, los accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de acciones de que fueren propietarios de conformidad con el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas deberán ejercitar dicho derecho dentro de un plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación de dicho domicilio, del acuerdo de la asamblea que haya decretado el aumento.--------

---- Sin embrago si en la Asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, dicho plazo de quince días empezara a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en dicho aumento, por lo que no será necesaria su publicación.----------

---- En caso de disminución del capital social, sea el mínimo o variable por reembolso a los accionistas o por cualquier otra causa, se amortizarán las acciones, en proporción al número de acciones que cada uno de los accionistas sea propietario; salvo que otra cosa decidan los accionistas, en cuyo caso deberá estar representada la totalidad de las acciones representativas de capital social y las resoluciones que adopten en la Asamblea de que se trate, deberán ser tomadas por unanimidad de votos de las acciones representativas del capital social

ARTICULO DECIMO.- DERECHO A RETIRO.- Los accionistas propietarios de acciones del capital social tienen el derecho de retirar en todo o en parte sus contribuciones y obtener el reembolso de sus acciones, siempre y cuando notifiquen por escrito a la sociedad su deseo de retiro con una anticipación de un mes a la fecha en que se celebre la Asamblea correspondiente. La sociedad deberá reembolsar al accionista solicitante su respectiva participación al final del ejercicio social en que se celebre la Asamblea que lo apruebe.----------

---- En tal caso, el valor del reembolso de las acciones será el valor total que tenga los activos de la sociedad menos sus pasivos y en proporción al porcentaje que representen tales acciones en el total del capital social.----------

----Dicho reembolso se hará contra la entrega y cancelación de las acciones respectivas.----------

---- No podrá ejercitarse el derecho de retiro cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social.----------

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".----------

----------ADMINISTRACION Y DIRECCION----------

----------DE LA SOCIEDAD :----------

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ADMINISTRACION.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración, en éste último caso, compuesto-

por el número de miembros propietarios que designe la Asamblea.----------

---- Si la asamblea lo estimare necesario, podrá nombrar un Administrador Unico suplente o los Consejeros suplentes, que considere convenientes. El Administrador Unico o los Consejeros y sus suplentes podrán ser o no accionistas durarán en su puesto hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Acccionistas. El Administrador Unico o los Consejeros podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.----------

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DERECHO DE MINORIAS.- Cuando la Sociedad esté administradda por un Consejo de Administración, cualquier accionista o grupo que represente el quince por ciento del capital social tendrá derecho a designar un miembro propietario y su suplente en el Consejo de Administración. Una vez que dichos nombramientos sean efectuados, los otros miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán designados por mayoría de votos, sin tomar en cuenta los votos de los accionistas minoritarios que hayan hecho el nombramiento o nombramientos antes mencionados.----------

ARTICULO DECIMO CUARTO.- FACULTADES.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración será el representante legal de la sociedad y tendrá por consiguiente las siguientes facultades y obligaciones.- 1.- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo

del artículo dos mil setecientos sesenta y dos del Código Civil para el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, estando facultado para desistirse de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón, si procede, de acuerdo con la Ley para transigir, para someterse en arbitraje para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos, ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y del trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I y IV del artículo veintisiete constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.- 2.- Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo dos mil setecientos sesenta y dos del Código Civil para el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.- 3.- Para representar legalmente a la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo teniendo igualmente la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Traba-

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA NOTARIO PRIMER DISTRITO JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARIA No. 2 CUERNAVACA, MOR.
LIC. CARLOS RICARDO VIMAS BARRERA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. CARLOS RICARDO VIMAS BARRERA NOTARIA No. 27 MEXICO DISTRITO FEDERAL

jo.----------

---- La representación legal y la representación patronal que se le confiere mediante el presente instrumento, las ejercitará con las siguientes facultades que se enumeran en forma --- enunciativa y no limitativa:----------

---- Podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los - cuales --existan celebrados contratos colectivos de trabajo - y, para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá --- actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en - general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y --- servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos --- veintitres de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo, --- comparecer ante las Juntas de Concilación y Arbitraje, ya ---- sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la--- personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en -- los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de prue -- bas confesionales en términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del- Trabajo con facultades para articular y absolver posiciones y- desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; po--- drá señalar domicilios convecionales para oír y recibir noti-- ficaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta - y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se re--- fiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fa--- ses de conciliación,de demandas y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ocho-

cientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Empresa como Administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad.---------- Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.-- 4.- Para ejercitar actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil setecientos sesenta y dos del Código Civil para el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana.- 5.- Para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 6.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas.- 7.-Para nombrar y remover al gerente general, gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- 8.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por éstos estatutos o que sean consecuencia de éstos.- 9.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y Especiales de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones y 10.- Para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como para revocar los que otorgare.----------

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA NOTARIA No. 2 CUERNAVACA, MOR. PRIMER DISTRITO JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. CARLOS RICARDO VIVAS BEREA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. CARLOS RICARDO VIVAS BEREA

ARTICULO DECIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS.- Salvo que la Asamblea Ordinaria de Accionistas no hubiere hecho los nombramientos de los cargos de los miembros del Consejo de Administración, en la primera sesión que celebre el Consejo, de Administración, nombrará un Presidente, uno o más Vicepresidentes un Tesorero, un Secretario y los demás funcionarios que fuera conveniente designar por el Consejo para la buena marcha de la sociedad.----------

---- La sociedad podrá tener un Prosecretario con su respectivo suplente, quienes podrán ser o no accionistas o miembros del Consejo y los cuales serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración, procediendo este último caso, cuando fueren miembros de dicho Consejo.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO.- PRESIDENTE DEL CONSEJO.- Cuando la sociedad esté Administrada por un Consejo de Administración, el Presidente será su representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de resolución especial alguna.----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros.----------

---- El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes.----------

---- El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

---- Si el Presidente no asistiere a la sesión, ésta será presidida por el Consejero siguiente en el órden de sus nombramientos.----------

---- De cada sesión del Consejo de Administración se levantará un acta que se asentará en el libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada sesión y por los demás que asistieren y quisieren hacerlo.----------

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ADMINISTRACION DIRECTA.- La Administración directa de la sociedad, estará a cargo de uno o más gerentes generales, gerentes o subgerentes, quienes no necesitan ser accionistas; tendrán las facultades y remuneraciones que se les otorguen cuando sean nombrados por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración o la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Durarán en su cargo en tanto no se revoquen sus nombramientos.----------

ARTICULO DECIMO NOVENO.- GARANTIAS.- Como garantía de su gestión al tomar posesión de sus cargos, el Administrador Unico o los Consejeros depositarán en la caja de la Sociedad la cantidad de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, o a su elección,---- darán fianza de una compañía autorizada por la misma cantidad La Asamblea Ordinaria de Accionistas, si lo estimare necesario, podrá determinar las garantías que los gerentes y demás funcionarios deberán depositar para el desempeño de sus cargos.----------

ARTICULO VIGESIMO.- CANCELACION DE GARANTIAS.- Las personas a que se refiere el artículo anterior podrán retirar sus garantías una vez aprobada su gestión por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.----------

----------VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD----------

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- COMISARIOS.- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más comisarios según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.- El o los comisarios podrán tener los suplentes designados por la Asamblea serán o no accionistas, podrán ser reelectos y desempeñarán su encargo hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos.----------

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES.- El o los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 2 CUERNAVACA, MOR.

LIC. CARLOS RICARDO VIVAS RELEA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los comisarios otorgarán las mismas garantías establecidas por el artículo décimo noveno de estos estatutos para el Administrador Unico o los Consejeros podrán retirarlas una vez que su gestión fuere aprobada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.----------

----------ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.----------

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- CLASES DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas de Accionistas serán Extraordinarias y Ordinarias, las convocadas para tratar cualesquiera de los asuntos incluídos en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán Asambleas Extraordinarias, todas las demás serán Asambleas Ordinarias.----------

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración, sin embargo los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier momento, que el Administrador Unico, o el Consejo de Administración, convoque a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualesquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- Si el Administrador Unico, el Consejo de Administración o el o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, la autoridad judicial competente del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto.----------

ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para asambleas deberán publicarse en el periódico oficial ----

del domicilio de la sociedad, o en uno de los diarios de ma-- yor circulación en dicho domicilio, por lo menos con quince-- días de anticipación a la fecha para la Asamblea. Las convocato rias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan.----------

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ASAMBLEA TOTALITARIA.- Las Asam-- bleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si el capital social está totalmente representado en el momento de votación

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ADMISION EN ASAMBLEAS.- Serán admi tidos en las Asambleas los accionistas que comprueban su ca-- rácter de tales por cualquier medio legal.----------

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- REPRESENTACION EN ASAMBLEAS.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por las personas o persona que designe por cartas poder firmadas ante dos testigos.----------

ARTICULO TRIGESIMO.- ACTAS DE ASAMBLEAS.- De cada asamblea se levantará un acta, la cual se registrará en un libro especial mente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea así co- mo por el o los Comisarios que asistieren.----------

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA DE ASAMBLEAS.- Las - Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o por - el Presidente del Consejo de Administración, según sea el ca- so. Si la persona que debiere presidir estuviere ausente, en- tonces las Asambleas serán presididas por la persona a quien- designen los accionistas presentes por mayoría de votos.----- ---- Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas- el secretario del Consejo de Administración, pero si éste no- estuviere presente, fungirá como tal el Prosecretario, o si - la Sociedad estuviere administrada por un Administrador Unico entonces este cargo será desempeñado por la persona que desig ne por mayoría de votos la Asamblea de Accionistas.----------

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Las Asambleas ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año,-- dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada - ejercicio social; además de los asuntos especificados en el - Orden del Día, deberán: 1.- Discutir, aprobar o modificar el balance general después de haber oído el informe del Administrador Unico o del Consejo de Administración y el del o los - Comisarios y tomar las medidas que juzguen oportunas.- 2.- En -- su caso nombrar al Administrador Unico o a los miembros del - Consejo de Administración y al o los Comisarios y determinar- sus Emolumentos.----------

----------VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.-------

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- QUORUM EN ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Para ser válida una Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo m e n o s el SETENTA Y CINCO POR CIENTO,--- del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Tratándose de Asam-- blea General Ordinaria por virtud de segunda o ulterior convocatoria se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día cualquiera que sea el número de acciones representadas.--

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- QUORUM EN ASAMBLEAS EXTRAORDINA-- RIAS.- Para ser válida una Asamblea General Extraordinaria -- de Accionistas celebrada por virtud de primera convocatoria - deberán reunir por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones para ser válidas, deberán - tomarse por el voto favorable de acciones que representen --- cuando menos la mitad del capital social. Tratándose de Asambleas Extraordinarias por virtud de segunda o ulterior convo-- catoria, se requerirá, en todo caso el voto favorable de las- acciones que representen cuando menos la mitad del capital --

social.----------

----------INFORMACION FINANCIERA.----------

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- INFORME FINANCIERO ANUAL.- Dentro de los tres primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se formulará un estado que contendrá el capital social, efectivo en caja, depósitos bancarios y demás cuentas que forman el activo y pasivo de la sociedad y en general de todos los otros datos necesarios para mostrar la situación financiera de la sociedad.----------

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La formulación de los Estados Financieros estará encomendada al Administrador Unico o al Consejo de Administración, según sea el caso. Los Estados Financieros junto con los documentos justificativos y demás informes a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán entregados al o los Comisarios por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que haya de discutirlo.----------

---

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DICTAMEN DE LOS COMISARIOS.- El o los Comisarios presentarán al Administrador Unico, o en su caso al Consejo de Administración dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se les hayan entregado los Estados Financieros y demás informes a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles sus observaciones y en su caso proposiciones, las que quedarán en poder del Administrador Unico o del Consejo de Administración durante el plazo de quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas para su revisión por los propios accionistas.----------

----------GANANCIAS Y PERDIDAS:----------

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuídas como sigue:----------

--1.- Se separará un CINCO POR CIENTO para constituír el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste sea igual por lo menos al VEINTE POR CIENTO del capital social.----------

-- 2.- Se separará la cantidad que corresponda como reparto de utilidades al personal de la Sociedad de conformidad con las Leyes aplicables.----------

--- 3.- Se separará la cantidad que se acuerde como remuneración para el Administrador Unico o los Consejeros y el o los comisarios.----------

--- 4- Si la Asamblea así lo determina, podrá asignar las -- cantidades que juzgue convenientes para constituír o reconstituír fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva.----------

--- 5.- Las utilidades remanentes si las hubiere, se aplicarán en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.----------

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- PERDIDAS.- Las pérdidas si las hubiere serán soportadas primeramente por los fondos de reserva y a falta de éstos por el capital social.----------

----------DISOLUCION Y LIQUIDACION:----------

ARTICULO CUADRAGESIMO.- DISOLUCION.- La Sociedad se disolverá en cualesquiera de los casos especificados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- LIQUIDACION.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas.- Si la Asamblea no efectuare - dicho nombramiento, la Autoridad Judicial competente del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- BASES DE LIQUIDACION.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo - con las siguientes bases generales.- 1.- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores de la Sociedad y los accionistas.- 2.- Cobro de Créditos y- pago de adeudos.- 3.- Venta del activo de la Sociedad.- 4.- Preparación del Balance Final de Liquidación y 5.- Distribución - del remanente, si lo hubiere entre los accionistas, en proporción al número de acciones de las que sean propietarios. ------

----------CLAUSULAS TRANSITORIAS: ----------

--- Los accionistas reunidos en primera Asamblea General Constitutiva, adoptan los siguientes acuerdos: ----------

PRIMERA.- El capital mínimo fijo de la Sociedad es de CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, el cual queda íntegramente - suscrito y pagado de la siguente forma: ----------

ACCIONISTAS.	ACCIONES SERIE "A"	V A L O R:
ING. JORGE MIGUEL GALINDO HERRERA.	400	2'000,000.00
ING. JORGE MIGUEL GALINDO ALVAREZ.	400	2'000,000.00
MARIA DEL ROSARIO GUZMAN SORDO.	50	250,000.00
SRA. BEATRIZ ALVAREZ CAMARA DE GALINDO.	100	500,000.00
JUAN CARLOS GALINDO ALVAREZ.	50	250,000.00
T O T A L :	1,000	5'000,000.00

--- Los accionistas cubren el importe de sus aportaciones en dinero en efectivo. ----------

SEGUNDA.- Los accionistas reunidos en Asamblea Constitutiva de Accionistas, resuelven que la Sociedad esté dirigida por un-- ADMINISTRADOR UNICO, nombrando para tal efecto al señor INGENIERO JORGE MIGUEL GALINDO ALVAREZ, quen tendrá todas y cada- una de las facultades que la Ley y los Estatutos Sociales en- su ARTICULO DECIMO CUARTO le conceden y que aquí se tienen -- por otorgadas y por íntegramente reproducidas como si se in-- sertasen a la letra.----------

TERCERA.- Se designa COMISARIO de la Sociedad la señora MARIA GUADALUPE SALGADO ESTRADA, quien en el ejercicio de su cargo- tendrá las facultades y obligaciones a que se hacen referen-- cia en el presente contrato social.----------

CUARTE.- Las personas anteriormente designadas aceptan los -- cargos conferidos y protestan su fiel y leal desempeño proce- diéndole a depositar cada uno de ellos la suma de DIEZ MIL -- PESOS, MONEDA NACIONAL.----------

QUINTA.- EL ADMINISTRADOR UNICO, hace constar que obra en su- poder y a disposición de la sociedad, tanto las cantidades -- que en dinero en efectivo han entregado los propios accionis- tas en pago de las acciones que suscribieron como el de las - cauciones constituídas por él y el Comisario.----------

SEXTA'- EJERCICIO FISCALES.- Los ejercicios fiscales de la so ciedad correrán del primero de enero al treinta y uno de di-- ciembre de cada año, con excepción del primero que empezará a correr a partir de la fecha de firma de este instrumento al - treinta y uno de diciembre del año en curso, pudiendo ser re- formado por acuerdo de la asamblea General Ordinaria o Extra- ordinaria de Accionistas.----------

SEPTIMA.- Los otorgantes autorizan al suscrito notario, para -- que trámite y obtenga la autorización judicial para su inscrip

ción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado del primer testimonio que de esta escritura se expida.------

----------YO, EL NOTARIO DOY FE:----------

I.- De que a juicio del Suscrito Notario, los comparecientes tienen capacidad legal para el otorgamiento de este acto.------

II.- De que tuve a la vista el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores y de que lo relacionado e inserto de él, concuerda fielmente con su respectivo original al cual me remito.----------

III.- De que habiéndole leído a los comparecientes el presente instrumento y explicándoles el valor y la fuerza legal de su contenido, me manifestaron su conformidad con el mismo retificándolo y firmándolo en comprobación el mismo día del mes de su otorgamiento,----------haciéndoles sabedores de las penas en que incurren los que declaran con falsedad bajo protesta de decir verdad, para su identificación por sus generales me manifestaron ser:----------

--- El señor Ingeniero JORGE MIGUEL GALINDO HERRERA, de nacionalidad mexinaca, originario de México, Distrito Federal, en donde nació el día veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, casado, Ingeniero Industrial, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin comprobarlo, con registro federal de contribuyentes número "GAHJ-430929", con domicilio en Loma de la plata número treinta y cuatro, se identifica con licencia para conducir número "GAHJ-430929 D2", expedida en su favor por el Departamento del Distrito Federal.----------

---

--- El señor Ingeniero JORGE MIGUEL GALINDO ALVAREZ, de nacionalidad mexicana, originario de México, Distrito Federal, en donde nacio el día veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, soltero, Ingeniero Electrónico, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin comprobarlo, con registro federal de contribuyentes número "GAAJ-640921", con domi

cilio en Loma de la Plata número treinta y cuatro, en México - Distrito Federal, de paso por esta Ciudad, quien se identifica- -con Licencia para conducir número "GAAJ-640921 X5", expedido-- -por el Departamento del Distrito Federal, ----------

---

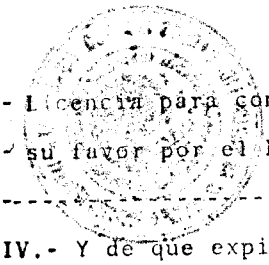
--- La señora BEATRIZ ALVAREZ CAMARA DE GALINDO, de nacionali - dad mexicana, originaria de México, Distrito Federal, en donde- nació el día diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y - dos, casada, dedicada al hogar, exenta en el pago del impuesto- sobre la renta, y con el mismo domicilio que el anterior, de pa so por esta Ciudad, quien se identifica con Licencia para condu -cir número "AACB 420910 D2", expedida en su favor por el De -- -partamento del Distrito Federal. ----------

---

--- La señorita MARIA DEL ROSARIO GUZMAN SORDO, de nacionali - dad mexicana, originaria de México, Distrito Federal, en donde- nació el día diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, soltera, Estudiante, exenta en el pago del impuesto so - bre la renta, con domilio en Avenida Toluca número mil ochenta- y tres guión diecinueve, en México, Distrito Federal, de paso - por esta Ciudad, quien se identifica con "GUSR 671017 A1.", ex- -pedida por el Departamento del Distrito Federal. ----------

---

--- JUAN CARLOS GALINDO ALVAREZ, de nacionalidad mexicana, ori- ginario de México, Distrito Federal, en donde nació el día cua- tro de abril de mil novecientos setenta, soltero, Estudiante, - exento del pago del impuesto sobre la renta, con domicilio en - Loma de la Plata número trienta y cuatro, en México, Distrito - Federal, de paso por esta Ciudad, quien se identifica con -----



- Licencia para conducir número "GAAJ 700404 D2", expedida en - su favor por el Departamento del Distrito Federal. --------

---

IV.- Y de que expido copia simple a las partes sólo para los - efectos de su inscripcion en el Registro Federal de Contribu -- yentes, de conformidad con lo establecido en el artículo veinti siete del Código Fiscal de la Federación. ----------

DOY FE: ----------

Jorge Miguel Galindo Herrera.- Jorge Miguel Galindo Alvarez.--- Beatriz Alvarez Cámara de Galindo.- María del Rosario Guzmán -- Sordo.- Juan Carlos Galindo Alvarez.- Rúbricas.- ANTE MI.- Hugo Salgado C.- Rúbrica.- El sello de autorizar. ----------

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, Estado de Morelos, a los seis ----- ------ días del mes de Abril------de mil novecientos ochenta y nueve------AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA, una - vez que me fué devuelto el Aviso de Inscripción en el Registro- Federal de Contribuyentes.- Hugo Salgado C.- Rúbrica.- El sello de autorizar. ----------

-------ARTICULO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS: ----------

"... En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas -- bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación -- alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado- tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes- generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades - de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer -- toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisiere limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades-

de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertar este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen..." ----------

ES PRIMER TESTIMONIO Y PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA NOTARIA NUMERO DOS, DE ESTA CIUDAD, QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GEORGAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN CATORCE FOJAS, COTEJADO, CORREGIDO Y AUTORIZADO POR MI, CON MI FIRMA Y SELLO COMO NOTARIO PUBLICO TITULAR, ENCARGADO DE DICHA NOTARIA.- Cuernavaca, Morelos, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y nueve. ----------

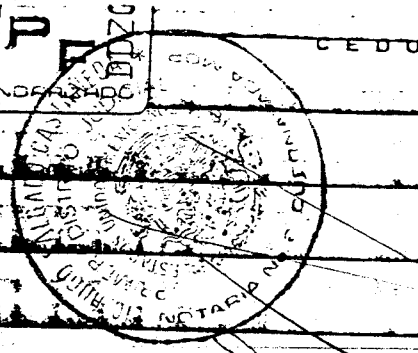
DERECHOS $ 135,084.00 No. DE POLIZA 28118
REGISTRADO CON EL NUMERO 62 A FOJAS 244
DEL TOMO XVII VOL. 1 DEL LIBRO 3°2° AUXILIAR
CUERNAVACA, MOR., A 21 DE septiembre DE 1982

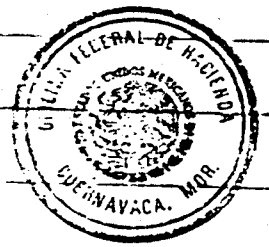
REGISTRADOR DIRECTOR

Lic. José Manuel Alvarez Vélez

C E D U L A D E R E G I S T R O F E D E R A L

D E C O N T R I B U Y E N T E S





CLAVE DE R.F.C. [illegible]

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO LE DA A CONOCER LA CLAVE DE R.F.C. QUE LE HA SIDO ASIGNADA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

N O M B R E , D E N O M I N A C I O N O R A Z O N S O C I A L

GEORBAL SA DE CV

P.I.L CONQUISTADOR E D DIEZ Y V GUERRERO 311 103 MARAVILLAS

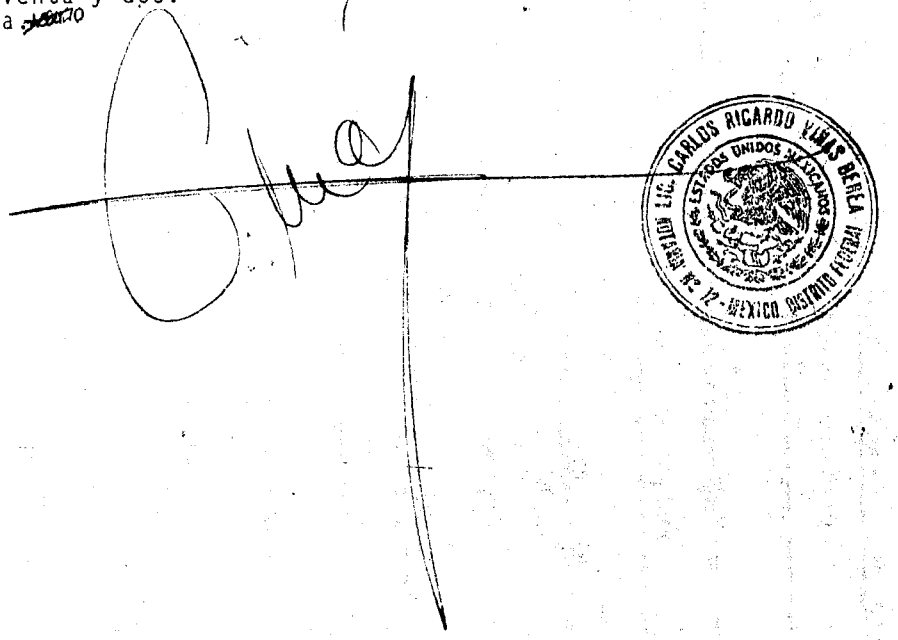
CUERNAVACA MORELOS

NO DE CONTROL [illegible]

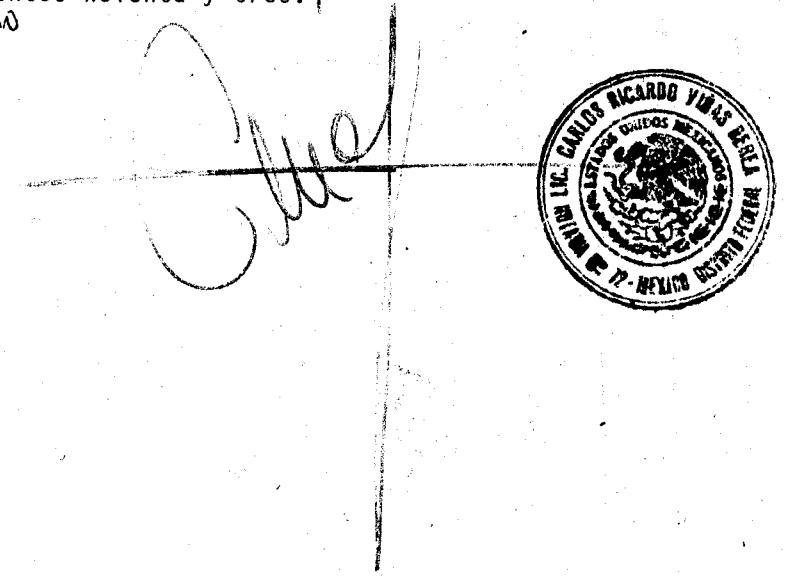
FECHA DE EMISION: 89/04/04

ESTA CLAVE DEBERA CITARLA EN FORMA COMPLETA EN TODO DOCUMENTO QUE PRESENTE ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES. LA CITA ERRONEA O INCOMPLETA Y SU OMISION, ORIGINA VIOLACIONES AL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y SU REGLAMENTO, QUE TRAEN COMO CONSECUENCIA

CARLOS RICARDO VIÑAS BEREA, Titular de la Notaría Número ----
Setenta y Dos del Distrito Federal, C E R T I F I C O : -----
Que esta copia fotostática en dieciseis fojas útiles de las cuales las quince primeras van selladas e inicialadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su original con el que la - comparé.----------
Lo anterior consta en el acta marcada con el número cincuenta y nueve mil ciento sesenta y cinco, de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y dos.----------
Ante mí.----------Doy fe.----------
México, Distrito Federal, a tres de julio de mil novecientos- noventa y dos.----------
gea 7870



CARLOS RICARDO VIÑAS BEREA, Titular de la Notaría Número ---
Setenta y Dos del Distrito Federal, C E R T I F I C O : ---
Que esta copia fotostática en dieciséis páginas útiles de - las cuales las quince primeras van selladas e inicialadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su copia certificada con la que la comparé.----------
Lo anterior consta en el acta marcada con el número sesenta- mil novecientos setenta y cuatro, de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y tres.----------
Ante mí.----------Doy fe.----------
México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil - novecientos noventa y tres.----------
sea. 860



* 2 3 9 6 5 2 *

- - - - - - **239,652**- - - - - -

- -10 DE SEPTIEMBRE DE 2021- -

PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad denominada **GEORGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

RCOV/AOR/rsr* S.R.
SECC. "BM"

AV. SAN JERONIMO 452, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, CIUDAD DE MÉXICO, 01900 TEL. 5481-2340



---- LIBRO NÚMERO CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO. --------- RCOV/AOR/rsr*

---- ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS. ----------

---- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a diez de septiembre de dos mil veintiuno, ante mí, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, compareció el ingeniero JORGE MIGUEL GALINDO ÁLVAREZ, como Delegado Especial de la sociedad denominada **GEORGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y dijo: ----------

---- Que solicita del suscrito Notario la **PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la sociedad de referencia, celebrada en la Ciudad de México, el día cuatro de agosto del dos mil veintiuno, a las once horas. ----------

----------**ACTA QUE SE PROTOCOLIZA** ----------

---- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO que al efecto el compareciente me exhibe y doy fe de tener a la vista el acta respectiva, levantada en pliego por separado en virtud de que según declaración bajo protesta de decir verdad, no se tuvo a la mano el libro de actas correspondiente en el momento de la celebración de la Asamblea, con fundamento en el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En atención a su solicitud transcribo a continuación el acta de que se trata, firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea, cuyo original agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"A"**, y la cual es como sigue: ----------

---- **"ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GEORGAL, S.A. DE C.V. (LA "*SOCIEDAD*"), CELEBRADA A LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 4 de agosto DE 2021, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, UBICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.** ----------

----- **ASISTENCIA.** Estuvieron representados los accionistas titulares de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, como a continuación se indica: ----------

----------**ACCIONES**------**ACCIONES** ----------					
----------**CAPITAL**-------**CAPITAL** ----------					
----------**SOCIAL**--------**SOCIAL**---------**IMPORTE**-------**PORCENTAJE** --					
----**ACCIONISTAS**----------**FIJO SERIE**-----**VARIABLE**--------**(Moneda** ----------					
----------**"A"**---------**SERIE "B"**-------**Nacional)** ----------					
----------**SUBSERIE**------**SUBSERIE** ----------					
----------**"A-1"**--------**"B-1** (así) ----------					
Jorge Miguel Galindo ----------					
Álvarez ----------					
Por su propio derecho----------153,510---------255---------$768,825.00------51.00% ---					
RFC: GAAJ640921KM5 ----------					
Beatriz Álvarez Cámara ----------					
de Galindo ----------					
Representada por el ----------					
señor Gonzalo Galindo----------117,390---------195---------$587,925.00------39.00% ---					
Álvarez ----------					
RFC: AACB420910SB3 ----------					



Eduardo Galindo Álvarez ----------

Representada (así) por el ----------

señor Gonzalo Galindo----------15,050---------25----------$75,375.00-------5.00% ----

Álvarez ----------

RFC: GAAE721228ME2 ----------

Gonzalo Galindo Álvarez ----------

Por su propio derecho.----------15,050---------25----------$75,375.00-------5.00% ----

RFC: GAAG7507065E4 ----------

-------**TOTAL**----------**301,000**--------**500**-------**$1,507,500.00**-------**100%** -----

----- El señor Manuel Hallivis Pérez estuvo presente en la Asamblea, representando a la sociedad Learnlight Bidco Mexico, S.A. de C.V. Asimismo, el señor Miguel Basurto Hernández Romo estuvo presente en la Asamblea, en calidad de invitado. ----------

----- **PRESIDENCIA Y SECRETARIA.** Por designación unánime de los presentes, presidió la Asamblea, el señor Jorge Miguel Galindo Álvarez y actuó como Secretario, el señor Manuel Hallivis Pérez. ----------

----- **ESCRUTADOR.** El Presidente nombró como Escrutador al señor Miguel Basurto Hernández Romo, quien en su dictamen hizo constar que se encontraban representados los accionistas titulares del 100% (cien por ciento) de las acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad. ----------

----- **QUÓRUM.** Tomando en consideración el dictamen del Escrutador, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada, sin que para ello fuere necesaria la previa publicación de la convocatoria respectiva, en virtud de encontrarse representados los accionistas titulares de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que se procedió a leer el siguiente: ----------

---------- **ORDEN DEL DÍA** ----------

----- Asamblea General Ordinaria de Accionistas ----------

----- **I.** Discusión, y en su caso, ratificación de la celebración de cierto Contrato de Compraventa de Acciones. ----------

----- **II.** Discusión, y en su caso, aprobación de la celebración, por parte de la Sociedad, de cierto Convenio entre Accionistas de la Sociedad. ----------

----- **III.** Renuncia y designación de los miembros del Consejo de Administración. ----------

----- **IV.** Revocación y otorgamiento de poderes. ----------

----- **V.** Cancelación de la totalidad de los títulos de acciones previamente otorgados por la Sociedad y emisión de nuevos títulos de acciones. ----------

----- **VI.** Discusión, y en su caso, aprobación de la celebración, por parte de la Sociedad, de cierto Contrato Individual de Trabajo. ------

----- **VII.** Designación de Delegados. ----------

----- Asamblea General Extraordinaria de Accionistas ----------

----- **I.** Propuesta, y en su caso, aprobación para reformar la totalidad de los Estatutos Sociales de la Sociedad. ----------

----- **II.** Designación de Delegados. ----------

----- Los Accionistas, por unanimidad de votos, aprobaron la declaración del Presidente en relación con la legal instalación de la Asamblea, así como el Orden del Día propuesto, y procedieron a desahogarlo como a continuación se indica: ----------

----- **Asamblea General Ordinaria de Accionistas** ----------

----- **I.** Discusión, y en su caso, ratificación de la celebración de cierto Contrato de Compraventa de Acciones. En desahogo del primer punto del Orden del Día de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Presidente informó a los accionistas de la conveniencia de ratificar el Contrato de Compraventa de Acciones de fecha 4 de agosto de 2021 celebrado entre (i) Jorge Miguel Galindo Álvarez, (ii) Beatriz Álvarez Cámara de Galindo, (iii) Eduardo Galindo Álvarez, (iv) Gonzalo Galindo Álvarez, (v) Learnlight Bidco Mexico, S.A. de C.V. y (vi) Learnlight UK Limited. ----------

---------- **RESOLUCIONES** ----------

----- **PRIMERA.** Se resuelve ratificar el Contrato de Contrato (así) de Compraventa de Acciones de fecha 4 de agosto de 2021 celebrado entre (i) Jorge Miguel Galindo Álvarez, (ii) Beatriz Álvarez Cámara de Galindo, (iii) Eduardo Galindo Álvarez, (iv) Gonzalo Galindo Álvarez, (v) Learnlight Bidco Mexico, S.A. de C.V. y (vi) Learnlight UK Limited. ----------

----- **SEGUNDA.** Se reconoce que en virtud de la celebración del Contrato de Compraventa de Acciones, el capital social de la Sociedad quedó integrado como a continuación se indica: ----------

ACCIONISTAS	**ACCIONES FIJO SERIE "A"**	**ACCIONES VARIABLE SERIE "B"**	**CAPITAL SOCIAL (Moneda Nacional)**	**IMPORTE SUBSERIE "A-1"**	**PORCENTAJE SUBSERIE "B-1" (así)**
Learnlight Bidco México, S.A. de C.V.	200,667	334	$1,005,005.00		66.67%
Jorge Miguel Galindo Álvarez	100,333	166	$502,495.00		33.33%

Nacionalidad: Mexicana ----------

Domicilio: Avenida Insurgentes Centro número 64, Torre B, Oficina B-601, Colonia Juarez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México. ----------

RFC: LBM210721RP6 ----------

Jorge Miguel Galindo Álvarez ----------

Nacionalidad: Mexicana ----------

Domicilio: Cormorán 7, Colonia Lomas de las Águilas, C.P. 01730, México. ----------

RFC: GAAJ640921KM5 ----------



Total:----------301,000---------500-------$1,507,500.00------100% -----

----- **TERCERA.** En vista de las resoluciones inmediatamente anteriores, se hace constar que, a partir de este momento, el capital social de la Sociedad estará representado de conformidad con la tabla indicada anteriormente para efectos de la votación y participación respecto de los puntos del Orden del Día restantes, tanto de la asamblea ordinaria como de la asamblea extraordinaria. ----------

----- **II.** Discusión, y en su caso, aprobación de la celebración, por parte de la Sociedad, de cierto Convenio entre Accionistas de la Sociedad. En desahogo del segundo punto del Orden del Día de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Presidente informó a los accionistas de la conveniencia de aprobar la celebración, por parte de la Sociedad, del Convenio entre Accionistas de fecha 4 de agosto de 2021 celebrado entre **(i)** la Sociedad **(ii)** Learnlight Bidco Mexico, S.A. de C.V., y **(iii)** Jorge Miguel Galindo Álvarez. ----------

----- Expuesto lo anterior, los accionistas, por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente: ----------

---------- **RESOLUCIÓN** ----------

----- **ÚNICA.** Se resuelve aprobar la celebración, por parte de la Sociedad, del Convenio entre Accionistas de fecha 4 de agosto de 2021 celebrado entre **(i)** la Sociedad, **(ii)** Learnlight Bidco Mexico, S.A. de C.V., y **(iii)** Jorge Miguel Galindo Alvarez. ----------

----- **III.** Renuncia y designación de los miembros del Consejo de Administración. En desahogo del tercer punto del Orden del Día de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Presidente informó a los accionistas que con anterioridad a la celebración de la presente Asamblea, **(i)** el señor Jorge Miguel Galindo Álvarez había presentado su renuncia a su cargo como Administrador Único de la Sociedad y **(ii)** la señora Patricia Beatriz Arroyo Floran había presentado su renuncia a su cargo como Comisario de la Sociedad. ----------

----- Asimismo, y en la medida en que las renuncias mencionadas anteriormente sean aceptadas por la Asamblea, **(i)** el Presidente informó a los presentes sobre la conveniencia de designar a los señores Benjamin Guy Hamilton Joseph, Gregorio Cabeza Lopez De Sagredo y Jorge Miguel Galindo Álvarez, como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad para que desempeñen los cargos que correlativamente se indican a continuación, en el entendido que para efectos de lo establecido en la Sección 5 del Convenio entre Accionistas, el nombramiento del señor Jorge Miguel Galindo Álvarez como miembro del Consejo de Administración se hace en ejercicio del derecho de este último de designar a un miembro de dicho Consejo, de conformidad con lo establecido en dicho Convenio entre Accionista, **(ii)** el Presidente sugirió a los presentes nombrar al señor Sergio Raúl Betancourt Gómez como Comisario de la Sociedad. ----------

----- En el mismo sentido, el Presidente informó a los presentes de la conveniencia de designar al señor Jorge Armando Benejam Gallástegui como Secretario, sin ser miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. ----------

----- Expuesto lo anterior, los accionistas, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes: ----------

---------- **RESOLUCIONES** ----------

----- **PRIMERA.** Se resuelve aprobar las renuncias presentadas por **(i)** el señor Jorge Miguel Galindo Álvarez a su cargo como Administrador Único de la Sociedad y **(ii)** la señora Patricia Beatriz Arroyo Floran a su cargo como Comisario de la Sociedad. ----------

----- **SEGUNDA.** Se resuelve designar a los señores Benjamin Guy Hamilton Joseph, Gregorio Cabeza Lopez De Sagredo y Jorge Miguel Galindo Álvarez, como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad para que desempeñen los cargos que correlativamente se indican a continuación, en el entendido que para efectos de lo establecido en la Sección 5 del Convenio entre Accionistas, el nombramiento del señor Jorge Miguel Galindo Álvarez como miembro del Consejo de Administración se hace en ejercicio del derecho de este último de nombrar a un miembro de dicho Consejo de conformidad con lo establecido en dicho Convenio entre Accionistas. ----------

----- En virtud de lo anterior, a partir de esta fecha, el Consejo de Administración de la Sociedad queda integrado como a continuación se indica: ----------

----------**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** ----------

------Benjamin Guy Hamilton Joseph----------Presidente ----------

---Gregorio Cabeza Lopez De Sagredo----------Miembro ----------

------Jorge Miguel Galindo Álvarez----------Miembro ----------

--Jorge Armando Benejam Gallástegui--------Secretario sin ser ---------

---------- miembro del Consejo de -------

---------- Administración ----------

----- El Presidente informó a los presentes que los señores Benjamin Guy Hamilton Joseph y Gregorio Cabeza Lopez De Sagredo, le habían comunicado previamente que en caso de ser designados como miembros del Consejo de Administración y/o funcionarios de la Sociedad, estarían de acuerdo en aceptar dicho nombramiento, respectivamente. Por lo tanto, el Presidente, en nombre de los señores Benjamin Guy Hamilton Joseph y Gregorio Cabeza Lopez De Sagredo aceptó su respectivo nombramiento. Presente en la Asamblea, Jorge Miguel Galindo Álvarez aceptó su nombramiento como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. ----------

----- **TERCERA.** Se resuelve designar a Sergio Raúl Betancourt Gómez como Comisario de la Sociedad. El Presidente informó a los presentes que el señor Sergio Raúl Betancourt Gómez le había comunicado previamente que en caso de ser designado como Comisario de la Sociedad, estaría de acuerdo en aceptar dicho cargo. Por lo tanto, el Presidente, en nombre del señor Sergio Raúl Betancourt Gómez aceptó su designación como Comisario de la Sociedad. ----------

----- **CUARTA.** Se resuelve designar a Jorge Armando Benejam Gallástegui como Secretario de la Sociedad (así). El Presidente informó a los presentes que el señor Jorge Armando Benejam Gallástegui le había comunicado previamente que en caso de ser designado como Secretario de



la Sociedad, estaría de acuerdo en aceptar dicho cargo. Por lo tanto, el Presidente, en nombre del señor Jorge Armando Benejam Gallástegui aceptó su designación como Secretario de la Sociedad (así). ----------

----- **IV.** Revocación y otorgamiento de poderes. En desahogo del cuarto punto del Orden del Día de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Presidente expuso las razones por las cuales resulta conveniente revocar la totalidad de los poderes y/o facultades otorgados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de la presente Asamblea, incluyendo sin limitar, aquellos descritos en el documento adjunto al presente como **"Anexo A"**. ----------

----- Asimismo, el Presidente informó a los presentes sobre la conveniencia de otorgar ciertos poderes y/o facultades en favor de los señores Benjamin Guy Hamilton Joseph, Rupert William Rory Hillier, Gregorio Cabeza López de Sagredo y Jorge Miguel Galindo Álvarez (RFC: GAAJ640921KM5) para ser ejercidos conjunta o individualmente, excepto en aquellos casos donde se establezca una limitación expresa. ---------

----- Expuesto lo anterior, los accionistas, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes: ----------

---------- **RESOLUCIONES** ----------

----- **PRIMERA.** Se resuelve revocar la totalidad de los poderes y/o facultades previamente otorgados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de la presente Asamblea, incluyendo sin limitar, aquellos descritos en el documento adjunto al presente como **"Anexo A"**. ---------

----- **SEGUNDA.** Se otorga en favor de Benjamin Guy Hamilton Joseph y Rupert William Rory Hillier (en lo sucesivo, los "Apoderados A"), así como en favor de Gregorio Cabeza López de Sagredo (en lo sucesivo, el "Apoderado B") y Jorge Miguel Galindo Álvarez (RFC: GAAJ640921KM5) (en lo sucesivo, el "Apoderado C"), para ser ejercidos conjunta o individualmente, excepto en aquellos casos donde se establezca una limitación expresa, los siguientes poderes y facultades: ----------

----- I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y 2,587 del mismo ordenamiento y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el mandato. Atento a lo anterior, el apoderado de una manera enunciativa pero no limitativa, estará facultado: ----------

----- a) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos federales y locales, inclusive el de amparo; ----------

----- b) Para transigir; ----------

----- c) Para comprometer en árbitros; ----------

----- d) Para absolver y articular posiciones; ----------

----- e) Para recusar; ----------

----- f) Para recibir pagos; ----------

----- g) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas

acciones e instancias cuando permita la Ley y otorgar el perdón en su caso. ----------

----- II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el mandato. ----------

----- III. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el mandato. En el entendido de que (i) cuando el monto de la operación exceda de la cantidad de $2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), el poder solo podrá ser ejercicio (así) por los Apoderados A quienes podrán ejercer este poder de manera individual y/o por el Apoderado B y (ii) cuando el monto de la operación exceda de la cantidad de $7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), el poder solo podrá ser ejercicio (así) por los apoderados A quienes podrán ejercer este poder de manera individual. ----------

----- IV. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, a fin de que la obliguen en sus relaciones laborales individuales y colectivas con sus trabajadores, empleados o sindicatos, en su caso, con el objeto de que intervengan en la administración de sus relaciones laborales, con facultades expresas para que en su nombre celebren, firmen y modifiquen contratos individuales y colectivos de trabajo, intervengan en procedimientos conciliatorios ante toda clase de autoridades laborales federales o locales, así como articulen y absuelvan posiciones en representación de la poderdante, en la inteligencia de que el presente poder se ejercitará ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales y Federales, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Trabajo de los Gobiernos Estatales y Municipales, y ante cualquier autoridad laboral, federal o local, sindicatos, personas físicas, instituciones y sociedades. ----------

----- Este poder será ejercido conjuntamente por los Apoderados B y/o C con uno de los Apoderados A, respecto de (i) la celebración, modificación, renovación y/o terminación de toda clase de contratos individuales de trabajo y/o relaciones laborales con los empleados, (ii) la modificación de las condiciones laborales de los empleados de la Sociedad y (iii) el otorgamiento de prestaciones adicionales a favor de los empleados de la Sociedad, que excedan de las habitualmente otorgadas por la Sociedad a favor de sus empleados, incluyendo pero no limitándose al otorgamiento de bonos, ajustes salariales, comisiones, indemnizaciones que excedan los montos establecidos en la Ley Federal del Trabajo y en general, cualquier otra gratificación económica distinta al salario mensual, aguinaldo y



Participación delos (así) Trabajadores en las Utilidades, según sea el caso. No obstante lo anterior, los Apoderados A podrán ejercer este poder de manera individual. ----------

----- V. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el mandato, incluyendo el Distrito Federal (así). En el entendido que el presente poder deberá ser ejercido por los apoderados en nombre y representación de la Sociedad únicamente para representar a la Sociedad ante cualquier autoridad, ya sea de carácter federal, local o municipal, incluyendo pero no limitando para, firmar, presentar y desistirse de toda clase de documentos; para formular, firmar y presentar ante toda clase de autoridades fiscales, ya sean federales, locales o municipales, las declaraciones de impuestos, avisos y notificaciones y, en general, todas aquellas comunicaciones relacionadas con los aspectos fiscales de la sociedad; pedir devoluciones de impuestos y en general para representar a la Sociedad en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y en todos los actos relacionados con aspectos fiscales de la Sociedad, y cualquier asunto relacionado con la solicitud del programa establecido por el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación bajo cualquiera de sus modalidades, así como aquellas relacionadas con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); así como la solicitud, presentación y gestión de cualesquier trámite relacionado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, incluyendo pero no limitando, a realizar todos los actos necesarios para inscribir a la Sociedad en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y para obtener su Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal; la obtención de la Firma Electrónica Avanzada ("FIEL") de la Sociedad; la obtención de la contraseña de la Sociedad, antes denominada Clave de Identificación Electrónica Confidencial ("CIEC"); así como cualquier otro trámite relacionado. ---

----- VI. PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias y/o de cheques y emitir cheques en representación de la Sociedad, así como para autorizar a otras personas para librar cheques con cargo a las cuentas de la Sociedad. --

----- VII. FACULTAD PARA ABRIR Y/O CERRAR CUENTAS BANCARIAS con instituciones de crédito de su elección, para girar en contra de dichas cuentas y para designar a las personas autorizadas para girar en contra de las cuentas bancarias de la Sociedad, en el entendido de que (i) cuando el monto de la operación exceda de la cantidad de $2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), el poder solo podrá ser ejercicio por los Apoderados A

quienes podrán ejercer este poder de manera individual y/o por el Apoderado B y (ii) cuando el monto de la operación exceda de la cantidad de $7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), el poder solo podrá ser ejercicio por los apoderados A. quienes podrán ejercer este poder de manera individual. ----------

----- VIII. FACULTAD PARA DELEGAR, en todo o en parte, los poderes y facultades referidos anteriormente, así como para revocar los poderes y/o facultades otorgados y/o delegados ----------

----- **V.** Cancelación de la totalidad de los títulos de acciones previamente otorgados por la Sociedad y emisión de nuevos títulos de acciones. En desahogo del quinto punto del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Presidente informó a los accionistas de la necesidad de cancelar la totalidad de los títulos de acciones previamente otorgados por la Sociedad, así como la necesidad de emitir nuevos títulos de acciones que representen las acciones de las que son titulares cada uno de los Accionistas de conformidad con lo dispuesto en el segundo punto del Orden del Día. ----------

---------- **RESOLUCIÓN** ----------

----- **ÚNICA.** Se resuelve cancelar la totalidad de los títulos de acciones previamente emitidos por la Sociedad e instruir al Secretario de la Sociedad para que emita nuevos títulos de acciones que representen las acciones de las que son titulares cada uno de los Accionistas de conformidad con lo dispuesto en el segundo punto del Orden del Día. ----------

----- **VI.** Discusión, y en su caso, aprobación de la celebración, por parte de la Sociedad, de cierto Contrato Individual de Trabajo. En desahogo del sexto punto del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Presidente informó a los accionistas de la conveniencia de aprobar la celebración, por parte de la Sociedad, de cierto Contrato Individual de Trabajo de fecha 4 de agosto de 2021 celebrado entre **(i)** la Sociedad y **(ii)** Jorge Miguel Galindo Álvarez. --

----- Expuesto lo anterior, los accionistas, por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente: ----------

---------- **RESOLUCIÓN** ----------

----- **ÚNICA.** Se resuelve aprobar la celebración, por parte de la Sociedad, de cierto Contrato Individual de Trabajo de fecha 4 de agosto de 2021 celebrado entre **(i)** la Sociedad y **(ii)** Jorge Miguel Galindo Álvarez. ----------

----- **VII.** Designación de delegados. Se resolvió autorizar a los señores Jorge Miguel Galindo Álvarez, Jorge Armando Benejam Gallástegui, Edgar Romo Reynoso, Manuel Hallivis Pérez, Adolfo Obregón Barrios, Joaquín Gallástegui Rodríguez, Yesica Lorena Garduño Sandoval, Pedro Manzano Otero, Alejandro Briceño Suárez, Cristobal Ortiz Monasterio de Antuñano, Eduardo Gallastegui Salazar, Miguel Basurto Hernández Romo y Federico De Noriega Olea, para que, conjunta o separadamente, acudan ante el Notario de su elección a protocolizar la presente acta en caso de ser necesario. ----------

----- **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** ----------



----- **I.** Propuesta, y en su caso, aprobación para reformar la totalidad los Estatutos Sociales de la Sociedad. En desahogo del primer punto del Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el Presidente informó a los presentes sobre la conveniencia de realizar una reforma integral a los Estatutos Sociales de la Sociedad. ----------

----- Asimismo, el Presidente presentó a los accionistas la propuesta de reforma integral de los Estatutos Sociales de la Sociedad, misma que se adjunta a la presente como **"Anexo B"**. ----------

----- En atención a lo expresado por el Presidente, los accionistas por unanimidad de votos adoptaron la siguiente (así): ----------

---------- **RESOLUCIONES** ----------

----- **PRIMERA.** Con efectos a partir de la fecha de la presente Asamblea, y con efectos retroactivos a antes de que Learnlight Bidco México, S.A. de C.V. se convirtiera en accionista de la Sociedad, los presentes resuelven modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar redactados en los términos del documento que fue presentado a los accionistas como **"Anexo B"**. ----------

----- **SEGUNDA.** Considerando los Estatutos Sociales de la Sociedad, aprobados en los términos de la resolución que antecede, se hace constar que el capital social de la sociedad quedará integrado como a continuación se indica: ----------

ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL SOCIAL FIJO SERIE "A"	ACCIONES CAPITAL SOCIAL VARIABLE SERIE "A"	ACCIONES CAPITAL SOCIAL FIJO SERIE "B"	ACCIONES CAPITAL SOCIAL VARIABLE SERIE "B"	TOTAL DE ACCIONES	PORCENTAJE
Learnlight Bidco México, S.A. de C.V. Nacionalidad: Mexicana Domicilio: Avenida Insurgentes Centro número 64 Torre B, Oficina B-601, Colonia Juarez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México. RFC: LBM210721RP6 Jorge Miguel Galindo Álvarez Nacionalidad:	200,667	334	-	-	201,001	66.67%

Mexicana ----------

Domicilio: ----------

Cormorán 7, ---------- - ---------- - -------100,333---------166----------100,499-----33.33% ---

Colonia Lomas ----------

de las Águilas, ----------

C.P. 01730, ----------

México. ----------

RFC: ----------

GAAJ640921KM5 ----------

Total:----------**200,667**---------**334**--------**100,333**---------**166**----------**301,500**------**100%** ----

----- **II.** Designación de delegados. Se resolvió autorizar a los señores Jorge Armando Benejam Gallástegui, Edgar Romo Reynoso, Manuel Hallivis Pérez, Adolfo Obregón Barrios, Joaquín Gallástegui Rodríguez, Yesica Lorena Garduño Sandoval, Pedro Manzano Otero, Alejandro Briceño Suárez, Cristobal Ortiz Monasterio de Antuñano, Eduardo Gallastegui Salazar, Miguel Basurto Hernández Romo, Federico De Noriega Olea y Jorge Miguel Galindo Álvarez, para que, conjunta o separadamente, acudan ante el Notario de su elección a protocolizar la presente acta en caso de ser necesario. ----------

----- **REDACCIÓN DEL ACTA.** El Secretario procedió a redactar la presente Acta, hecho lo cual, le dio lectura y la misma fue aprobada por unanimidad de votos, siendo firmada para constancia por el Presidente y el Secretario. ----------

----- **CLAUSURA.** No habiendo otro asunto que tratar, certificando que todos los accionistas estuvieron presentes o representados al momento en que se adoptó cada resolución, el Presidente clausuró la Asamblea a las 12:30 horas del día de su celebración. ----------

------- **PRESIDENTE**----------**SECRETARIO** ----------

---- Firma ilegible----------Firma ilegible ----------

Jorge Miguel Galindo Álvarez----------Manuel Hallivis Pérez" ------

----- Así mismo, el compareciente me exhibe la lista de asistencia a dicha Asamblea, misma que agrego al apéndice de esta escritura marcada con la letra **"B"**. ----------

---------- **"ESTATUTOS DE** ----------

----------**GEORGAL, S.A. DE C.V. (LA "SOCIEDAD")** ----------

---- En estos Estatutos las siguientes expresiones tendrán los siguientes significados salvo que no sean consistentes con el contexto: ----------

---- **"Abandonante"** (*Leaver*), significa un accionista que: ----------

---- **(a)** es una persona física; y ----------

---- **(b)** es o era previamente, un empleado de, o un consultor de, un socio del Grupo y ----------

---- **(c)** deja de tener dicho cargo o empleo o consultoría y como consecuencia, ya no es un empleado o consultor de ningún miembro del Grupo ----------

---- **"Abandonante de Buena Fe"** (*Good Leaver*), significa una persona que es un Abandonante como resultado de: ----------

---- **(a)** muerte; ----------



---- **(b)** incapacidad permanente debido a problemas de salud (salvo cuando dichos problemas de salud surjan como resultado de abuso de alcohol u otras drogas); ----------

---- **(c)** se determine, mediante notificación por escrito del Consejo con un Consentimiento del Inversionista, como un Abandonante de Buena Fe; ----------

---- **"Abandonante de Mala Fe"** (*Very Bad Leaver*), significa una persona que: ----------

---- **(a)** es un Abandonante como resultado de su expulsión sumaria por una causa relacionada con una mala conducta grave o fraude; o ---------

---- **(b)** no cumple con las obligaciones de no hacer aplicables a dicha persona en el párrafo 1 del Anexo 8 del Convenio entre Accionistas; ---

---- **"Abandonante Intermedio"** (*Intermediate Leaver*), significa una persona que no es un Abandonante de Buena Fe, un Abandonante por Despido, un Abandonante de Mala Fe o un Abandonante Voluntario. ------

---- **"Abandonante por Despido"** (*Bad Leaver*), es un Abandonante como resultado de su despido justificado por causa derivada de las causas legales de despido (que no sea por mala conducta grave, que será entonces un Abandonante de Mala Fe); o incumplimiento de los Documentos de Adquisición; ----------

---- **"Abandonante Voluntario"** (*Voluntary Leaver*), significa una persona que es una Abandonante porque él o ella presenta su renuncia irrevocable; ----------

---- **"Acciones"** significa las acciones del capital de la Sociedad; ----

---- **"Acciones Convertibles"** tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 6.15; ----------

---- **"Acciones Transmitidas"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 12.2; ----------

---- **"Acciones del Inversionista"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 10.2.2; ----------

---- **"Acciones "Serie A"** " significa las Acciones "Serie A" de la Sociedad que tienen los derechos que se establecen en el Artículo 6.4. de los Estatutos con respecto a las Acciones de dicha serie; ----------

---- **"Acciones "Serie B"** " significa las Acciones "Serie B" de la Sociedad con los derechos que se establecen en el Artículo 6.4 con respecto a las Acciones de dicha clase; ----------

---- **"Acciones Requeridas"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 10.2.2.2; ----------

---- **"Acciones Requeridas por la Sociedad Matriz"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 11.2; ----------

---- **"Accionista"** significa, con respecto a cualquier Acción, la persona o personas que en ese momento estén registradas por la Sociedad como los accionistas de dicha Acción, en cuyo caso el término **"accionista"** se interpretará en forma consecuente; ----------

---- **"Accionista Moroso"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Articulo 12.2; ----------

---- **"Accionistas Requeridos"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 10.2.2.2; ----------

---- **"Accionistas Requeridos por la Sociedad Matriz"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 11.2; ---

---- **"Administrador"** significa el titular de las Acciones "Serie B", que inicialmente será el señor Jorge Miguel Galindo Álvarez. Si en algún momento las Acciones "Serie B" son propiedad de más de una persona, todas las referencias al Administrador se entenderán hechas a los titulares de las Acciones "Serie B" que actuarán con el consentimiento de la Mayoría de Accionistas de la "Serie B"; ----------

---- **"Adquirente Designado"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el artículo 11.2; ----------

---- **"Adquirente Propuesto"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 10.1.1; ----------

---- **"Asignación bajo Consentimiento del Inversionista"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 16.4; ---

---- **"Afiliada del Inversionista"** significa los miembros del Grupo del Inversionista y cualquier sociedad o fondo (incluyendo cualquier fideicomiso de unidades o fideicomiso de inversión) o sociedad (incluyendo a una sociedad limitada (*limited partnership*)) que sea asesorada, o cuyos activos son administrados (ya sea independientemente o en conjunto con otros) de tiempo en tiempo por el Inversionista o cualquier socio del Grupo del Inversionista o por cualquier persona que asesore o administre los activos (o alguna parte material de los mismos) de dicho Inversionista o cualquier miembro del Grupo del Inversionista; ----------

---- **"Asuntos de Voto Calificado"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 14.5; ----------

---- **"Auditores"** significa los auditores de la Sociedad de momento o, cuando ninguno sea designado, los contadores de la Sociedad; ----------

---- **"Aviso de Transmisión Obligatorio"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 12.2; ----------

---- **"Bolsa de Valores Reconocida"** significa la Bolsa de Valores de Nueva York, la Bolsa de Valores de Londres o el NASDAQ Mercado Nacional, Euronext, la Deutsche Börse, la Bolsa Mexicana de Valores, la Bolsa Institucional de Valores o cualquier otra bolsa importante del mundo; ----------

---- **"Comprador"** tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 10.2.2.; ----------

---- **"Consejero"** o **"consejero"** significará algún miembro del Consejo;

---- **"Consejero del Inversionista"** tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 20.2; ----------

---- **"Consejo"** significa el consejo de administración de la Sociedad de tiempo en tiempo; ----------

---- **"Consentimiento del Inversionista"** significa el consentimiento por escrito del Inversionista; ----------

---- **"Convenio entre Accionistas"** significa el convenio entre accionistas (*shareholders' agreement*) celebrado o que se celebrará en o alrededor de la fecha de adopción de estos Estatutos entre (1) la Sociedad, (2) el Administrador (tal y como se define en el mismo) y

(3) Learnlight Bidco México, S.A. de C.V. (tal y como se haya modificado, variado, complementado, ampliado, reformulado, novado y/o sustituido de tiempo en tiempo); ----------

---- **"Cotización"** significa la admisión por cualquier Bolsa de Valores Reconocida de cualesquier Acciones y, en cada caso, que dicha admisión surta efectos; ----------

---- **"Documentos de Adquisición"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Convenio entre Accionistas; ----------

---- **"Día Hábil"** significa cualquier día (distinto de un sábado o domingo) en el que los bancos estén abiertos en la Ciudad de México para realizar operaciones bancarias ordinarias; ----------

---- **"Disolución"** significa cualquier disolución o liquidación de la Sociedad; ----------

---- **"EBITDA"** (por sus iniciales en inglés), significa las ganancias del Grupo antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones para el período de 12 meses anterior a la fecha en la que el EBITDA deba determinarse (o en caso de un Evento de Salida de la Sociedad Matriz, para el mismo período que el utilizado para la determinación del Valor de Salida del Grupo de la Sociedad Matriz), tal como se deriva de los estados financieros más cercanos a la fecha en la que el EBITDA deba determinarse, y calculado sobre la siguiente base: ----------

---- **(a)** excluyendo los efectos de cualquier revaluación o enajenación de activos fijos, activos intangibles o inversiones (y cualquier interés al respecto); ----------

---- **(b)** excluyendo los efectos de cualquier aumento de las cargas de depreciación como resultado de cualquier revaluación de cualquier activo fijo; ----------

---- **(c)** excluyendo los efectos de cualquier depreciación o cancelación de cualquier activo tangible, crédito mercantil (*goodwill*) u otros activos intangibles; ----------

---- **(d)** excluyendo los efectos de cualquier renuncia al derecho a emolumentos o beneficios por parte de cualquier titular de Acciones "Serie B" incluyendo (y tratando como pagado) el costo de dichos emolumentos o beneficios a los que se ha renunciado; ----------

---- **(e)** excluyendo los efectos del pago o recibo de cualquier interés bajo prestamos o deuda asumidos u otorgados por la Sociedad de o al Inversionista o cualquier miembro del Grupo del Inversionista; --------

---- **(f)** incluyendo una cantidad de gastos generales del Grupo de la Sociedad Matriz proporcional a la cantidad de ingresos que la Sociedad ha obtenido durante el periodo de 12 meses anterior a la fecha en la que el EBITDA sea determinado en comparación con los ingresos del Grupo de la Sociedad Matriz en el periodo de 12 meses anterior a la fecha en la que el EBITDA sea determinado; en el entendido que, si cualquiera de dichos periodos incluye cualquier periodo entre el 1 de agosto de 2021 y el 31 de julio de 2022 (ambas fechas incluidas), entonces dicho monto por ese periodo prorrateado no deberá exceder MXN$1,895,000 por mes (MXN$22,740,000 por año); ----------

---- **(g)** incluyendo un costo por cada hora de entrenador virtual de idiomas y cada hora de entrenador virtual de habilidades ofrecidas a clientes mexicanos, siendo dicho costo el promedio del costo de los entrenadores virtuales equivalentes ofrecidos por el Grupo de la Sociedad Matriz durante el periodo de 12 meses anterior a la fecha en que se determine el EBITDA siempre y cuando dicho periodo incluya cualquier periodo entre el 1 de agosto de 2021 y el 31 de julio de 2022 (ambas fechas inclusivas) entonces dicho importe para ese periodo prorrateado será un costo de USD$10 por hora de entrenamiento virtual para cualquier curso impartido por el Inversionista o cualquier afiliado del Inversionista; y ----------

---- **(h)** cualquier otro ajuste (ya sea como inclusión o exclusión) que pueda acordarse por escrito entre el (los) titular(es) de las Acciones "Serie B" y el Consejo (con el Consentimiento de los Inversionistas); -

---- "**EBITDA de la Sociedad Matriz**" significa las ganancias del Grupo de la Sociedad Matriz antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones para el período de 12 meses anterior a la fecha en la que el EBITDA de la Sociedad Matriz deba determinarse, tal como se deriva de los estados financieros más cercanos a la fecha en la que el EBITDA de la Sociedad Matriz deba determinarse; ----------

---- "**Ejercicio Social**" significará, con respecto a la Sociedad, cada periodo desde el 1 de enero al 31 de diciembre; ----------

---- "**Estatutos**" significa estos Estatutos Sociales, según sean modificados, complementados, cambiados o reemplazados de tiempo en tiempo; ----------

---- "**Evento de Conversión**" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 6.15; ----------

---- "**Evento de Insolvencia**" significa, en relación con cualquier miembro del Grupo, que: ----------

---- **(a)** se emita una orden o surta efectos una resolución para la disolución o para la intervención de cualquier Sociedad del Grupo; ---

---- **(b)** cualquier acreedor con garantía real tome posesión o que se designe a un síndico o administrador sobre la totalidad o una parte material de la empresa, bienes y activos de cualquier Sociedad del Grupo; ----------

---- **(c)** se emita una propuesta para un acuerdo concursal voluntario por cualquier Sociedad del Grupo con sus acreedores; ----------

---- **(d)** se presente una solicitud para que se dicte una orden de administración, o que se realice una solicitud para la designación de un administrador, con respecto a cualquier Sociedad del Grupo; -------

---- **(e)** se inicie o exija una retención o ejecución contra cualquiera de los bienes muebles o bienes de cualquier Sociedad del Grupo que sea material en el contexto del Grupo como conjunto; ----------

---- **(f)** se tome cualquier medida o se actualice o surja un evento en relación con cualquier Sociedad del Grupo que sea similar o análogo a cualquiera de las medidas o eventos a que se hace referencia en los incisos (a) a (e) anteriores (incluyéndolos); o ----------



---- **(g)** cualquier Sociedad del Grupo sea incapaz o admita su incapacidad de pagar sus deudas según se vuelven exigibles, suspenda o amenace con la suspensión de realizar pagos de sus deudas o si inicia negociaciones con acreedores con el objeto de reestructurar su endeudamiento, en cada caso, por motivo de dificultades financieras reales o anticipadas; ----------

---- "**Evento de Transmisión Obligatoria**" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 12.1; ----------

---- "**Evento de Salida**" significa cualquiera de los siguientes eventos: ----------

---- **(a)** la obtención de una Cotización; ----------

---- **(b)** la celebración de un contrato incondicional para una Venta o una Venta de Activos; ----------

---- **(c)** cuando un contrato para una Venta o una Venta de Activos sea condicional en cualquier aspecto, que dicho contrato se vuelva incondicional en todos los aspectos; o ----------

---- **(d)** una Disolución; ----------

---- "**Evento de Salida de la Sociedad Matriz**" significa cualquier de los siguientes eventos: ----------

---- **(a)** la admisión por parte de cualquier Bolsa de Valores Reconocida de cualquier acción o valor (o cualquier participación en las acciones o títulos) de Learnlight Holdings o de cualquier otro miembro del Grupo de la Sociedad Matriz; ----------

---- **(b)** la transmisión de las acciones o valores emitidos por Learnlight Holdings o por cualquier otro miembro del Grupo de la Sociedad Matriz que dé lugar a que esa persona, sola o junto con personas que actúen de forma conjunta con dicha persona, tenga derecho a ejercer una Participación Controladora; ----------

---- **(c)** la venta por parte de Learnlight Holdings o de cualquier otro miembro del Grupo de la Sociedad Matriz de todos o casi todos los negocios, activos, y compromiso con un único comprador o con uno o varios compradores en el marco de una operación única o de una serie de operaciones conexas; ----------

---- **(d)** cuando un acuerdo para llevar a cabo cualquiera de las transacciones enumeradas en los incisos (a) a (c) esté condicionado en cualquier aspecto, en caso que dicho acuerdo se convierta en incondicional en todos los aspectos; o ----------

---- **(e)** la disolución o liquidación de Learnlight Holdings. ----------

---- En el entendido, sin embargo, que si cualquiera de las transacciones enlistadas anteriormente en los incisos (a) a (d) son reestructuraciones solventes en preparación de un Evento de Salida de la Sociedad Matriz, entonces dicha reestructuración no deberá ser considerado como un Evento de Salida de la Sociedad Matriz si y siempre y cuando todos los derechos y obligaciones previstos en estos Estatutos apliquen *mutuas mutandi* al Evento de Salida de la Sociedad Matriz subsecuente. ----------

---- **"Grupo"** significa la Sociedad y cada una de sus subsidiarias de tiempo en tiempo y las referencias a **"miembro del Grupo"** y **"Sociedad del Grupo"** se interpretarán en forma consecuente; ----------

---- **"Grupo de la Sociedad Matriz"** significa Learnlight Holdings y cada una de sus subsidiarias de tiempo en tiempo; ----------

---- **"Grupo del Inversionista"** significa en relación con el Inversionista: ----------

---- (a) el Inversionista o cualquier subsidiaria o sociedad controladora del Inversionista o subsidiaria de una sociedad controladora del Inversionista pero sin incluir a cualquier otra sociedad del portafolio bajo administración de Beech Tree PE LLP (cada una, una **"Persona Relevante"**); o ----------

---- (b) cualquier sociedad (o los socios de dicha sociedad) de la que cualquier Persona Relevante sea socio general, administrador, consultor o asesor; o ----------

---- (c) cualquier fideicomiso de unidades u otro fondo del que cualquier Persona Relevante sea un fiduciario, administrador, consultor o asesor; o ----------

---- (d) cualquier fideicomiso de unidades, sociedad u otro fondo, cuyos administradores sean asesorados por cualquier Persona Relevante; o ----------

---- (e) cualquier persona designada o fiduciario de cualquier Persona Relevante; o ----------

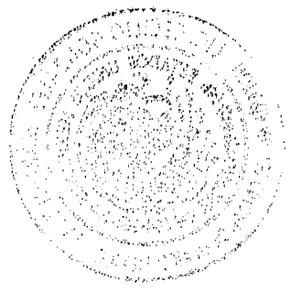
---- (f) cualquier persona o firma, autoridad u organización (constituida o no constituida) que sea el sucesor en titularidad de, o al que se le confieran, o por quien es asumida la responsabilidad por todas o una parte sustancial de las funciones, activos y pasivos de una Persona Relevante, incluyendo a cualquier persona que se vuelva un administrador o asesor de un Inversionista en lugar de, o además de dicho Inversionista; o ----------

---- (g) cualquier esquema de coinversión, que sea un esquema conforme al cual ciertos funcionarios, empleados o socios de una Persona Relevante o su asesor o administrador tengan derecho o deban (como personas físicas o a través de una persona moral o cualquier otro vehículo) adquirir dichas Acciones que de otra manera la Persona Relevante adquiriría o ha adquirido; ----------

---- **"Inversionista"** titular de las Acciones "Serie A", que inicialmente será Learnlight Bidco México, S.A. de C.V. Si en algún momento las Acciones de la "Serie A" son propiedad de más de una persona, todas las referencias al Inversionista se entenderán hechas a los titulares de las Acciones "Serie A", quienes actuarán con el consentimiento de la Mayoría de Inversionistas; ----------

---- **"Learnlight Holdings"** significa Learnlight Holdings Limited, una sociedad constituida en Inglaterra y Gales con número de registro 10556728; ----------

---- **"Mayoría de Accionistas "Serie B""** significa los accionistas de una mayoría de las Acciones "Serie B" que tendrán los derechos



establecidos en los Estatutos con respecto a las acciones de esa serie; ----------

---- "**Mayoría de Inversionistas**" significa los accionistas de al menos el 75 por ciento de las Acciones "Serie A" en ese momento (ya sea a través de personas designadas o de otra manera); ----------

---- "**No Participantes**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Articulo 16.5.1; ----------

---- "**Notificación de Arrastre**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Articulo 10.2.2.2.; ----------

---- "**Notificación de Acompañamiento de la Sociedad Matriz**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 11.8; ---

---- "**Notificación de Arrastre de la Sociedad Matriz**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 11.2 ----

---- "**Nueva Sociedad Tenedora**" significa: ----------

---- **(a)** cualquier nueva sociedad controladora de la Sociedad constituida con el objeto de facilitar un refinanciamiento; o ---------

---- **(b)** cualquier nueva sociedad controladora de la Sociedad constituida con el objeto de facilitar una Cotización, de la cual los accionistas y sus respectivos derechos económicos son sustancialmente los mismos a aquellos de la Sociedad inmediatamente antes de la constitución de la Nueva Sociedad Tenedora; ----------

---- "**Oferta de Acompañamiento**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 10.1.2; ----------

---- "**Opción de Arrastre**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Articulo 10.2.2.2.; ----------

---- "**Participación Controladora**" significa (i) respecto a la Sociedad, una participación en Acciones que confieran en total más del 50 por ciento del total de derechos de voto usualmente ejercibles en una Asamblea General de Accionistas de la Sociedad; o (ii) con respecto a cualquier otra persona, una participación en acciones o capital social que confiera en conjunto más del 50%. del total de los derechos de voto normalmente ejercitables en la Asamblea General u órgano similar. ----------

---- "**persona relacionada**" tiene el significado que se le atribuye a la expresión en "persona relacionada" en la Ley de Mercado de Valores y "**relacionado**" y "**relacionado con**" se interpretarán en forma consecuente; ----------

---- "**Plan de Negocios**" tiene el significado que se le atribuye en el Convenio entre Accionistas; ----------

---- "**Precio de Transmisión Obligatoria**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Articulo 12.5; ----------

---- "**Presidente**" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 21.8; ----------

---- "**Presupuesto**" tiene el significado que se le atribuye en el Convenio entre Accionistas; ----------

---- "**Precio de Salida de la Sociedad Matriz**" significa, en el contexto del Evento de Salida de la Sociedad Matriz, la cantidad que

razonablemente podría considerarse atribuible a las Acciones Requeridas por la Sociedad Matriz: ----------

---- (A) en relación con un Evento de Salida de la Sociedad Matriz y cuando el valor global del Grupo de la Sociedad Matriz para ese Evento de Salida de la Sociedad Matriz (**"Valor de Salida del Grupo de la Sociedad Matriz"**) se basa en un múltiplo del EBITDA de la Sociedad Matriz: ----------

---- (1) aplicando ese mismo multiplicador al EBITDA, siendo el importe resultante el **"Valor Empresarial EBITDA de Georgal"**; y --------

---- (2) atribuyendo después un valor a las Acciones correspondientes que sea la proporción del Valor Empresarial EBITDA de Georgal que sea igual a la proporción del capital social emitido de la Sociedad que esté representado por las Acciones correspondientes (**"Proporción Tasable"**); o ----------

---- (B) en relación con un Evento de Salida de la Sociedad Matriz y cuando el Valor de Salida del Grupo de la Sociedad Matriz no se haya determinado por referencia a un múltiplo del EBITDA de la Sociedad Matriz, sino que se base en una metodología de valoración alternativa, por: ----------

---- (1) la determinación del EBITDA de la Sociedad Matriz para el mismo periodo que se utilizó al determinar el Valor de Salida del Grupo de la Sociedad Matriz por esa metodología de valoración alternativa; ----------

---- (2) la determinación del EBITDA para el mismo período que se utilizó para determinar el Valor de Salida del Grupo de la Sociedad Matriz mediante esa metodología de valoración alternativa; ----------

---- (3) la determinación del múltiplo del EBITDA de la Sociedad Matriz que representa el Valor de Salida del Grupo de la Sociedad Matriz; ----------

---- (4) la aplicación de ese mismo múltiplo al EBITDA, cuyo importe resultante es el **"Valor Empresarial del Grupo Georgal"**; y ----------

---- (5) la atribución de un valor a las Acciones correspondientes que sea la Proporción Tasable del Valor Empresarial del Grupo Georgal, ----

---- en el entendido de que, en ningún caso, el Valor Empresarial EBITDA de Georgal o el Valor Empresarial del Grupo Georgal determinado de acuerdo con los puntos (A) o (B) anteriores será inferior a 6 (seis) veces el EBITDA. ----------

---- **"Reestructuración Solvente"** significa una reestructuración solvente del Grupo por cualesquier medios, incluyendo la adquisición de la Sociedad por una Nueva Sociedad Tenedora o cualquier otra reestructuración del Grupo que involucre la acción o capital de deuda de la Sociedad (incluyendo la conversión, consolidación, subdivisión, reclasificación o redesignación (según corresponda) de Acciones a una sola clase de Acciones ordinarias) que se lleve a cabo inmediatamente antes de, y con el único objeto de lograr un Evento de Salida; -------

---- **"Valor de Mercado"** significa, para efectos de estos Estatutos, el monto acordado entre el Consejo (con el Consentimiento de los Inversionistas) y el Vendedor o, a falta de un acuerdo dentro de 15



Días Hábiles a partir de la fecha de recepción por la Sociedad del Aviso de Transmisión Obligatoria, 6 (seis) veces el EBITDA de los doce meses anteriores a la fecha en la que la determinación debe de realizarse de conformidad con los términos del presente; ----------

---- **"Vendedor"** significa el accionista que desea, o que es requerido a, transmitir cualquier Acción o cualquier participación efectiva sobre la misma a una persona sobre la cual no es aplicable el Articulo 9; ----------

---- **"Venta"** significa la transmisión de (distinta de una transmisión permitida conforme a los Artículos 9.2. y 9.3.) cualquier participación de Acciones a cualquier persona distinta de una Nueva Sociedad Tenedora (ya sea mediante una operación o una serie de operaciones) que den como resultado el que una persona independiente o junto con personas que actúan en conjunto con dicha persona tenga el derecho a ejercer una Participación Controladora; y ----------

---- **"Venta de Activos"** significa una venta por la Sociedad o por cualquier otro miembro del Grupo de la totalidad o de sustancialmente todo el negocio, activos y empresas del Grupo a un único comprador o a más compradores como parte de una única operación o serie de operaciones relacionadas (que no forme parte de una Reestructuración Solvente); ----------

---- Las referencias a cualquier ley o disposición legal incluyen, salvo que el contexto requiera una interpretación distinta, una referencia a dicha ley o disposición legal, según sean modificadas, reemplazadas, promulgadas nuevamente o consolidadas y según estén en vigor de tiempo en tiempo y a cualquier legislación subordinada promulgada conforme a la ley o disposición legal correspondiente. -----

---- La referencia a una **"subsidiaria"** o a una **"sociedad controladora"** significará la persona bajo control o la persona que controla, respectivamente, a una sociedad, dentro del significado de "control" bajo la Ley del mercado de Valores. ----------

---- Cuando la palabra **"dirección"** aparezca en estos Estatutos, deberá considerarse como si incluyera la dirección postal y, cuando corresponda, la dirección electrónica. ----------

---- Las palabras que impliquen únicamente el número singular incluirán el número plural y viceversa. ----------

---- El término **"Consejero"** o **"miembro del consejo"** significará indistintamente un miembro del Consejo de Administración. ----------

---------- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN** ----------

---- **1. DENOMINACIÓN** La denominación de la Sociedad será "GEORGAL". Esta denominación estará seguida por las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o por las iniciales "S.A. DE C.V.". ----------

---- **2. DOMICILIO** El domicilio de la Sociedad estará en la Ciudad de México, quedando autorizado que establezca oficinas, agencias y sucursales en cualquier otro lugar y que establezca domicilios convencionales. ----------

---- **3. DURACIÓN** La duración de la Sociedad será indefinida. ----------

---------- **OBJETO SOCIAL Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD** ----------

---- **4. OBJETO SOCIAL** ----------

---- El objeto social principal de la Sociedad es el siguiente: ------

---- 4.1. La comercialización de competencias lingüísticas e interculturales, cursos y seminarios a empresas y particulares. -------

---- 4.2. La certificación y expedición de certificados que acrediten el conocimiento y dominio del idioma español, del idioma inglés y de otros idiomas. ----------

---- 4.3. La prestación de servicios de traducción del idioma inglés al español y del idioma español al inglés. ----------

---- 4.4. La prestación de servicios especializados con personal que preste sus servicios a esta Sociedad y bajo sus instrucciones, a personas físicas, empresas y personas morales, para la enseñanza y asesoría para el aprendizaje y capacitación en el conocimiento, entendimiento, aplicación y uso del idioma inglés y de otros idiomas; así como para la traducción del idioma inglés y de otros idiomas al idioma español y del idioma español a otros idiomas. En caso de que el personal con que la Sociedad preste estos servicios especializados reciba instrucciones de la empresa contratante, esta Sociedad deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y demás Leyes aplicables. ----------

---- 4.5. Además, con el objeto de cumplir con el objeto social principal previamente mencionado, esta última podrá realizar de forma complementaria, directa o indirectamente, las siguientes actividades: -

---- (a) El desarrollo, la compraventa, distribución, importación, exportación, comercialización y consignación de toda clase de bienes tangibles o intangibles, sistemas, software, marcas, licencias y equipos para para los fines señalados en los incisos anteriores. ------

---- (b) La suscripción, adquisición, administración, venta y tenencia de cualesquier acciones, participaciones de capital y valores y la participación, directa o indirectamente, en la creación, administración y control de sociedades. ----------

---- (c) La celebración de todo tipo de contratos con cualquier persona física o moral, ya sea mexicana o extranjera, gubernamental o privada, mercantil o civil, incluyendo a cualquier entidad y agencia gubernamental nacional o extranjera. ----------

---- (d) La adquisición, transmisión de cualquier manera, compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, hipoteca, prenda o gravamen de cualquier manera de activos muebles o inmuebles que la Sociedad requiera o que pudieran ser requeridos por la Sociedad para cumplir con su objeto social y, en general, realizar cualquier tipo de actividad comercial en relación con activos muebles o inmuebles, dentro del marco legal aplicable. ----------

---- (e) La adquisición, venta, intercambio, donación, administración, explotación, arrendamiento, subarrendamiento, constitución de fideicomisos y otorgamiento de garantías de cualquier naturaleza y en general, la ejecución de todos y cada uno de los tipos de actos legales permitidos por la Legislación Aplicable, ya sea por su propia

cuenta o a cuenta de terceros, con respecto a todo tipo de bienes muebles. ----------

---- (f) La instalación de oficinas, espacios de almacenamiento, espacios comerciales e instalaciones que sean necesarios para la consecución de sus objetos sociales. ----------

---- (g) La compra, venta, importación y exportación de todo tipo de artículos de oficina. ----------

---- (h) Actuar como representante legal, intermediario, mediador, agente, factor, asesor y prestador de servicios de cualquier naturaleza, dentro del marco legal aplicable, a cualquier tipo de personas físicas o morales de naturaleza civil o mercantil, gubernamentales o privadas, locales o extranjeras, respecto de la ejecución de cualquier tipo de operaciones o actos conforme a acuerdos civiles, mercantiles, de crédito, laborales o cualquier otro tipo de acuerdos. ----------

---- (i) Otorgar y obtener créditos, préstamos o financiamiento, celebrar contratos de cobertura, así como recibir y otorgar garantías reales y personales, garantizar el pago de créditos, préstamos o financiamiento otorgados a la Sociedad o a terceros, ser responsable por las obligaciones de terceros, ya sea gratuitamente o no, la creación de cualquier tipo de garantía real o personal para garantizar sus propias obligaciones o las obligaciones de terceros por medio de bonos, hipotecas, prendas, fideicomisos, incluyendo fideicomisos de garantía y fideicomisos de fuente de pago y cualquier otro tipo de garantía personal y real o volverse un obligado solidario. ----------

---- (j) La adquisición y enajenación, de cualquier manera, de patentes, derechos de patentes, inventos, marcas registradas, nombres comerciales, derechos de autor y cualquier tipo de propiedad intelectual según sea requerido o conveniente para sus objetos sociales. ----------

---- (k) Emitir, suscribir, endosar, garantizar y, en general, negociar con cualquier tipo de título de crédito. ----------

---- (l) Inversión de capital en cualquier tipo de valores. ----------

---- (m) En general, ejecutar y llevar a cabo todos los actos, acuerdos y operaciones relacionadas, que estén relacionados directa o indirectamente, en cualquier moneda, y que sean necesarios o adecuados para lograr y cumplir con sus objetos sociales.] ----------

---- **5. NACIONALIDAD** La Sociedad es Mexicana. Todo extranjero que al momento de la constitución o en cualquier momento posterior, adquiera cualquier participación o acción de la Sociedad, será considerado por motivo de dicha ley como mexicano respecto a dicha participación o acción, así como respecto a cualesquier bienes, derechos, concesiones, participación o intereses que sean propiedad de la Sociedad o con respecto a los derechos y obligaciones derivados de acuerdos celebrados con autoridades mexicanas de los que la Sociedad sea una parte y se entenderá que convienen a no invocar la protección de sus propios gobiernos bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación dichas participaciones o acciones. ---

---------- **CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD** ----------

---- **6. CAPITAL SOCIAL** ----------

---- 6.1 El capital social es variable. El capital fijo mínimo es de $1,505,000.00 (un millón quinientos cinco mil Pesos Mexicanos 00/100) sin derecho de retiro, representado por 301,000 (trescientos y un mil) Acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $5.00 (cinco Pesos Mexicano 00/100) cada una. ----------

---- 6.2 La parte variable del capital social de la Sociedad será ilimitada y será representada por Acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de $5.00 (cinco Pesos Mexicano 00/100) cada una. --------

---- 6.3 Todas las Acciones en las que el capital social esté dividido serán Acciones registradas. Las Acciones que representen la parte fija mínima del capital social de la Sociedad serán representadas por Acciones de la Clase I y la parte variable del capital social será representada por Acciones de la Clase II. ----------

---- 6.4 Las acciones podrán dividirse a su vez en "Acciones Serie A" o "Acciones Serie B", todas ellas acciones ordinarias con plenos derechos de voto y económicos y con todos los demás derechos previstos en estos Estatutos. ----------

---- 6.5 Cualquier Accionista, por el hecho de serlo, se somete y sujeta a estos Estatutos y a las resoluciones adoptadas legalmente por las Asambleas de Accionistas, con sujeción a los derechos otorgados por los artículos 200, 201 y 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---- 6.6 La Sociedad deberá mantener un Libro de Registro de Acciones, que deberá incluir, al menos: ----------

---- 6.6.1 La denominación, nacionalidad y domicilio de cada accionista y cualesquier indicaciones con respecto a las Acciones de las que son propietarios correlativamente, incluyendo el número, serie, subserie y otras especificaciones, según corresponda; ----------

---- 6.6.2 Las indicaciones respecto de la parte pagada de las Acciones, tales como las aportaciones pendientes de pago, según corresponda; y ----------

---- 6.6.3 Cualquier transmisión u operación a la que las Acciones estén sujetas. Cualquier transmisión y/u operación será registrada dentro de los 90 (noventa) días calendario posteriores a la fecha en que son llevadas a cabo, indicando al suscriptor y accionista anterior y al cesionario y/o adquirente. ----------

---- 6.7 Cualquier transmisión de Acciones surtirá efectos a partir de su fecha de registro en el Libro de Registro de Acciones, con respecto al endosante y con respecto a la Sociedad. ----------

---- 6.8 Salvo que se disponga lo contrario en una orden judicial, la Sociedad deberá reconocer como propietario de las Acciones a cualquier persona registrada como tal en el Libro de Registro de Acciones. ------

---- 6.9 En el supuesto de una Venta, sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en los términos y condiciones que rigen a dicha Venta, los Accionistas vendedores (inmediatamente antes de dicha Venta) procurarán que la contraprestación (cuando sea recibida) sea



pagada a una cuenta fiduciaria designada y será distribuida entre dichos Accionistas vendedores como si la misma fuere un retorno de capital conforme al Artículo 7.3.3. ----------

---- 6.10 Inmediatamente antes de, y condicionalmente a una Cotización, todos los Accionistas deberán celebrar dicha reestructuración de capital social de la Sociedad (o, de resultar aplicable, de la Nueva Sociedad Tenedora) según sea acordado para asegurar que los montos a que se hace referencia en el Artículo 6.9 sean asignados entre los accionistas de las Acciones sujeto a dicha Cotización en las mismas proporciones como las disposiciones del párrafo previo lo dispongan respecto de la distribución de recursos de una Venta a todos los Accionistas que venden Acciones en relación con dicha Venta. ----------

---- 6.11 A partir de cualquier inscripción de accionistas en el Libro de Registro de Acciones a que se hace referencia, deberá publicarse una notificación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---- 6.12 Las acciones serán evidenciadas por títulos de acciones, y será posible emitir certificados provisionales mientras los títulos definitivos son emitidos. ----------

---- 6.13 Los certificados provisionales, así como los títulos definitivos, serán enumerados progresivamente y podrán cubrir una o varias Acciones; tendrán adheridos cupones enumerados para los efectos establecidos en el artículo 127 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y cumplirán con todos los demás requisitos dispuestos en el artículo 125 de dicha ley; en todos ellos se transcribirá, literalmente y de manera precisa, el texto del Artículo 5 d estos Estatutos; deberán estar revestidos del autógrafo o firma facsímil del Presidente y de al menos, otro miembro de dicho Consejo y llevarán una leyenda visible que indique que la transferencia de cualquier Acción está restringida de acuerdo con los términos y condiciones de estos Estatutos y del Convenio entre Accionistas. ----------

---- 6.14 En el caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de los títulos de acciones, su reemplazo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a cuenta de la parte interesada. ----------

---- 6.15 Por solicitud de cualquier Accionista, y sin ser necesaria autorización previa del Consejo de Administración de la Sociedad, las Acciones se convertirán en: ----------

---- 6.15.1. En Acciones "Serie A" cuando el Inversionista adquiera, por cualquier razón, Acciones Serie "B"; ----------

---- 6.15.2. En Acciones "Serie B" cuando el Administrador adquiera, por cualquier razón, Accioners Serie "A". ----------

---- (Cada uno de los eventos mencionados en los numerales 6.15.1. y 6.15.2 anteriores serán referidos como un **"Evento de Conversión"** y cada una de dichas Acciones como las **"Acciones Convertibles"**). --------

---- 6.16. Para convertir cualquier Acción Convertible en una Acción de una Serie distinta, el Accionista titular de la Acción Convertible deberá entregar los títulos de acciones representando las Acciones Convertibles al Secretario del Consejo de Administración. La Sociedad emitirá en forma expedita y entregará los nuevos títulos de acciones que evidencien las Acciones Convertibles, en el entendido de que se entenderá que la conversión tuvo lugar precisamente cuando el Evento de Conversión tuvo lugar, sin importar la fecha en la que los nuevos títulos de acciones que evidencien las Acciones Convertibles se emitan y/o entreguen al Accionista respectivo. ----------

---- 6.17 El Evento de Conversión deberá registrarse en el Libro de Registro de Acciones por el Secretario del Consejo de Administración a solicitud por escrito del Accionista titular de las Acciones Convertibles. ----------

---- **7. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL** ----------

---- 7.1 Los aumentos y disminuciones del capital social se llevarán a cabo de conformidad con las siguientes disposiciones: ----------

---- 7.2 Aumentos: ----------

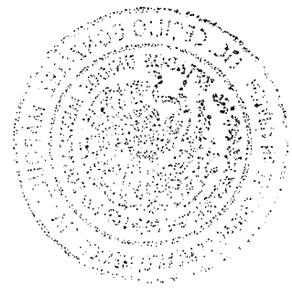
---- 7.2.1 El capital social de la Sociedad será aumentado, ya sea en sus partes fijas o variables, por medio de una resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas, adoptada conforme a los términos del Artículo 6 de estos Estatutos, en el entendido de que (i) las resoluciones relativas a los aumentos de la parte fija mínima del capital social serán adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y (ii) las resoluciones relativas a los aumentos de la parte variable del capital social serán adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. ----------

---- 7.2.2 Deberá cumplirse con las disposiciones contenidas en el Artículo 6 de estos Estatutos con respecto a las Acciones Serie "A" y Serie "B" y las respectivas subseries. ----------

---- 7.2.3 El capital social mínimo será aumentado considerando las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo las disposiciones establecidas en el artículo 9 de dicha ley. ----------

---- 7.2.4 El capital social variable será aumentado en la forma y bajo las condiciones determinadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que podrá resolver sobre la emisión de Acciones que se mantendrán en la tesorería o que se pondrán en circulación y que serán suscritas y pagadas conforme a la determinación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. ----------

---- 7.2.5 En cualquier caso, los accionistas tendrán el derecho de preferencia para efectos de suscribir los aumentos de capital social en proporción al número de Acciones de las que sean propietarios, correlativamente. Tal derecho deberá ejercerse dentro de los quince (15) días posteriores a (i) la fecha de publicación de la notificación del aumento en el sistema electrónico operado por la Secretaría de Economía, en caso de que el aumento de capital correspondiente se haya realizado en la parte fija mínima del capital social o (ii) la fecha



de la asamblea, en caso de que todos los accionistas hayan estado presentes, o el aumento de capital correspondiente se haya realizado a la parte variable del capital social. ----------

---- 7.2.6 Ningún aumento será declarado hasta que todas las Acciones previamente suscritas sean pagadas en su totalidad. ----------

---- 7.3 Disminuciones: ----------

---- 7.3.1 Deberá cumplirse con las disposiciones contenidas en el Artículo 6 de estos Estatutos con respecto a las Acciones Serie "A" y Serie "B" y las respectivas subseries. ----------

---- 7.3.2 El capital social fijo mínimo, sin derecho de retiro, se disminuirá en las formas y términos determinados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, considerando las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo las disposiciones establecidas en el artículo 9 de dicha ley. ----------

---- 7.3.3 La parte variable del capital social de la Sociedad se disminuirá en la forma y conforme a los términos determinados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que apruebe la disminución. En todos los casos, las disminuciones de capital social:

---- (a) Se realizarán por Acciones completas, a su valor en libros de acuerdo con los últimos estados financieros auditados disponibles o cualquier otro valor determinado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; ----------

---- (b) Una vez declarada la disminución, los accionistas tendrán derecho a recibir el reembolso del valor de sus Acciones de manera proporcional al número de Acciones que detenten, teniendo que ejercer dicho derecho de preferencia dentro de un plazo de quince días, a partir de la fecha en la que la resolución fue adoptada si estuvieron presentes o representadas todas las Acciones en las que el capital social de la Sociedad se dividió, o a partir de la publicación correspondiente en el sistema electrónico operado por la Secretaría de Economía; ----------

---- (c) Los activos excedentes de la Sociedad que continúen después del pago de sus pasivos serán aplicados en el siguiente orden de prelación: ----------

---- i. primero, a pagarle a cada accionista de los accionistas Serie "A" y a los accionistas Serie "B" un monto igual a cualesquier dividendos que hayan sido declarados pero continúen sin ser pagados; -

---- ii. después, a pagarle a cada accionista Serie "A" y a cada accionista Serie "B" un monto igual al valor de todas las Acciones Serie "A" y Serie "B"; y ----------

---- iii. en lo sucesivo, distribuyendo el saldo de dichos activos entre los accionistas de forma proporcional al número de Acciones Serie "A" y Serie "B". ----------

---- (d) Si dentro del periodo de tiempo establecido el reembolso de un número de Acciones igual al capital social que será disminuido es solicitado, el reembolso deberá realizarse a aquellos que lo soliciten, respetando el derecho de preferencia establecido arriba; --

---- (e) Si las solicitudes de reembolso, por uno o más accionistas, excede la disminución de capital social autorizada y después respecto del derecho de preferencia establecido en el párrafo (b) anterior el capital social no se disminuye al monto que fue acordado, entonces los reembolsos se efectuarán de forma proporcional al número de Acciones ofrecidas excedentes por cada accionista para tal efecto, en el entendido de que la disminución será únicamente por el monto que fue aprobado; ----------

---- (f) Si las solicitudes de reembolso no cubren el número de Acciones que deben ser reembolsadas, entonces se realizará el reembolso aquellos que hicieron la solicitud y con respecto a aquellos que no la solicitaron, de forma proporcional correspondiente al número de Acciones que detentan, que será designado mediante sorteo ante un Notario Público o un Notario Público Comercial hasta que el monto acordado para la disminución del capital social se haya completado. --

---- 7.4 Todo aumento o disminución de la parte variable del capital social deberá inscribirse en un Libro de Modificaciones al Capital, que a tal efecto llevará la Sociedad. ----------

---------- **TRANSMISIÓN DE ACCIONES** ----------

---- **8. GENERAL** ----------

---- 8.1 Ninguna transmisión de cualquier acción se realizará o registrará salvo que dicha transmisión cumpla con las disposiciones de estos Estatutos. ----------

---- 8.2 Para efectos de estos Estatutos, lo siguiente se considerará (sin limitación alguna) una transmisión de Acciones: ----------

---- 8.2.1 Cualquier indicación (por medio de renuncia o de otra manera) por un accionista con derecho a una asignación o transmisión de Acciones de que una acción sea asignada, emitida o transmitida a alguna persona distinta de él; y ----------

---- 8.2.2 Cualquier venta o cualquier otra enajenación de cualquier participación legal o social en una acción (incluyendo cualquier derecho de voto inherente a la misma), (i) ya sea por el accionista correspondiente o no, (ii) ya sea por una contraprestación o no y (iii) ya sea que se efectúe mediante un instrumento por escrito o no.

---- **9. TRANSMISIONES PERMITIDAS** ----------

---- 9.1 Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en cualquier otro Artículo, las transmisiones establecidas en este Artículo estarán permitidas sin restricción alguna y las disposiciones de establecidas en el Artículo 10 no tendrán aplicación alguna con respecto a cualquier transmisión o transmisiones. ----------

---- 9.2 Transmisiones permitidas por el Inversionista: ----------

---- El Inversionista podrá transmitir todas o cualquiera de sus Acciones a una Afiliada del Inversionista o a cualquier otro miembro del Grupo del Inversionista, pero si dicha Afiliada del Inversionista o cualquier otro miembro del Grupo del Inversionista, mientras es un accionista de dichas Acciones deja de ser una Afiliada del Inversionista o un miembro del Grupo del Inversionista, entonces, dentro de los 15 Días Hábiles posteriores, transmitirá las Acciones



detentadas por el Inversionista o a cualquier otra Afiliada del Inversionista o a cualquier otro miembro del Grupo del Inversionista del Inversionista. ----------

---- 9.3 Transmisiones Permitidas por todos los Accionistas: ---------

---- (i) Sujeto al Artículo 10, cualquier accionista podrá transmitirle a la Sociedad, con el consentimiento previo del Inversionista, cualesquier Acciones en cualquier momento, de conformidad con la legislación aplicable; (ii) cualquier accionista (que no sea el Inversionista) podrá, en cualquier momento, transmitir todas o cualquiera de sus Acciones a cualquier otra persona, en el entendido de que tengan el consentimiento previo del Inversionista; y (iii) cualesquier Acciones podrán ser transmitidas de conformidad con el Artículo 10.1 (Acompañamiento), Artículo 10.2 (Arrastre), Artículo 11 (Evento de Salida de la Sociedad Matriz) o el Artículo 12 (Transmisiones Obligatorias). ----------

---- **10. ACOMPAÑAMIENTO Y ARRASTRE** ----------

---- 10.1 Acompañamiento: ----------

---- 10.1.1 Sujeto al Artículo 10.1.2, si el Inversionista propone transmitirle cualesquier Acciones a cualquier persona (el "**Adquirente Propuesto**") que constituyan todas las Acciones detentadas por el Inversionista, el Administrador tendrá el derecho de transmitir todas sus Acciones al Adquirente Propuesto o si el Adquirente Propuesto no está dispuesto a comprar todas esas Acciones, las Acciones a venderse al Adquirente Propuesto se repartirán entre el Inversionista y el Administrador a prorrata del porcentaje de participación que cada uno tenga en el capital social de la Sociedad. El Administrador, previa recepción de una Oferta de Acompañamiento estará obligado dentro de los 20 Días Hábiles a partir de la fecha de dicha oferta (o dentro de dicho periodo más largo según lo indique la oferta) a aceptar o rechazar dicha oferta por escrito (y de no hacerlo se considerará que rechazaron la oferta). Hasta que dicha Oferta de Acompañamiento se haya realizado y habiéndose cumplido todas las disposiciones del presente Artículo 10.1, ni la Sociedad ni ningún consejero o funcionario de la Sociedad autorizará la realización e inscripción de la transmisión o transmisiones correspondientes. ----------

---- 10.1.2 "**Oferta de Acompañamiento**" significa una notificación escrita enviada por el Inversionista al Administrador en la que se describa la intención de vender todas las Acciones al Adquirente Propuesto y que vaya acompañada de una copia de la propuesta relativa a dicha Venta enviada por el Adquirente Propuesto o de un resumen de dicha propuesta en el que se describa el precio y los principales términos y condiciones y se ofrezca al Administrador vender la totalidad o una parte proporcional de sus acciones al Adquirente Propuesto en el mismo precio, términos y condiciones que los ofrecidos por el Adquirente Propuesto al Inversionista. ----------

---- 10.1.3 Si el Administrador no acepta la Oferta de Acompañamiento, el Inversionista será libre de vender todas sus Acciones al Adquirente Propuesto en el mismo precio, términos y condiciones que se describen

en la Oferta de Acompañamiento dentro de un período de 60 Días Hábiles después del vencimiento del plazo para que el Administrador acepte la Oferta de Acompañamiento, dicho período se extenderá por días adicionales según se requiera para obtener todas las condiciones suspensivas necesarias para la realización de dicha transacción. Si la transacción, en relación con dicha Oferta de Acompañamiento, no se consuma, entonces los derechos del Administrador conforme a este Artículo 10.1 deberán de darse por terminados en relación con dicha transacción y serán reintegrados para su ejercicio en cualquier transacción sujeta a este Artículo 10.1. ----------

---- 10.1.4 Si el Administrador acepta la Oferta de Acompañamiento, la totalidad o una parte proporcional de las Acciones en poder del Administrador se venderán por la misma contraprestación por cada Acción, según corresponda, recibida por el Inversionista al Adquirente Propuesto y, por lo demás, se tratarán de manera idéntica a las Acciones del Inversionista en todos los aspectos. Las Acciones en poder del Administrador se pagarán en fondos inmediatamente disponibles mediante transferencia bancaria o cheque certificado en la misma fecha en la que el Inversionista reciba el pago de las Acciones, pero en cualquier caso dentro de los 15 Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo para que el Administrador acepte la Oferta de Acompañamiento; dicho plazo se prorrogará por días adicionales según sea necesario para obtener todas las autorizaciones gubernamentales requeridas para la realización de dicha transacción. Cualquier pago realizado por el Adquirente Propuesto se distribuirá *pari passu* entre el Inversionista y el Administrador. El Administrador entregará certificados que acrediten la totalidad de sus Acciones debidamente endosados, en forma y fondo satisfactorios para el Adquirente Propuesto debidamente ejecutados por el Administrador, libres de todo gravamen, contra la entrega del precio. ----------

---- 10.1.5 Las disposiciones antes mencionadas no serán aplicables a transmisiones de Acciones (i) de conformidad con el Artículo 9 y/o (ii) de conformidad con una Reestructuración Solvente; ni (iii) a cualquier persona que sea una parte original del Convenio entre Accionistas. ----------

---- 10.2 Arrastre: ----------

---- 10.2.1 Los Artículos 10.2.2. a 10.2.8. serán aplicables: ---------

---- 10.2.1 en cualquier momento si cualquiera de los eventos establecidos en el Artículo 16 subsisten; o ----------

---- 10.2.2 en cualquier momento según sea solicitado por el Inversionista ----------

---- 10.2.2 Sujeto al Artículo 10.2.1., si cualquier Inversionista desea transmitir todas sus Acciones (las **"Acciones del Inversionista"**) a cualquier persona (el **"Comprador"**), conforme a los términos de una operación en condiciones de igualdad y de buena fe, en el entendido de que: ----------

---- 10.2.2.1 No exista ninguna disposición de que cualquier accionista recibirá otra contraprestación (ya sea en efectivo o de



otra manera) que, con respecto a la materia de la operación como conjunto, podría ser considerado razonablemente como una adición al precio pagado o pagadero por las Acciones que serán vendidas por dicho accionista, y ni el Comprador ni cualquier persona que actúe por acuerdo o entendimiento con este haya acordado o propuesto términos de otra manera, con cualquier otro accionista para la compra de Acciones que sean más favorables que aquellos celebrados, acordados o propuestos con o a cualquier otro accionista; y ----------

---- 10.2.2.2 los términos sean tales de que la venta y compra de las Acciones Requeridas y las Acciones del Inversionista se completará al mismo momento (la "**Oferta de Arrastre**") entonces el Inversionista también tendrá la opción (la "**Opción de Arrastre**"), ejercible por el Inversionista previa notificación por escrito a tal efecto (la "**Notificación de Arrastre**"), de requerir que todos los demás accionistas y cualesquier personas que se volverían accionistas al ejercicio de cualesquier opciones, *warrants* u otros derechos para suscribir Acciones que existan a la fecha en que la Notificación de Arrastre sea entregada (los "**Accionistas Requeridos**"), transmitan con plena garantía de propiedad, todas las Acciones detentadas por los Accionistas Requeridos (incluyendo cualesquier Acciones emitidas conforme a cualesquier opciones, *warrants* o derechos de suscripción vigentes en la fecha en que la Opción de Arrastre es ejercida) (colectivamente, las "**Acciones Requeridas**") al Comprador, o según lo indique el Comprador. Una Notificación de Arrastre deberá ser entregada por el Inversionista a cada Accionista Requerido y deberá indicar: ----------

---- (a) que los Accionistas Requeridos están, o estarán, por consiguiente, obligados a transmitir con plena garantía de propiedad todas sus Acciones Requeridas y libres y exentas de todo gravamen, carga y derecho de retención; ----------

---- (b) el precio al cual las Acciones Requeridas serán transmitidas (que será un precio que disponga la contraprestación que será pagada por cada Acción Requerida de la misma manera para cada una de las Acciones del Inversionista y que las ganancias totales de la venta estarán sujetos a distribución de conformidad con el Artículo 6 y 7.3.3. y la forma en que el precio será liquidado; ----------

---- (c) los documentos que deben ser suscritos por el Accionista Requerido, el periodo de tiempo dentro del cual dichos documentos deberán ser entregados a la Sociedad siempre y cuando no se exija al Accionista Requerido más garantías e indemnizaciones que las que se solicitan al equipo directivo respecto a Learnlight Holdings; y -------

---- (d) la fecha propuesta de la celebración de la venta de las Acciones Requeridas sujetas de la Notificación de Arrastre. ----------

---- 10.2.3 Respecto de cualquier persona, después de la emisión de una Notificación de Arrastre, que se vuelva un accionista de las Acciones Requeridas conforme al ejercicio de cualquier opción, *warrant* u otro derecho a suscribir o adquirir Acciones Requeridas (para efectos de este Artículo 10, un "**Nuevo Miembro**"), una Notificación de

Arrastre, bajo los mismos términos que la Notificación de Arrastre previa, se considerará entregada al Nuevo Miembro que, en lo sucesivo, estará obligado a vender y transmitir todas las Acciones Requeridas que sean adquiridas por él al Comprador o según el Comprador lo indique y las disposiciones de este Artículo serán aplicables *mutatis mutandis* al Nuevo Miembro, salvo que la venta de dichas Acciones Requeridas se llevará a cabo inmediatamente cuando la Notificación de Arrastre se considere entregada al Nuevo Miembro o, si se realiza después, en la fecha de celebración conforme a la Notificación de Arrastre previa. ----------

---- 10.2.4 [INTENCIONALMENTE OMITIDO.] ----------

---- 10.2.5. [INTENCIONALMENTE OMITIDO.] ----------

---- 10.2.6 Si los Accionistas Requeridos (o cualquiera de ellos, que incluirá a cualquier Nuevo Miembro) incumplen respecto de la transmisión de sus Acciones Requeridas dentro de cualquier periodo de tiempo indicado en la Notificación de Arrastre (incluyendo cualesquier Acciones Requeridas emitidas conforme a cualesquier opciones, *warrants* o derechos de suscripción vigentes a la fecha de la Notificación de Arrastre una vez ejercida) de conformidad con las disposiciones de cualquier Notificación de Arrastre y, de conformidad con los Artículos 10.2.2., las siguientes disposiciones serán aplicables a la transmisión de dichas Acciones Requeridas: ----------

---- 10.2.6.1 el accionista en incumplimiento estará obligado, al pago del precio ofrecido por dichas Acciones Requeridas conforme a lo establecido en el Artículo 10.2.2.2(b), a transmitir las Acciones Requeridas con respecto a las cuales ocurre dicho incumplimiento comprendidas en la Notificación de Arrastre a los Compradores nombrados en la misma en el momento y lugar indicados en esta, libres de cualquier gravamen, carga o derecho de retención; ----------

---- 10.2.6.2 si el accionista en incumplimiento no cumple con lo dispuesto, la Sociedad, o cualquier otra persona debidamente designada por una resolución del Consejo a tal efecto, deberá considerarse inmediatamente como el agente o representante debidamente designado en representación del accionista en incumplimiento con plenas facultades para otorgar, celebrar, completar y entregar en nombre y representación del accionista en incumplimiento: ----------

---- (a) formatos de transmisión de acciones para efectuar la transmisión de las Acciones Requeridas correspondientes al Comprador con respecto a las cuales ocurre dicho incumplimiento, junto con un poder con derecho de voto respecto de dichas Acciones Requeridas y un contrato de compraventa que establezca y confirme que el accionista detenta las Acciones Requeridas con plena garantía de propiedad y libres de cualquier derecho de retención, que contenga garantías en relación con la titularidad y capacidad del accionista en relación con las Acciones Requeridas; y ----------

---- (b) todos los consentimientos, resoluciones por escrito y poderes como el agente o representante designado considere razonablemente necesarias para efectos de cualquier asamblea general de la Sociedad



relacionados o relativos a, o requeridos para permitir la venta de las Acciones Requeridas con respecto a las cuales ocurre dicho incumplimiento para proceder; ----------

---- 10.2.6.3 la Sociedad podrá recibir y entregar un comprobante de pago por el dinero de la compra en representación del Vendedor y (sujeto a que la transmisión sea debidamente sellada) asentar el nombre del Comprador en el registro de miembros como el accionista o accionistas por motivo de la transmisión de las Acciones Requeridas con respecto a las cuales ocurre dicho incumplimiento que hayan sido compradas por él o ellos; y ----------

---- 10.2.6.4 la Sociedad pagará inmediatamente el dinero de la compra a una cuenta bancaria independiente en nombre de la Sociedad y mantendrá dicho dinero en fideicomiso (sin que devengue intereses) para el accionista en incumplimiento hasta que él entregue su título o títulos de las Acciones correspondientes (o una indemnización, de forma razonablemente satisfactoria para el Consejo, con respecto a cualquier título perdido) a la Sociedad y a partir de ese momento se le pagará el dinero por la compra. ----------

---- 10.2.7 Una Notificación de Arrastre será entregada de conformidad con el Artículo 27. ----------

---- 10.2.8 Una Notificación de Arrastre podrá ser revocada en cualquier momento antes de la conclusión de la venta de las Acciones Requeridas de un Accionista Requerido mediante la entrega de una notificación por escrito por el Inversionista al Accionista Requerido en el entendido de que las Notificaciones de Arrastre emitidas a cada uno de los Accionistas Requeridos también hayan sido revocadas. -------

---- **11. EVENTO DE SALIDA DE LA SOCIEDAD MATRIZ** ----------

---- 11.1 El Inversionista enviará una notificación por escrito a el Administrador y a todos los demás Accionistas con al menos 30 Días Hábiles de antelación a un Evento de Salida de la Sociedad Matriz. ----

---- 11.2 Al contemplar un Evento de Salida de la Sociedad Matriz, el Inversionista tendrá el derecho mediante una notificación (la "**Notificación de Arrastre de la Sociedad Matriz**") a todos los demás accionistas de Acciones y a cualesquier personas que se volverían accionistas tras el ejercicio de cualesquier opciones, *warrants* u otros derechos a suscribir Acciones que existan en la fecha en que la Notificación de Arrastre de la Sociedad Matriz es entregada (los "**Accionistas Requeridos por la Sociedad Matriz**") a requerir que todos los Accionistas Requeridos por la Sociedad Matriz vendan y transmitan la titularidad legal y efectiva de todas las Acciones detentadas por dichos Accionistas Requeridos por la Sociedad Matriz (las "**Acciones Requeridas por la Sociedad Matriz**") (libres de todo gravamen, carga y derecho de retención y junto con todos los derechos inherentes a las mismas y con plena garantía de propiedad) a los cesionarios designados por el Inversionista (y dichos cesionarios podrán incluir al Inversionistas, si fuere requerido por cualquier tercero de buena fe que participen en el Evento de Salida de la Sociedad Matriz) (cualquier adquirente designado será referido como un "**Adquirente**

Designado"), en cada caso, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Artículo 11. ----------

---- 11.3 Una Notificación de Arrastre de la Sociedad Matriz podrá ser entregada a los Accionistas Requeridos por la Sociedad Matriz en cualquier momento antes de la conclusión de un Evento de Salida de la Sociedad Matriz. ----------

---- 11.4 Una Notificación de Arrastre de la Sociedad Matriz deberá indicar: ----------

---- 11.4.1 que los Accionistas Requeridos por la Sociedad Matriz están, o estarán, de conformidad con este Artículo 11, obligados a transmitir con plena garantía de propiedad todas sus Acciones Requeridas por la Sociedad Matriz y libres de todo gravamen, carga y derecho de retención; ----------

---- 11.4.2 el precio al que se transferirán las Acciones Requeridas por la Sociedad Matriz, que será el Precio de Salida de la Sociedad Matriz, y que dicho Precio de Salida de la Sociedad Matriz se pagará a los Accionistas Requeridos por la Sociedad Matriz o a quienes ellos designen mediante una transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la(s) cuenta(s) bancaria(s) que cada uno indique por escrito en la misma fecha o inmediatamente después de que las Acciones Requeridas por la Sociedad Matriz sean transferidas al Adquirente Designado; ----------

---- 11.4.3 los documentos que deben se suscritos por el Accionista Requerido por la Sociedad Matriz y el periodo de tiempo dentro del cual dichos documentos deben ser entregados a la Sociedad siempre y cuando no se exija al Accionista Requerido de la Sociedad Matriz más garantías e indemnizaciones que las que se están solicitando al equipo directivo con respecto a Learnlight Holdings; ----------

---- 11.4.4 la fecha propuesta de la conclusión del Evento de Salida de la Sociedad Matriz (y también de la venta de las Acciones Requeridas por la Sociedad Matriz sujetas a la Notificación de Arrastre de la Sociedad Matriz) ----------

---- y deberá estar acompañada por todos los documentos que deben ser suscritos por los Accionistas Requeridos por la Sociedad Matriz para dar efecto a la transmisión correspondiente. ----------

---- 11.5 Cuando cualquier persona, después de la emisión de una Notificación de Arrastre de la Sociedad Matriz, se vuelva un accionista de las Acciones Requeridas por la Sociedad Matriz conforme al ejercicio de cualquier opción, *warrant* u otro derecho para suscribir o adquirir Acciones Requeridas por la Sociedad Matriz (para efectos de este Artículo 11, un "**Nuevo Miembro**"), una Notificación de Arrastre de la Sociedad Matriz, bajo los mismos términos que la Notificación de Arrastre de la Sociedad Matriz previa, se considerará que fue entregada al Nuevo Miembro que posteriormente estará obligado a vender y transmitir todas las Acciones Requeridas por la Sociedad Matriz adquiridas por él según lo indique la Mayoría de Inversionistas y las disposiciones de este Artículo 11 serán aplicables *mutatis mutandis* al Nuevo Miembro, salvo que la celebración de la venta de



dichas Acciones Requeridas por la Sociedad Matriz se llevará a cabo cuando la Notificación de Arrastre de la Sociedad Matriz se considere entregada al Nuevo Miembro o, de ser después, a la fecha de celebración conforme a la Notificación de Arrastre de la Sociedad Matriz previa. ----------

---- 11.6 Si los Accionistas Requeridos por la Sociedad Matriz (o cualquiera de ellos, que incluirá a cualquier Nuevo Miembro) incumplen respecto de la transmisión de sus Acciones Requeridas por la Sociedad Matriz dentro de cualquier periodo de tiempo indicado en la Notificación de Arrastre de la Sociedad Matriz (incluyendo cualesquier Acciones Requeridas por la Sociedad Matriz emitidas conforme a cualesquier opciones, *warrants* o derechos de suscripción vigentes a la fecha de la Notificación de Arrastre de la Sociedad Matriz una vez ejercida) de conformidad con las disposiciones de cualquier Notificación de Arrastre de la Sociedad Matriz y, las siguientes disposiciones serán aplicables a la transmisión de dichas Acciones Requeridas por la Sociedad Matriz: ----------

---- 11.6.1 el accionista en incumplimiento estará obligado, al pago del Precio de Salida de la Sociedad Matriz ofrecido por dichas Acciones Requeridas por la Sociedad Matriz conforme a lo establecido en el Artículo 11, a transmitir las Acciones Requeridas por la Sociedad Matriz con respecto a las cuales ocurre dicho incumplimiento comprendidas en la Notificación de Arrastre de la Sociedad Matriz al Adquirente Designado en la misma en el momento y lugar indicados en esta, libres de cualquier gravamen, carga o derecho de retención; -----

---- 11.6.2 si el accionista en incumplimiento no cumple con lo dispuesto, la Sociedad, o cualquier otra persona debidamente designada por una resolución del Consejo a tal efecto, deberá considerarse inmediatamente como el agente o representante debidamente designado en representación del accionista en incumplimiento con plenas facultades para entregar, suscribir, completar y entregar en nombre y representación del accionista en incumplimiento: ----------

---- 11.6.2.1 formatos de transmisión de acciones para efectuar la transmisión de las Acciones Requeridas por la Sociedad Matriz correspondientes con respecto a las cuales ocurre dicho incumplimiento al Adquirente Designado, junto con un poder con derecho de voto respecto de dichas Acciones Requeridas por la Sociedad Matriz y un contrato de compraventa que establezca y confirme que el accionista detenta las Acciones Requeridas por la Sociedad Matriz con plena garantía de propiedad y libres de cualquier derecho de retención; y ---

---- 11.6.2.2 todos los consentimientos, resoluciones por escrito y poderes como el agente o representante designado considere razonablemente necesarios para efectos de cualquier asamblea general de la Sociedad relacionados o relativos a, o requeridos para permitir la venta de las Acciones Requeridas por la Sociedad Matriz con respecto a las cuales ocurre dicho incumplimiento para proceder; ------

---- 11.6.3 la Sociedad podrá recibir y entregar un comprobante de pago por el dinero de la compra en representación del Accionista

Requerido por la Sociedad Matriz y (sujeto a que la transmisión sea debidamente sellada) asentar el nombre del Adquirente Designado en el registro de miembros como el accionista o accionistas por motivo de la transmisión de las Acciones Requeridas por la Sociedad Matriz con respecto a las cuales ocurre dicho incumplimiento que hayan sido compradas por él o ellos; y ----------

---- 11.6.4 la Sociedad pagará inmediatamente el dinero de la compra a una cuenta bancaria independiente en nombre de la Sociedad y mantendrá dicho dinero en fideicomiso (sin que devengue intereses) para el accionista en incumplimiento hasta que él entregue su título o títulos de las Acciones correspondientes (o una indemnización, de forma razonablemente satisfactoria para el Consejo, con respecto a cualquier título perdido) a la Sociedad y a partir de ese momento se le pagará el dinero por la compra. ----------

---- 11.7 Una Notificación de Arrastre de la Sociedad Matriz podrá ser revocada por el Inversionista en cualquier momento antes de la conclusión del Evento de Salida de la Sociedad Matriz correspondiente mediante notificación a los Accionistas Requeridos por la Sociedad Matriz. ----------

---- 11.8 En caso de que se produzca un Evento de Salida de la Sociedad Matriz, el Administrador tendrá derecho, mediante una notificación (**"Notificación de Acompañamiento de la Sociedad Matriz"**) a exigir al Inversionista que adquiera la titularidad legal y efectiva de todas las Acciones en poder del Administrador (libres de todo gravamen, impedimento y carga y junto con todos los derechos que les corresponden y con plena garantía de título) en favor del Inversionista (o de un Adquirente Designado), en cada caso de conformidad con las disposiciones de este Artículo 11 al Precio de Salida de la Sociedad Matriz. ----------

---- 11.9 El Inversionista puede recibir una Notificación de Acompañamiento de la Sociedad Matriz en cualquier momento antes de que se produzca un Evento de Salida de la Sociedad Matriz. ----------

---- 11.10 Una Notificación de Acompañamiento de la Sociedad Matriz deberá especificar: ----------

---- 11.10.1 que el Inversionista está, o estará, de conformidad con este Artículo 11, obligado a comprar con plena garantía de título todas las Acciones del Administrador y libres de todo gravamen, impedimento y carga que para los efectos de este derecho de acompañamiento se considerarán las Acciones Requeridas por la Sociedad Matriz; ----------

---- 11.10.2 el precio al que se transferirán las Acciones Requeridas por la Sociedad Matriz, que será el Precio de Salida de la Sociedad Matriz, y que dicho Precio de Salida de la Sociedad Matriz se pagará al Administrador o a las personas que éste designe mediante una transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la(s) cuenta(s) bancaria(s) que cada uno indique por escrito en la misma fecha en que se transfieran las Acciones de la Sociedad Matriz al Inversionista o al Adquirente Designado; y ----------

---- 11.10.3 la exigencia al Inversionista de entregar el cálculo del Precio de Salida de la Sociedad Matriz. ----------

---- 11.11 El Inversionista deberá: (i) entregar la certificación escrita sobre el Precio de Salida de la Sociedad Matriz a la que se hace referencia en la sección 11.10.3 anterior dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Acompañamiento de la Sociedad Matriz; y (ii) comprar todas las Acciones en poder del Administrador según los términos de la Notificación de Acompañamiento de la Sociedad Matriz dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la fecha de entrega de la Notificación de Acompañamiento de la Sociedad Matriz. ----------

---- 11.12 El Inversionista puede revocar la Notificación de Acompañamiento de la Sociedad Matriz en cualquier momento antes de que se lleve a cabo la venta de las Acciones en propiedad del Administrador en favor del Inversionista o de que se celebre un contrato vinculante para realizar dicha venta. ----------

---- **12. TRANSMISIONES OBLIGATORIAS** ----------

---- 12.1 En este Artículo 12, un "**Evento de Transmisión Obligatoria**" significa, en relación con cualquier accionista: ----------

---- 12.1.1 aquel accionista que sea una persona física en quiebra; ---

---- 12.1.2 aquel accionista que dicho accionista se declare insolvente, en concurso mercantil, en quiebra, en protección de acreedores que celebre un acuerdo o convenio con sus acreedores en general o que esté sujeto a un Evento de Insolvencia; ----------

---- 12.1.3 aquel accionista que se vuelva un Abandonante; ----------

---- 12.1.4 aquel accionista que intente negociar o enajenar cualquier Acción o participación de este, de cualquier manera en contravención de en estos Estatutos; o ----------

---- 12.1.5 aquel accionista que no realice una transmisión de Acciones requerida conforme al Artículo 10 o el Artículo 11. ----------

---- 12.2 El Inversionista podrá, dentro de los 12 meses a partir de la fecha de un Evento de Transmisión Obligatoria que entre dentro cualquiera de los supuestos de los Eventos de Transmisiones Obligatorias del Artículo 12.1, entregar una notificación a la Sociedad y al accionista correspondiente (el "**Accionista Moroso**") notificándoles que las disposiciones de compra obligatoria de este Articulo 12 serán aplicadas. Dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha de la entrega de dicha notificación (según sea determinado de conformidad con el Artículo 27), la Sociedad deberá transferir, a través de una notificación enviada al Accionista Moroso (el "**Aviso de Transmisión Obligatorio**") todas las Acciones en propiedad del Accionista Moroso y cualquier otro accionista que haya adquirido Acciones de este conforme a una transmisión permitida (directamente o por medio de una serie de dos o más transmisiones permitidas) conforme al Artículo 9 (en cuyo caso las acciones serán recibidas directamente del accionista que está sujeto inmediatamente al Evento de Transmisión Obligatoria) (las "**Acciones Transmitidas**"): ----------

---- 12.3 Las Acciones Transmitidas se perderán todos los derechos inherentes a las mismas a la fecha del Aviso de Transmisión Obligatorio y serán transferidas a dicha persona según lo notificado por el Inversionista por escrito sujeto al pago del Precio de Transmisión Obligatoria. ----------

---- 12.4 Para efectos del Artículo 12, la fecha en que un accionista relevante se convierta en un Abandonante será: ----------

---- 12.4.1 cuando el patrón dé por terminado un contrato de trabajo notificándole al empleado la terminación de la relación laboral, la fecha de dicha notificación (independientemente de que el patrón efectúe o no un pago en lugar de la totalidad o parte del período de notificación que el patrón debe dar con respecto a dicha terminación);

---- 12.4.2 cuando se dé por terminado un contrato de trabajo por el empleado notificando al patrón la terminación de la relación laboral, la fecha de dicha notificación; ----------

---- 12.4.3 cuando un contrato de trabajo se dé por terminado por cualquier motivo que no sea en las circunstancias establecidas en los Artículos 12.4.1 a 12.4.2 (incluyéndolo) anteriores, la fecha en que la acción o evento que de lugar a la terminación ocurra. ----------

---- 12.5 El precio al que se transferirán las Acciones Transmitidas de conformidad con el Aviso de Transmisión Obligatorio ("**Precio de Transmisión Obligatoria**") será el Precio de Mercado respecto de las Acciones Transmitidas salvo en caso que el Evento de Transmisión Obligatoria sea un Abandonante de Mala Fe, en cuyo caso, el Precio de Transmisión Obligatoria por todas las Acciones Transmitidas será de US$1.00. ----------

---- 12.6 En caso que se produzca un Evento de Transmisión Obligatoria derivado de un Abandonante de Buena Fe, un Abandonante por Despido o un Abandonante Intermedio y dentro de los 12 meses siguientes al Aviso de Transmisión Obligatorio ocurra un Evento de Salida de la Sociedad Matriz, entonces el Precio de Transmisión Obligatoria será ajustado y la Sociedad pagará al Administrador la diferencia, en caso de ser positiva, entre el Precio de Transmisión Obligatoria original y el Precio de Salida de la Sociedad Matriz considerando para todos los efectos que las Acciones Requeridas por la Sociedad Matriz son las Acciones Transmitidas al momento del Evento de Salida de la Sociedad Matriz. ----------

---- 12.7 Ninguna Aviso de Transmisión Obligatorio una vez entregada de acuerdo con estos Estatutos puede ser retirada a menos que el Accionista Afectado apruebe dicho retiro. ----------

---- 12.8 La Sociedad estará autorizada para registrar en sus libros corporativos la Venta por parte del Accionista Moroso con efectos a partir de la fecha del Aviso de Transmisión Obligatorio sujeto al depósito del Precio de Transmisión Obligatoria al Accionista Moroso. --

---- **13. CUMPLIMIENTO** ----------

---- 13.1 Con el fin de garantizar (i) que una transmisión de Acciones está debidamente autorizada en virtud de estos Estatutos o (ii) que no han surgido circunstancias en las que se requiera o debiera haberse



dado un Aviso de Transmisión Obligatorio en virtud de estos Estatutos o (iii) si las disposiciones de los Artículos 10 o 11 pueden aplicar o podrían haberse aplicado a cualquier transacción pretendida o consumada, cualquier consejero de la Sociedad podrá requerir de tiempo en tiempo a cualquier accionista o accionista anterior (o a los representantes personales, síndico en quiebra, síndico, administrador judicial, liquidador, administrador o funcionario similar de cualquier accionista o cualquier persona nombrada como cesionaria en cualquier transmisión presentada para su registro o cualquier otra persona que el administrador pueda razonablemente creer que tiene información relevante para tal fin), que proporcione a la Sociedad la información y evidencia que el consejero pueda razonablemente considerar conveniente con respecto a cualquier asunto que consideren relevante para tal fin; incluyendo (pero no limitado a) los nombres, direcciones y participaciones de todas las personas que tengan participaciones en las Acciones de tiempo en tiempo registradas a nombre del accionista; ---- 13.2 A falta de que se proporcione esa información o constancia para que el consejero pueda determinar, a su satisfacción razonable, que no se requiere ni se debería haber dado ninguna Aviso de Transmisión Obligatorio, o que las disposiciones establecidas en el Artículo 10 o 11 pueden aplicar o pudieron haberse aplicado, o que, como resultado de dicha información y constancia, el Consejo está razonablemente convencido de que se requiere o debería haberse dado dicho Aviso de Transmisión Obligatorio, o que las disposiciones del Artículo 10 o 11 aplican o pudieron haberse aplicado: ----------
---- 13.2.1 cuando el propósito de la investigación por parte del consejero fuera establecer si se requiere o debería haberse dado un Aviso de Transmisión Obligatorio, entonces se considerará que el accionista de las Acciones correspondientes ha dado un Aviso de Transmisión Obligatorio con respecto a dichas Acciones; o ----------
---- 13.2.2 cuando la finalidad de la investigación por parte del consejero fuera establecer si las disposiciones de los Artículos 10 o 11 pueden aplicar o podrían haberse aplicado a cualquier transacción pretendida o consumada, entonces las Acciones en poder de la persona o personas vinculadas entre sí o en su nombre o que actúen de común acuerdo entre sí (que hayan obtenido u obtengan (según el caso) una Participación Controladora que incumpla con lo dispuesto en el Artículo 10 o el Artículo 11, dejarán de facultar a los accionista de la misma (o a cualquier representante) a: ----------
---- 13.2.2.1 recibir convocatoria a cualquier asamblea; o ----------
---- 13.2.2.2 cualquier derecho de voto (ya sea a mano alzada o en una votación secreta y sin importar que pueda ejercerse en una asamblea general de accionistas de la Sociedad o en una asamblea separada de la clase en cuestión) que de otro modo contengan dichas acciones. --------
---------- **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS** ----------
---- **14. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS** ----------
---- 14.1 La autoridad suprema de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas y por lo tanto podrá resolver, ratificar o rectificar

los actos y operaciones de la Sociedad, estando autorizada para llevar a cabo sus resoluciones, la persona o personas designadas por la Asamblea, o el Consejo, o su Presidente, según sea el caso. La Asamblea General de Accionistas podrá celebrar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. ----------

---- 14.2 Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas serán aquellas que tengan como objeto exclusivo, tratar (i) los asuntos enumerados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y (ii) cualesquier asuntos que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria; se reunirán en cualquier momento, pero deberán celebrarse, al menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social. ----------

---- 14.2.1 Para que una Asamblea General Ordinaria pueda considerarse legalmente convocada en virtud de la primera convocatoria, será necesario que estén representadas, al menos el 50% de las Acciones ordinarias u ordinarias representativas del capital social. ----------

---- 14.2.2 En caso de segunda o posterior convocatoria, dicha convocatoria se programará para el mismo día de la semana siguiente a la misma hora y lugar o a cualquier otro día y en cualquier otro lugar que el Presidente o el Consejo o el Consejero determinen y la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente convocada independientemente del número de Acciones representadas en la misma. --

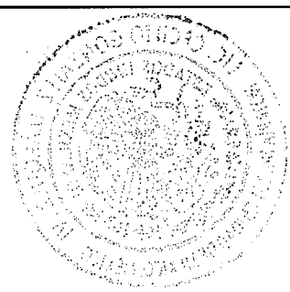
---- 14.2.3 Para que los acuerdos, adoptados en las Asambleas Ordinarias sean considerados válidos, se requerirá el voto favorable de la mayoría de las Acciones representadas en las misma mediante primera o posterior convocatoria. ----------

---- 14.2.4 Sin perjuicio de lo anterior, las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea, por unanimidad de votos de los accionistas que representen todas las Acciones con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptados en una Asamblea General Ordinaria, en el entendido que, sin embargo, dichas resoluciones deberán confirmarse por escrito. ----------

---- 14.2.5 Sin embargo, las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea caducarán si no son adoptadas antes de que finalice el período de 28 días a partir de la fecha de circulación (que es la fecha en que se envían o presentan copias de la resolución por escrito a los miembros o, si se envían o presentan copias en días diferentes, al primero de esos días). ----------

---- 14.3 Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán las que tengan por objeto tratar los asuntos enumerados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Asuntos de Voto Calificado. ----------

---- 14.3.1 Para que una Asamblea General Extraordinaria sea considerada como legalmente convocada, en virtud de la primera convocatoria, será necesario que estén representadas, al menos, el 75% de las Acciones ordinarias representativas del capital social, y para que sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de, al menos, la mayoría de las Acciones en las que se



divida el capital social y, además, para Asuntos de Voto Calificado, el voto favorable del Inversionista y del Administrador serán requeridos en todos los casos. ----------

---- 14.3.2 Si la Asamblea no puede celebrarse en el día establecido, se realizará una segunda convocatoria o una convocatoria posterior en la que se indicará esta circunstancia. Dicha convocatoria se programará para el mismo día de la semana siguiente a la misma hora y lugar o a cualquier otro día y en cualquier otro lugar que el Presidente o el Consejo pueda determinar; constituirá quórum la mayoría de las Acciones en las que se divida el capital social, y las resoluciones se adoptarán por el voto favorable del número de Acciones que representen, al menos, la mayoría del capital social a excepción de los Asuntos de Voto Calificado, que requerirán en todo caso el voto favorable del Inversionista y del Administrador. ----------

---- 14.3.3 Sin perjuicio de lo anterior, las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea, por unanimidad de votos de los accionistas que representen todas las Acciones con derecho a voto, tendrán, a todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una Asamblea General Extraordinaria, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito. ----------

---- 14.3.4 Sin embargo, las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea caducarán si no se adoptan antes de que finalice el período de 28 días a partir de la fecha de circulación (que es la fecha en que se envían o presentan copias de la resolución escrita a los miembros o, si se envían o presentan copias en días diferentes, al primero de esos días). ----------

---- 14.4 Las Asambleas Extraordinarias se pronunciarán, con respecto al quórum, a la adopción de resoluciones en todas las materias que correspondan a las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---- 14.5 Para efectos de estos Estatutos, se entiende por "**Asuntos de Voto Calificado**" cualquiera de los siguientes asuntos, que sólo pueden ser aprobados (i) si se requiere la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con el voto requerido para las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas y el voto favorable del Administrador y del Inversionista en todos los casos; o (ii) si se requiere la aprobación de del Consejo, por resolución del Consejo con el voto favorable del director designado por el Administrador en todos los casos: ----------

---- a. la creación, adjudicación o emisión de cualquier acción o título de la Sociedad o la concesión de cualquier derecho a exigir la adjudicación o emisión de tales acciones o títulos (distintos de la creación, adjudicación o emisión o el otorgamiento de cualquier derecho a exigir la adjudicación o emisión de cualquier acción o título en virtud del Convenio entre Accionistas o de estos Estatutos);

---- b. el aumento, la modificación o la variación del capital social autorizado o emitido de la Sociedad o la creación o el otorgamiento de opciones u otros derechos de suscripción o conversión de acciones de

la Sociedad o la variación de los derechos vinculados a dichas acciones; ----------

---- c. la reducción del capital social de la Sociedad, de la cuenta de primas de emisión, de la reserva para la amortización del capital o de cualquier otra reserva o de cualquier pasivo no exigido con respecto a las acciones parcialmente desembolsadas o el reembolso o la compra por parte de la Sociedad de cualquiera de sus propias acciones; ---- d. la tenencia de Acciones por parte de la Sociedad en tesorería y la transferencia por parte de la Sociedad de dichas Acciones fuera de la tesorería; ----------

---- e. la modificación de cualquier disposición de estos Estatutos; --

---- f. el reembolso de acciones con derechos crediticios de la Sociedad; ----------

---- g. la adopción de cualquier medida para liquidar la Sociedad o cualquier otra Sociedad del Grupo; ----------

---- h. una Venta o Cotización; ----------

---- i. la enajenación de la totalidad o de prácticamente la totalidad del negocio de la Sociedad o de cualquiera de las acciones de cualquier Sociedad del Grupo; ----------

---- j. la declaración, realización o pago de cualquier dividendo u otra distribución a los titulares de las Acciones; ----------

---- k. la constitución de cualquier subsidiaria o la adquisición de acciones u otros títulos de cualquier entidad o la celebración de cualquier *joint venture* con cualquier otra persona; ----------

---- l. la adquisición de la totalidad o de una parte del capital social, del capital de préstamo, del negocio o de la empresa de cualquier Sociedad, asociación u otra entidad corporativa; ----------

---- m. la delegación por parte de los consejeros de la Sociedad de cualquiera de sus facultades en cualquier comité, salvo la delegación de facultades para ejecutar cualquier asunto que requiera el consentimiento del Administrador; ----------

---- n. el establecimiento por parte de la Sociedad, o la modificación de los términos de cualquier opción sobre acciones, opción sobre acciones en la sombra, reparto de utilidades, bonificación o plan de incentivos, salvo lo exigido por la legislación aplicable; ----------

---- o. la notificación de cualquier resolución para liquidar la Sociedad, o la presentación de cualquier petición para el nombramiento de un administrador o liquidador, o la realización de una invitación a cualquier persona para nombrar un síndico o un administrador judicial; y ----------

---- p. la realización de cualquier cambio sustancial en la naturaleza de la actividad de la Sociedad (incluido el cese, excepto cuando esté legalmente obligado a ello, o por recomendación de un gestor de insolvencia autorizado) o el inicio de cualquier tipo de negocio nuevo, salvo lo previsto o contemplado en el Plan de Negocios o en el Presupuesto. ----------

---- **15. ASAMBLEAS.** Las Asambleas de accionistas se celebrarán de conformidad con las siguientes reglas: ----------



---- 15.1 Se reunirán en el domicilio social, salvo por caso fortuito o fuerza mayor; serán convocadas por el Presidente o por o a solicitud de cualquier miembro del Consejo, o por el Comisario, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria se realizará mediante la publicación de una notificación en el sistema electrónico operado por la Secretaría de Economía. En todos los casos, la convocatoria indicará la fecha, hora, lugar de la Asamblea y el Orden del Día. La convocatoria deberá publicarse con al menos 14 días de antelación a la fecha establecida para la Asamblea. En la convocatoria deberá indicarse la hora, la fecha y el lugar de la asamblea, así como el carácter general de los asuntos que se tratarán en la asamblea. En caso de segunda convocatoria o posterior, ésta deberá publicarse con posterioridad a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea en virtud de la primera convocatoria o posterior, según sea el caso, y con una antelación mínima de ocho días a la nueva fecha establecida para la asamblea en primera convocatoria. ----------

---- 15.2 Sin perjuicio de lo anterior, cuando los asistentes a una Asamblea representen a todas las Acciones en circulación y permanezcan presentes al momento de adoptar las resoluciones, no será necesaria la convocatoria. ----------

---- 15.3 En el caso de que se produzca alguna de estas dos circunstancias, el hecho deberá constar en el acta correspondiente. ---

---- 15.4 Los accionistas podrán asistir personalmente a las Asambleas a través de uno o más apoderados con poder general o especial para ejercer todos o algunos de los derechos de los accionistas para asistir y participar y votar en una Asamblea o en una asamblea de clase separada de la Sociedad en el entendido que cada apoderado sea designado para ejercer los derechos vinculados a una acción o Acciones diferentes en poder de dicho accionista, siendo suficiente una carta poder firmada por el accionista ante dos testigos. Si más de un apoderado con poder general o especial es nombrado con respecto a una Acción o acciones diferentes por un accionista, pero el documento que designa las cartas poder no especifica a qué Acción o acciones se refiere el nombramiento, entonces la persona nombrada en primer lugar como apoderado en dicha carta poder será el único apoderado para dicho accionista con derecho a asistir y votar en la Asamblea de accionistas correspondiente. Los miembros del Consejo o el Comisario, según sea el caso, no podrán representar a ningún otro accionista en ninguna Asamblea de Accionistas. ----------

---- 15.5 Para que los accionistas sean admitidos en la Asamblea, deberán estar inscritos como tal en el Libro de Registro de Acciones. -

---- 15.6 Antes de que la Asamblea sea declarada legalmente convocada, quien actúe como Presidente nombrará uno o varios Escrutadores, quienes certificarán el número de Acciones representadas en la misma y elaborarán la lista de asistencia, la cual deberá ser firmada por los accionistas que asistieron a la Asamblea o sus apoderados, según sea el caso, indicando el número de Acciones que cada uno de ellos representa. ----------

---- 15.7 Una vez que se acredite el quórum, la persona que actúe como Presidente declarará la Asamblea legalmente convocada y procederá a dar a conocer el Orden del Día. En la votación, cada acción corresponderá a un voto. ----------

---- 15.8 Si, en cualquier momento, cualquier accionista (que no sea un Inversionista) o cualquier ex accionista ha transmitido Acciones en contravención de las disposiciones de estos Estatutos, entonces, las Acciones que dicho accionista posee o a las que tiene derecho; y cualquier Acción anteriormente en poder de dicho accionista que haya sido transmitida, ya sea en violación de las disposiciones de estos Estatutos o de conformidad con el Artículo 6, (salvo en la medida en que una Mayoría de Inversionistas determine lo contrario) dejarán de dar derecho al accionista de las mismas (o a cualquier apoderado) a recibir convocatoria o asistir y votar en cualquier Asamblea o a tener derecho a recibir cualquier otra Acción emitida por medio de emisión de derechos (o de otra manera) a partir de la fecha de cualquier incumplimiento mencionado anteriormente. ----------

---- 15.9 Las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior seguirán siendo de aplicación para (i) mientras subsista el incumplimiento; (ii) hasta que las Acciones correspondientes hayan sido transferidas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12; o antes. ----------

---- 15.10 En la Asamblea actuará como Presidente el Presidente del Consejo, según sea el caso, y en su defecto, la persona designada por la misma Asamblea. El Secretario de la Asamblea será nombrado por el Presidente. ----------

---- 15.11 De cada Asamblea el Secretario redactará el acta y formará un archivo. El expediente estará formado por: ----------

---- 15.11.1 Una muestra de la convocatoria publicada en el sistema electrónico operado por la Secretaría de Economía, según sea el caso; -

---- 15.11.2 La lista de asistencia de los accionistas; ----------

---- 15.11.3 Cuando sea necesario, las cartas poder o extractos certificados por el Secretario o el Escrutador, de los documentos que acrediten la personalidad de las personas comparecientes; ----------

---- 15.11.4 Copia de las actas de la Asamblea; ----------

---- 15.11.5 Los informes y resoluciones; y ----------

---- 15.11.6 Todos aquellos documentos presentados a la Asamblea que a juicio del Secretario sean necesarios. ----------

---- 15.12 Si por alguna razón una Asamblea legalmente convocada no puede ser convocada legalmente, también será necesario redactar el acta indicando el hecho y el motivo y se hará un archivo de acuerdo con el párrafo 8 anterior. ----------

---- 15.13 Las resoluciones de la Asamblea adoptadas en los términos de estos Estatutos, a excepción de lo dispuesto en los artículos 200 y 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, vinculan a todos los accionistas, incluso a los ausentes o disidentes; serán definitivos y sin recurso, estando el Consejo autorizado por las mismas para adoptar

AV. SAN JERONIMO 452, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, CIUDAD DE MÉXICO, 01900 TEL. 5481-2340



las resoluciones y realizar los actos necesarios para la ejecución de los acuerdos aprobados. ----------

---- **16. ASIGNACIÓN DE ACCIONES (*SWAMPING*)** ----------

---- 16.1 Las disposiciones del Artículo 16.2 aplicarán si: ----------

---- 16.1.1 hay un incumplimiento persistente o material del Convenio entre Accionistas o los Estatutos por cualquier accionista de la "Serie B" (o cualquiera de ellos) cuando, dicho incumplimiento permanezca sin ser remediado a satisfacción razonable del otro Inversionista más de 10 Días Hábiles después de la notificación por escrito a la Sociedad de cada incumplimiento; o ----------

---- 16.1.2 si un Evento de Insolvencia subsiste; o ----------

---- 16.1.3. cualquier déficit del 30% o más con respecto al Presupuesto o al Plan de Negocios en cualquier período de 12 meses, que no sea consecuencia del cambio adverso en las condiciones económicas globales. ----------

---- 16.2 Si alguna de las circunstancias establecidas en el Artículo 16.1 ha ocurrido y la Mayoría de Inversionistas, ha notificado a la Sociedad por escrito, entonces: ----------

---- 16.2.1 cuando subsistan las circunstancias pertinentes especificadas en el Artículo 16.1, la Mayoría de Inversionistas tendrán la mayoría de votos en todas las sesiones de consejo; y -------

---- 16.2.2 los accionistas de la Acciones "Serie B" (o cualquier representante o apoderados de dichos accionistas) dejarán de tener derecho a recibir convocatoria a, o a asistir y votar en (ya sea a mano alzada o en una votación secreta), cualquier asamblea general de la Sociedad o de conformidad con el Artículo 16.5, tener derecho a recibir más Acciones emitidas por medio de una emisión de derechos (o de otro modo). ----------

---- 16.3 Las disposiciones del Artículo 16.2 prevalecerán hasta que la Mayoría de Inversionistas confirme a la Sociedad que deben dejar de aplicarse o el evento o circunstancia ya no exista o subsista (lo que ocurra antes) ----------

---- 16.4 En caso de que se produzca el evento especificado en el Artículo 16.1 y si así lo indica la Mayoría de Inversionistas, podrán emitirse y suscribirse más Acciones por parte del Inversionista o de los accionistas titulares de las Acciones "Serie B" a prorrata (con el consentimiento previo y por escrito del Inversionistas y sin que surja ningún compromiso u obligación del Inversionistas o de los accionistas titulares de las Acciones "Serie B" por la aplicación del presente Artículo 16. 4), y en la fecha que el Inversionista indique, sin el previo consentimiento o resolución de los accionistas titulares de las Acciones o sin que surja ningún derecho del tanto o primera oferta con respecto a dichas Acciones, ya sea en virtud de estos Estatutos o de otro modo (**"Asignación bajo Consentimiento del Inversionista"**). -------

---- 16.5 Si se ha producido una Asignación bajo Consentimiento del Inversionista, la Sociedad deberá, en un plazo de 21 días a partir de la Asignación bajo Consentimiento del Inversionista, realizar una oferta de Títulos sobre las siguientes bases: ----------

---- 16.5.1. a todos los Accionistas, con excepción de cualquier Abandonante, que no hayan participado en la Asignación bajo Consentimiento del Inversionista (**"No Participantes"**) se les ofrecerá la oportunidad de suscribir el número de número de títulos adicionales (lo más cercano posible sin que haya fracciones) que signifique que, si se aceptan en su totalidad, los No Participantes tendrán cada uno la misma proporción (lo más cercana posible) de Acciones que tenían inmediatamente antes de la Asignación bajo Consentimiento del Inversionista; ----------

---- 16.5.2. dichas Acciones adicionales se ofrecerán a los No Participantes en las mismas condiciones y al mismo precio por Acción que las Acciones que fueron adjudicadas en virtud de la Asignación bajo Consentimiento del Inversionista; ----------

---- 16.5.3. si la Mayoría de Inversionistas así lo ordena por escrito a la Sociedad, la oferta estará condicionada a que dichos No Participantes suscriban también el mismo número de otros títulos de cualquier Sociedad del Grupo (incluyendo pagarés, bonos de descuento profundo u otros instrumentos de deuda) (lo más cerca posible sin incluir fracciones) por Acción de la que sean titulares que los correspondientes participantes de la Asignación bajo Consentimiento del Inversionista (y/o, cuando dichos participantes sean Inversionista, Afiliada(s) del Inversionista) suscrito(s) por Acción que posean inmediatamente antes de la correspondiente Asignación bajo Consentimiento del Inversionista y en las mismas condiciones que dichos participantes (y/o, cuando dichos participantes sean Inversionista, Afiliada(s) del Inversionista) suscribieron por dichos títulos en virtud de la Asignación bajo Consentimiento del Inversionista; y ----------

---- 16.5.4 la oferta deberá estar disponible para su aceptación durante al menos 30 Días Hábiles. ----------

---- **17. VARIACIÓN DE DERECHOS** ----------

---- 17.1 Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 17.2, los derechos de clase vinculados a las clases de acciones podrán de tiempo en tiempo (independientemente de que la Sociedad esté siendo liquidada o no) ser variados o derogados con el consentimiento por escrito de los accionistas tenedores de al menos el 75% de las Acciones emitidas de esa clase o con la sanción de una resolución especial adoptada en una asamblea de clase separada de los accionistas de esa clase o, en relación con la variación o abrogación de las Acciones "Serie A", con el Consentimiento de los Inversionistas. ----------

---- 17.2 Para cada una de las asambleas de clase separadas a que se refiere el párrafo anterior, se aplicarán *mutatis mutandis* todas las disposiciones de estos Estatutos relativas a las asambleas generales de accionistas de la Sociedad (y a los procedimientos en dichas asambleas generales), pero de modo que el quórum necesario sea un accionista de la clase correspondiente presente en persona o por poder o (en caso de ser una sociedad) por un representante debidamente autorizado y que posea o represente no menos del 50% de las Acciones



emitidas de la clase correspondiente (sin incluir cualesquier Acciones en poder de la Sociedad como Acciones de tesorería), que cada accionista de Acciones de la clase tendrá derecho en una votación secreta a un voto por cada una de las acciones en su poder y que cualquier accionista de Acciones de la clase presente en persona o por poder o (en caso de ser una sociedad) por un representante debidamente autorizado podrá exigir una votación secreta. ----------

---------- **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** ----------

---- **18. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** ----------

---- 18.1 La gestión y administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración de al menos tres miembros o Consejeros nombrados por la Asamblea General de Accionistas, sujeto a las disposiciones a continuación. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas puede incrementar el número de miembros o Consejeros en cualquier momento. ----------

---- 18.2 Los Consejeros, pueden ser o no accionistas de la Sociedad; además, pueden ser mexicanos o extranjeros. Por cada consejero principal podrá nombrarse un consejero suplente, accionista o no, y los suplentes podrán sustituir a cualquiera de los consejeros principales, indistintamente, salvo que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas resuelva lo contrario en el momento de su nombramiento. En el entendido que, un consejero suplente tendrá los mismos derechos, en relación con la participación en las Sesiones del Consejo de Administración y la toma de decisiones por parte de los consejeros y en relación con las resoluciones adoptadas por escrito fuera de sesión de los directores, que el consejero principal. ----------

---- 18.3 Un consejero suplente puede actuar como consejero suplente para más de un consejero principal; y si procede, un consejero principal que también sea un consejero suplente tiene derecho, a falta del consejero principal al que el consejero suplente está reemplazando, a un voto por separado en nombre del consejero principal que el consejero suplente está reemplazando, además de su propio voto sobre cualquier decisión resuelta por los consejeros, pero no contará como más de un consejero para efectos de determinar si hay quórum. ----

---- 18.4 El nombramiento de un consejero suplente como suplente termina (i) cuando así lo resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, (ii) en caso de que ocurra en relación con el consejero suplente cualquier evento que, de ocurrir en relación con el consejero principal, daría lugar a la terminación del consejero principal como consejero; (iii) tras la muerte del designante del consejero suplente; o (iv) cuando el nombramiento del consejero principal al que el consejero suplente está reemplazando como consejero se dé por terminado. ----------

---- **19. FACULTADES** ----------

---- 19.1 El Consejo tiene a su cargo todos y cada uno de los negocios de la Sociedad que no estén reservados por la ley y los presentes Estatutos a la competencia de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. Respetando dicha limitación, llevará a cabo todas las

operaciones, actos y acuerdos relacionados con el objeto de la Sociedad y representará a la Sociedad ante toda clase de personas, terceros y autoridades administrativas o judiciales, ya sean civiles, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza; federal, local o municipal, con las siguientes atribuciones: ----------

---- I. Para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos del párrafo primero del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos 2,574 y 2,587 del mismo estatuto y conexos de los estados en los que se ejercerá esta facultad. ----------

---- Debido a lo anterior, el Consejo de manera enunciativa más no limitativa, tendrán las siguientes facultades: ----------

---- a. Para desistirse de cualquier tipo de procedimiento federal y local, incluyendo el procedimiento de amparo. ----------

---- b. Para resolver judicialmente o negociar extra judicialmente. ---

---- c. Para someterse a arbitraje. ----------

---- d. Para responder interrogatorios. ----------

---- e. Para recusar la jurisdicción del tribunal. ----------

---- f. Para recibir pagos. ----------

---- g. Para presentar denuncias penales y coadyuvar con el Ministerio Público, así como desistirse de las acciones o procedimientos respectivos cuando lo permita la ley y conceder el perdón, según sea el caso. ----------

---- II. Para Actos de Administración en Materia Laboral, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, con el fin de vincular a la Sociedad respecto de sus relaciones laborales, individuales y colectivas con sus trabajadores, empleados o sindicatos, según sea el caso, con la finalidad de que intervenga en la administración de su relación laboral, con facultades expresas para que en nombre de la Sociedad suscriba, firme y modifique contratos de trabajo individuales y colectivos, intervenga en todo tipo de procedimientos conciliatorios ante todo tipo de autoridades laborales federales o locales, para responder interrogatorios en juicio en nombre de la Sociedad, en el entendido de que este poder será ejercido ante las Juntas locales y federales de Conciliación y Arbitraje, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Dirección de Trabajo de los Gobiernos Estatales y Municipales, y ante cualquier autoridad laboral federal o local, sindicatos, particulares, instituciones y sociedades.

---- III. Para actos de administración y dominio en los términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y conexos de los Códigos Civiles para todos los estados de la República Mexicana. ----------

---- IV. Para otorgar, suscribir, endosar y garantizar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la facultad de abrir y/o cancelar una o más cuentas bancarias y de valores ante cualquier institución o instituciones de crédito nacionales o extranjeras, así



como de firmar o emitir cheques contra las cuentas arriba indicadas en nombre del representado, y en su caso autorizar a otras personas para firmar y/o emitir cheques contra las cuentas de la Sociedad. ----------

---- V. Para delegar total o parcialmente las facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de administración en materia laboral, actos de dominio, suscripción y emisión de títulos de crédito, pudiendo también delegar la facultad de sustitución de facultades a favor de cualquier persona, sea o no miembro del Consejo, en su caso, teniendo la facultad de revocar, total o parcialmente, las sustituciones que realice, reservándose siempre para sí el ejercicio de la facultad. ----------

---- VI. Con carácter general, todos aquellos poderes y facultades que le sean otorgados de conformidad con estos Estatutos y por la ley, requeridos para la administración de la Sociedad y el cumplimiento de su objeto social, que no estén expresamente reservados a los accionistas. ----------

---- **20. NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS** ----------

---- 20.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 19, los consejeros principales y, en su caso, los consejeros suplentes del Consejo serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y permanecerán en sus cargos durante un año o hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y tomen posesión de su cargo. -------

---- 20.2 La Mayoría de Inversionistas puede de tiempo en tiempo nombrar a cualesquier dos personas para que sean consejeros, cada una con el título de "Consejero del Inversionista" (**"Consejero del Inversionista"**) y de tiempo en tiempo destituir al Consejero del Inversionista de su cargo. Sin embargo, no podrá haber más de dos consejeros con el título de Consejero del Inversionista en funciones en ningún momento. Cualquier nombramiento o destitución del Consejero del Inversionista se resolverá en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ----------

---- 20.3 Previa solicitud por escrito de Inversionistas los otros accionistas procurarán que el Consejero del Inversionista sea nombrado de inmediato como consejero, miembro del Consejo de la Sociedad y de cualquier otra subsidiaria de la Sociedad. ----------

---- 20.4 El Administrador, mientras posea el veinticinco por ciento o más de las Acciones totales, tendrá derecho a nombrar a un consejero principal y a su correspondiente consejero suplente, con sujeción a los términos del Convenio entre Accionistas. Previa solicitud por escrito del Administrador o de dichos accionistas, los demás accionistas procurarán que sus candidatos sean nombrados sin demora como administrador principal y suplente, miembro del Consejo de la Sociedad y de cualquier otra filial de la Sociedad. ----------

---- **21. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** ----------

---- 21.1 Las Sesiones del Consejo de Administración, en su caso, podrán celebrarse en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, o donde se convoquen legalmente. El Consejo de Administración podrá reunirse tan frecuentemente como se estime

necesario o convenientes y las sesiones serán convocadas por su Presidente, cualquiera de los consejeros principales o por el Secretario de la Sociedad autorizado para tal efecto. ----------

---- 21.2 Las convocatorias se realizarán al menos, con ocho días naturales de antelación, mediante comunicación escrita entregada en la dirección de cada consejero o enviada por correo certificado, correo electrónico, telegrama o telefax, especificando la hora, fecha, lugar y el Orden del Día. La convocatoria a las sesiones del Consejo se notificará a cualquier Consejero del Inversionista en la dirección para oír y recibir notificaciones de cada Inversionista y de acuerdo con cualquier convenio de accionista o Convenio entre Accionistas. ---

---- 21.3 La convocatoria a que se refiere el párrafo anterior no será necesaria cuando estén presentes todos los miembros del Consejo. ------

---- 21.4 Para tener quórum será necesario que estén presentes al menos la mayoría de los miembros del Consejo, uno de los cuales deberá ser un Consejero del Inversionista y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes excepto para los Asuntos de Voto Calificado que requerirán en todos los casos el voto afirmativo del director designado por el Administrador. ----------

---- 21.5 Cuando se celebre una Sesión del Consejo de Administración para decidir sobre un conflicto de intereses de un Consejero del Inversionista, la presencia del Consejero del Inversionista no será necesaria en dicha sesión para tener quórum y dicha sesión resolverá exclusivamente la consideración del conflicto de intereses de un Consejero del Inversionista. ----------

---- 21.6 Cuando cualquier decisión deba ser tomada por cualquier miembro del Grupo en relación con el ejercicio, ejecución o renuncia de sus derechos o contra cualquier accionista de las Acciones "Serie B" o cualquier consejero o persona relacionada con dicho accionista o consejero, dicha decisión estará dentro del poder exclusivo de los Consejeros del Inversionista (sin incluir a los otros consejeros, pero previa consulta con la mayoría de los mismos) que tendrán (sin limitación) autoridad exclusiva en relación con la conducción de cualquier procedimiento de cualquier naturaleza que surja en relación con tales derechos y ningún otro consejero tendrá poder para resolver o comprometer cualquier reclamación de este tipo. ----------

---- 21.7 Sin perjuicio de lo anterior, las resoluciones adoptadas fuera de Sesión del Consejo de Administración por unanimidad de todos sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una resolución del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. ----------

---- 21.8 El Presidente del Consejo de Administración (el "**Presidente**") tendrá voto de calidad. Si el número Consejeros que están presentes no constituye quórum, la sesión podrá posponerse periódicamente, hasta que se constituya el quórum. Deberá redactarse un acta de cada sesión del Consejo de Administración, que se inscribirá en el Libro de Actas y será firmada por el Presidente, el



Secretario de la sesión y el Escrutador o Escrutadores, que deberán ser convocados. ----------

---- **22. INTERESES DE LOS CONSEJEROS** ----------

---- 22.1 Sujeto a estos Estatutos, y en el entendido que haya divulgado al Consejo la naturaleza y el alcance de cualquier interés propio, cualquier consejero (incluido un Consejero del Inversionista) a pesar de su cargo, pero, en el caso de consejeros que no sean el Consejero del Inversionista, siempre sujeto a la obtención del Consentimiento de los Inversionistas: ----------

---- 22.1.1 podrá ser parte o de otro modo tener participación en cualquier operación o acuerdo con la Sociedad o en el que la Sociedad esté de alguna manera interesada; ----------

---- 22.1.2 podrá ocupar cualquier otro cargo o empleo en la Sociedad (a excepción del cargo de Auditor o escrutador); ----------

---- 22.1.3 podrá ser consejero u otro funcionario de, o empleado por, o ser parte de cualquier operación o acuerdo con o de otra manera tener una participación en cualquier persona moral en la que la Sociedad esté de alguna manera interesada; ----------

---- 22.1.4 podrá, o cualquier firma o compañía de la que sea miembro o consejero podrá, actuar en una capacidad profesional para la Sociedad o cualquier persona moral en la que la Sociedad esté de alguna manera interesada (salvo como Auditor); y ----------

---- 22.1.5 no será responsable ante la Sociedad por ningún beneficio que reciba o ganancias realizadas como resultado de cualquier cosa permitida por los Artículos 22.1.1 a 22.1.4 y ninguna operación o acuerdo será susceptible de ser evitado con base en dicho interés o beneficio.00 ----------

---- 22.2 Excepto cuando los términos de la autorización de un conflicto de intereses dispongan que el consejero no puede votar en las situaciones dispuestas por el Consejo al otorgar dicha autorización, un consejero tendrá derecho a participar en el proceso de toma de decisiones para fines de votación y quórum en cualquiera de los asuntos mencionados en los incisos (i) a (iv) anteriores. ---------

---- 22.3 Para efectos del párrafo primero del Artículo 23.1 ----------

---- 22.3.1 Una notificación general al Consejo de que se considerará que un Consejero tiene un interés de la naturaleza y el alcance especificados en la notificación con respecto a cualquier operación o acuerdo en el que una persona o clase específica de personas esté interesada se considerará una divulgación de que el Consejero tiene un interés en dicha operación de la naturaleza y medidas indicados; ------

---- 22.3.2 Un interés del que un Consejero no tenga conocimiento y del que no sea razonable esperar que tenga conocimiento no se considerará un interés propio; y ----------

---- 22.3.3 Los intereses de una persona que esté relacionada para cualquier fin con un Consejero se tratarán como un interés del Consejero y, en relación con un consejero suplente, un interés de su designante se considerarán intereses del consejero suplente. ----------

---- **23. AUTORIZACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES DE LOS CONSEJEROS** ----

---- 23.1 Cualquier aprobación de un conflicto de intereses (que no sea un conflicto de intereses del Consejero del Inversionista o del Presidente) conforme al Artículo 23 estará sujeta a la obtención del Consentimiento de los Inversionistas y al cumplimiento de cualquier condición razonable asociada a dicho Consentimiento de los Inversionistas. ----------

---- 23.2 Cualquier conflicto de intereses podrá ser autorizado mediante resolución unánime de los accionistas (una **"Autorización de los Accionistas"**). ----------

---- 23.3 Por medio del presente, los accionistas autorizan cualquier conflicto de intereses que surja únicamente en virtud de que cualquier consejero también sea un consejero u otro funcionario de, empleado o de otra manera tenga una participación (incluyendo mediante la tenencia de acciones) en cualquier miembro del Grupo, y las disposiciones de este Artículo 24 se aplicarán a dicho consejero como si hubiera recibido una Autorización de los Accionistas con el Consentimiento de los Inversionistas sin condiciones asociadas a ella.

---- **24. FUNCIONARIOS** ----------

---- 24.1 La Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo podrán designar a los funcionarios, empleados y apoderados que consideren convenientes y determinarán, ampliarán y/o restringirán sus poderes, obligaciones y derechos. El Consejo podrá nombrar a un Vicepresidente Ejecutivo y al Director o Gerente General y en el caso del Consejo, también podrá nombrar a un Secretario del Consejo que no necesita ser consejero. ----------

---------- **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS** ----------

---- **25. PODER PARA CONTRATAR CRÉDITO** ----------

---- 25.1 Sujeto a los términos de cualquier convenio entre accionista(s), y sujeto a los Asuntos de Voto Calificado el Consejo podrá ejercer todos los poderes de la Sociedad para pedir dinero en crédito y otorgar títulos de crédito (incluido el Instrumento de Pagaré de Crédito) y para hipotecar o gravar su empresa, bienes y capital no desembolsado, o cualquier parte de los mismos, y para emitir obligaciones, certificados de obligaciones y otros valores, ya sea directamente o como garantía de cualquier deuda, pasivo u obligación de la Sociedad o de cualquier tercero. ----------

---- **26. AUDITORES** ----------

---- **Determinación de los auditores** ----------

---- 26.1 Si cualquier asunto bajo estos Estatutos es remitido a los Auditores para su determinación, entonces los Auditores actuarán como expertos y no como árbitros y su decisión será definitiva y vinculante para la Sociedad y todos los accionistas (salvo que haya fraude o error manifiesto). ----------

---- 26.2 Los gastos de los Auditores para efectuar cualquiera de las determinaciones a que se refiere el Artículo 26.1 serán cubiertos por la Sociedad salvo que los Auditores determinen lo contrario. ----------

AV. SAN JERONIMO 452, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, CIUDAD DE MÉXICO, 01900 TEL. 5481-2340



---- 26.3 Los Auditores, cuando así lo exijan los presentes Estatutos, determinarán la valuación de las Acciones de conformidad con el Artículo 13. ----------

---- **Nombramiento y reelección de Auditores** ----------

---- 26.4 Los Auditores deben ser nombrados para cada ejercicio social de la Sociedad. ----------

---- 26.5 Los Auditores dejarán de ocupar su cargo al final del siguiente período para el nombramiento de Auditores a menos que y hasta que sean reelegidos. ----------

---- **27. DISPOSICIONES DE COMUNICACIÓN DE LA SOCIEDAD** ----------

---- 27.1 Cuando: ----------

---- 27.1.1 un documento o información se envíe por correo (ya sea en forma impresa o electrónica) a una dirección en el Reino Unido; y -----

---- 27.1.2 la Sociedad o cualquier accionista o consejero pueda demostrar que fue debidamente dirigida, pre-pagada y depositada en el correo, se considera que ha sido recibida por el destinatario previsto 24 horas después de que se haya depositado en el correo. ----------

---- 27.2 Cuando: ----------

---- 27.2.1 se envíe o entregue un documento o información por medios electrónicos; y ----------

---- 27.2.2 la Sociedad o cualquier accionista o consejero sea capaz de demostrar que estaba correctamente dirigida, ----------

---- se considera que ha sido recibido por el destinatario previsto inmediatamente después de su envío. ----------

---- 27.3 Cuando un documento o información se envíe o entregue por medio de un sitio web, se considerará que ha sido recibido por el destinatario previsto: ----------

---- 27.3.1 cuando el material se puso a disposición por primera vez en el sitio web; o ----------

---- 27.3.2 si es posterior, cuando el destinatario recibió (o se considera que ha recibido) aviso del hecho de que el material estaba disponible en el sitio web. ----------

---- 27.4 Los documentos y avisos pueden ser enviados a la Sociedad en forma electrónica a la dirección especificada por la Sociedad para tal fin y dichos documentos o avisos enviados a la Sociedad estarán suficientemente autenticados si la identidad del remitente se confirma de la manera que la Sociedad haya especificado. ----------

---- **28. INDEMNIZACIÓN DE CONSEJEROS** ----------

---- 28.1 Sujeto a, y en la medida en que pueda ser permitido por la legislación aplicable y sin perjuicio de cualquier indemnización a la que la persona interesada pueda tener derecho de otra manera, indemnizar a cada consejero, ex consejero, consejero suplente, secretario u otro funcionario de la Sociedad o de cualquier sociedad asociada, tendrá derecho a ser indemnizado por la Sociedad contra cualquier responsabilidad en el que incurra en la ejecución y el desempeño de sus funciones o el ejercicio de sus poderes o de otra manera en relación con o con respecto a sus obligaciones, poderes o cargo, incluyendo cualquier responsabilidad que pueda recaer sobre él

con respecto a cualquier negligencia, violación, incumplimiento de deber o abuso de confianza en relación con cualquier acción u omisión o presunta acción u omisión por su parte como consejero, ex consejero, consejero suplente, secretario u otro funcionario de la Sociedad o de cualquier sociedad asociada y contra cualquier responsabilidad en el que incurra en relación con las actividades de la Sociedad como fiduciario de un plan de pensiones para el retiro. ----------

---- 28.2 Sujeto a la legislación aplicable, los consejeros pueden comprar y mantener a costa de la Sociedad cobertura de seguro para o a favor de cada consejero, ex consejero, consejero suplente, Auditor, secretario u otro funcionario de la Sociedad o de cualquier sociedad asociada contra cualquier responsabilidad que pueda tener con respecto a cualquier negligencia, violación, incumplimiento de deber o abuso de confianza por parte de él en relación con la Sociedad (o dicha compañía asociada), incluyendo cualquier acción u omisión o presunta acción u omisión por su parte como consejero, ex consejero, consejero suplente, Auditor, secretario u otro funcionario de la Sociedad o cualquier sociedad asociada. ----------

---- 28.3 Sujeto a, y en la medida en que pueda ser permitido por la legislación aplicable, la Sociedad tendrá derecho a financiar los gastos de cada consejero, consejero suplente u otro funcionario de la Sociedad incurridos o que se incurran en la defensa de cualquier procedimiento penal o civil. ----------

---------- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** ----------

---- **29. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.** ----------

---- 29.1 La vigilancia de la Sociedad se confiará a uno o más comisarios, que pueden o no ser accionistas. Para cada comisario puede ser nombrado un comisario suplente, que puede ser accionista o no. El comisario tendrá los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y los relacionados de la misma ley que sean aplicables y permanecerá en su cargo por un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de su cargo. ----------

---- 29.2. Cualquier minoría que represente el 25% del capital social de la Sociedad tendrá derecho a nombrar un escrutador, a menos que un escrutador sea nombrado por unanimidad de todos los accionistas. ------

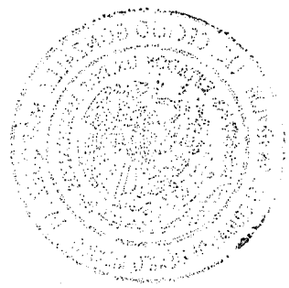
---------- **FONDO DE RESERVA DE LA SOCIEDAD** ----------

---- **30. GANANCIAS Y PÉRDIDAS Y EL FONDO DE RESERVA.** ----------

---- ----------

---- 30.1 Al final de cada ejercicio social, se elaborará el balance general dentro de los tres meses siguientes. De las utilidades netas resultantes tras la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de los citados informes y de los correspondientes estados financieros, se efectuará la siguiente distribución: ----------

---- 30.1.1 Al menos el 5% debe separarse para formar el fondo de reserva legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------



---- 30.1.2 Cualquier otro monto se separará para formar cualquier otro fondo de previsión acordado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; y ----------

---- 30.1.3 Se aplicará a las pérdidas de ejercicios sociales anteriores y sujeto al Artículo 32 siguiente, el importe acordado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se decretará como dividendos a los accionistas, en proporción al monto pagado de las Acciones y al número de Acciones que posea cada uno de los accionistas. ----------

---------- **DIVIDENDOS** ----------

---- **31. DIVIDENDOS.** ----------

---- 31.1 Los dividendos que sean decretados y no cobrados por los accionistas en un plazo de cinco años, prescribirán a favor de la Sociedad. ----------

---- 31.2 Cualesquier utilidades que la Sociedad determine con el Consentimiento de los Inversionistas para distribuir con respecto a cualquier ejercicio social se aplicará sobre una base no acumulativa entre los accionistas de las Acciones Serie "A" y las Acciones Serie "B" *pari passu* como si constituyeran una clase de Acciones proporcionalmente al número de Acciones Serie "A" y Acciones Serie "B" en poder de los accionistas, respectivamente. ----------

---- 31.3 Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas acuerdan que la Sociedad pagará (y la Asamblea General Ordinaria de Accionistas resolverá que se pague) al Administrador un dividendo igual al 33% del efectivo o recursos líquidos de tesorería generado por la Sociedad (excluyendo el efecto de todas las transacciones y prestamos entre la Sociedad y el Inversionista o cualquier miembro del Grupo del Inversionista) por ejercicio social hasta un máximo del 33% del EBITDA de ese año cada ejercicio social. En la medida en que dicho dividendo declarado no se pague debido a la falta de recursos de efectivo de la Sociedad o a otra restricción legal, dicho dividendo se devengará y se pagará en un Evento de Salida o Evento de Salida de la Sociedad Matriz en adición a cualquier otro pago realizado al Administrador derivado del Evento de Salida o Evento de Salida de la Sociedad Matriz (y para efectos de claridad, dicho pago deberá ser realizado en favor del Administrador, a pesar de que deje de ser titular de Acciones después de un Evento de Transmisión Obligatoria). ----------

---------- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.** ----------

---- **32. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.** ----------

---- 32.1 La Sociedad se disolverá en los casos establecidos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Una vez disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación y los productos se distribuirán entre los accionistas en proporción directa al número de Acciones que cada uno de ellos posea. ----------

---------- **DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS** ----------

---- **33. DISPOSICIONES GENERALES.** Los socios fundadores no se reservan ninguna participación especial en las utilidades de la Sociedad. ------

---- **34. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.** Para todos los asuntos no específicamente prevista en estos Estatutos, la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---- **35. DETERMINACIONES DE ABANDONANTE.** Para efectos de estos Estatutos, la determinación de si un Abandonante es un Abandonante por Despido o un Abandonante de Mala Fe se hará de manera conjunta entre el Abandonante y el Inversionista o, a falta de acuerdo, se determinará por la opinión de un profesional independiente debidamente calificado y libre de conflictos de que, en el balance de probabilidades, dicho Abandonante es o sería un Abandonante por Despido o un Abandonante de Mala Fe, según sea el caso. Salvo error manifiesto, dicho dictamen de un profesional independiente debidamente cualificado será concluyente a efectos de desencadenar todas las consecuencias de estos Estatutos, del Convenio entre Accionistas y de los Documentos de Adquisición derivadas de un Abandonante por Despido o de un Abandonante de Mala Fe; no obstante, el Abandonante tendrá derecho a reclamar daños y perjuicios si un tribunal competente resuelve en sentencia definitiva e inapelable que el Abandonante no era un Abandonante por Despido o un Abandonante de Mala Fe, según sea el caso." ----------

---- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: ----

----------**C L Á U S U L A S**----------

---- **PRIMERA.-** Queda protocolizada lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **GEORGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** (la "Sociedad"), celebrada en la Ciudad de México, el día cuatro de agosto del dos mil veintiuno, a las once horas, en los términos anteriormente transcritos. ----------

---- **SEGUNDA.-** Queda formalizada la resolución por la que se ratificó el Contrato de Compraventa de Acciones de fecha 4 (cuatro) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno) celebrado entre (i) Jorge Miguel Galindo Álvarez, (ii) Beatriz Álvarez Cámara de Galindo, (iii) Eduardo Galindo Álvarez, (iv) Gonzalo Galindo Álvarez, (v) Learnlight Bidco Mexico, Sociedad Anónima de Capital Variable y (vi) Learnlight UK Limited. ----

---- **TERCERA.-** Queda formalizada la resolución por la que se reconoció que en virtud de la celebración del Contrato de Compraventa de Acciones, el capital social de la Sociedad quedó integrado como sigue:

----------ACCIONES------ACCIONES----------					
----------CAPITAL-------CAPITAL----------					
----------SOCIAL--------SOCIAL---------IMPORTE------PORCENTAJE--					
----ACCIONISTAS----------FIJO SERIE-----VARIABLE--------(Moneda ----------					
----------"A"---------SERIE "B"-------Nacional) ----------					
----------SUBSERIE------SUBSERIE----------					
----------"A-1"---------"B-1"----------					
Learnlight Bidco México, S.A.------200,667---------334--------$1,005,005.00------66.67%-					
de C.V. ----------					
Nacionalidad: Mexicana ----------					
Domicilio: Avenida ----------					



Insurgentes Centro número 64 ----------
Torre B, Oficina B-601, ----------
Colonia Juarez, Cuauhtémoc, ----------
C.P. 06600, Ciudad de ----------
México, México. ----------
RFC: LBM210721RP6 ----------
Jorge Miguel Galindo Álvarez ----------
Nacionalidad: Mexicana ----------
Domicilio: Cormorán 7,----------100,333---------166---------$502,495.00------33.33% ---
Colonia Lomas de las Águilas, ----------
C.P. 01730, México. ----------
RFC: GAAJ640921KM5 ----------
Total:----------**301,000**---------**500**-------**$1,507,500.00**------**100%** -----

---- **CUARTA.-** Queda formalizada la resolución por la que se hizo constar que, a partir de la fecha de la asamblea que por medio de esta escritura se protocoliza, el capital social de la Sociedad estará representado de conformidad con la tabla indicada anteriormente para efectos de la votación y participación respecto de los puntos del Orden del Día restantes, tanto de la asamblea ordinaria como de la asamblea extraordinaria. ----------

---- **QUINTA.-** Queda formalizada la resolución por la que se resolvió aprobar la celebración, por parte de la Sociedad, del Convenio entre Accionistas de fecha 4 (cuatro) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno) celebrado entre (i) la Sociedad, (ii) Learnlight Bidco Mexico, Sociedad Anónima de Capital Variable, y (iii) Jorge Miguel Galindo Alvarez. ----------

---- **SEXTA.-** Queda formalizada la resolución por la que se resolvió aprobar las renuncias presentadas por **(i)** el señor Jorge Miguel Galindo Álvarez, a su cargo como Administrador Único de la Sociedad y **(ii)** la señora Patricia Beatriz Arroyo Floran, a su cargo como Comisario de la Sociedad. ----------

---- **SÉPTIMA.-** Queda formalizada la resolución por la que se resolvió designar a los señores Benjamin Guy Hamilton Joseph, Gregorio Cabeza López De Sagredo y Jorge Miguel Galindo Álvarez, como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñen los cargos que correlativamente se indican a continuación, en el entendido que para efectos de lo establecido en la Sección 5 (cinco) del Convenio entre Accionistas, el nombramiento del señor Jorge Miguel Galindo Álvarez como miembro del Consejo de Administración se hizo en ejercicio del derecho de este último de nombrar a un miembro de dicho Consejo de conformidad con lo establecido en dicho Convenio entre Accionistas. ----------

---- **OCTAVA.-** Queda formalizada la resolución por la que a partir de la fecha de la Asamblea que por medio de esta escritura se protocoliza, el Consejo de Administración de la Sociedad quedó integrado como a continuación se indica: ----------

----------**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** ----------

------Benjamin Guy Hamilton Joseph----------Presidente ----------

---Gregorio Cabeza López De Sagredo----------Miembro ----------
-------Jorge Miguel Galindo Álvarez----------Miembro ----------
--Jorge Armando Benejam Gallástegui--------Secretario sin ser ---------
---------- miembro del Consejo de -------
---------- Administración -----------

---- **NOVENA.-** Queda formalizada la resolución por la que se resolvió designar al señor Sergio Raúl Betancourt Gómez, como Comisario de la Sociedad. ----------

---- **DÉCIMA.-** Queda formalizada la resolución por la que se resolvió designar a Jorge Armando Benejam Gallástegui como Secretario de la Sociedad, sin ser miembro del Consejo de Administración. ----------

---- **DÉCIMA PRIMERA.-** Queda formalizada la resolución por la que se resolvió revocar la totalidad de los poderes y/o facultades previamente otorgados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de la Asamblea que por medio de esta escritura se protocoliza, incluyendo sin limitar, aquellos descritos en el documento adjunto a la citada Asamblea como **"Anexo A"**. ----------

----- **a).-** Escritura pública número diecisiete mil uno, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, en ese entonces, notario ciento tres del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la que se le otorgaron poderes a la señora Beatriz Álvarez Cámara de Galindo. ----------

----- b).- Escritura pública número doscientos diecisiete mil setecientos setenta, de fecha veintidós de febrero del dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, en la que se le otorgaron poderes a la licenciada Diana Ithzel Retana López. ----------

---- **DÉCIMA SEGUNDA.-** Queda formalizada la resolución por la que se otorgaron poderes en favor de Benjamin Guy Hamilton Joseph y Rupert William Rory Hillier (en lo sucesivo, los "Apoderados A"), así como en favor de Gregorio Cabeza López de Sagredo (en lo sucesivo, el "Apoderado B") y Jorge Miguel Galindo Álvarez (RFC: GAAJ640921KM5) (en lo sucesivo, el "Apoderado C"), para ser ejercidos en los términos y con las facultades determinados en la Resolución Segunda del punto IV (cuatro romano) del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria que por medio de esta escritura se protocoliza. ----------

---- **DÉCIMA TERCERA.-** Queda formalizada la resolución por la que se resolvió cancelar la totalidad de los títulos de acciones previamente emitidos por la Sociedad e instruir al Secretario de la Sociedad para que emitiera nuevos títulos de acciones que representen las acciones de las que son titulares cada uno de los Accionistas de conformidad con lo dispuesto en el segundo punto del Orden del Día de la asamblea que por medio de esta escritura se protocoliza. ----------

---- **DÉCIMA CUARTA.-** Queda formalizada la resolución por la que se resolvió aprobar la celebración, por parte de la Sociedad, de cierto Contrato Individual de Trabajo de fecha 4 (cuatro) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno) celebrado entre (i) la Sociedad y (ii) Jorge Miguel Galindo Álvarez. ----------



---- **DÉCIMA QUINTA.**- Queda formalizada la resolución por la que, con efectos a partir de la fecha de la Asamblea que por medio de esta escritura se protocoliza, y con efectos retroactivos a antes de que Learnlight Bidco México, Sociedad Anónima de Capital Variable se convirtiera en accionista de la Sociedad, se resolvió modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar redactados en los términos del documento que fue presentado a los accionistas como "**Anexo B**", texto que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. ----------

---- **DÉCIMA SEXTA.**- Queda formalizada la resolución por la que considerando los Estatutos Sociales de la Sociedad, aprobados en los términos antes señalados, se hizo constar que el capital social de la sociedad quedará integrado como a continuación se indica: ----------

ACCIONES	**ACCIONES**	**ACCIONES**	**ACCIONES**	
CAPITAL	**CAPITAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL**	
SOCIAL	**SOCIAL**	**SOCIAL**	**SOCIAL**	**TOTAL DE**	**PORCENTAJE**
ACCIONISTAS	**FIJO**	**VARIABLE**	**FIJO**	**VARIABLE**	**ACCIONES**
	CLASE I	**CLASE II**	**CLASE I**	**CLASE II**	
	SERIE "A"	**SERIE "A"**	**SERIE "B"**	**SERIE "B"**	
Learnlight Bidco México, S.A. de C.V.					
Nacionalidad: Mexicana					
Domicilio: Avenida Insurgentes Centro número 64 Torre B, Oficina B-601, Colonia Juarez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México.	200,667	334	-	-	201,001	66.67%
RFC: LBM210721RP6					
Jorge Miguel Galindo Álvarez					
Nacionalidad: Mexicana					
Domicilio: Cormorán 7, Colonia Lomas de las Águilas, C.P. 01730, México.	-	-	100,333	166	100,499	33.33%
RFC: GAAJ640921KM5					

Total:----------200,667---------334--------100,333---------166----------301,500------100%----

---- **DÉCIMA SÉPTIMA.-** El compareciente, solicita al suscrito Notario presente al Registro Público de Comercio correspondiente, el testimonio de esta escritura para su inscripción. ----------

----------**P E R S O N A L I D A D**----------

---- Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifica la representación que ostenta, la cual no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con documentos que me exhibe y que Yo, el Notario, relaciono en la certificación que se agrega al apéndice de esta escritura con la letra **"C"** de la que otro ejemplar se anexará a cada uno de los testimonios que se expidan de este instrumento. ----------

---- YO, EL NOTARIO, DOY FE, DE: ----------

---- I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; ----------

---- II.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma; ------

---- III.- No tener indicio alguno de falsedad del acta que por medio de este instrumento se protocoliza; ----------

---- IV.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento; ----------

---- V.- Que el acto jurídico contenido en el presente instrumento no es una Actividad Vulnerable en términos del Artículo 17 (diecisiete), fracción XII (doce romano) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; ----

---- VI.- Que el compareciente se identifica ante mí, en términos del documento que en copia fotostática se agrega al apéndice de este instrumento con la letra **"D"**, quien tiene capacidad legal para contratar y obligarse, lo mismo que la sociedad representada; ---------

---- VII.- Que cumplí con la obligación que me impone el tercer párrafo de la Fracción III del Artículo Veintiocho del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. ----------

---- VIII.- Que el compareciente después de haber sido apercibido por el suscrito Notario de los delitos en que incurren quienes declaran con falsedad, por sus generales dijo ser: ----------

----- Mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde nació el día veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, ingeniero, con domicilio en el inmueble ubicado en Barranca del Muerto número cuatrocientos noventa y tres, Colonia Merced Gómez, en Álvaro Obregón, código postal cero mil seiscientos, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes "GAAJ640921KM5" y Clave Única de Registro de Población "GAAJ640921HDFLLR03"; y manifiesta que su representada, la sociedad denominada **GEORGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** tiene su domicilio fiscal en el inmueble ubicado en Barranca del Muerto número cuatrocientos noventa y tres, Colonia Merced Gómez, en Álvaro Obregón,

código postal cero mil seiscientos, Ciudad de México y con Registro Federal de Contribuyentes de su representada es "GEO890112S55". -------
---- Leída esta escritura al compareciente, le expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad con ella, y la otorgó, ratificó y firmó con fecha diez de septiembre del dos mil veintiuno, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe. ---
----- JORGE MIGUEL GALINDO ÁLVAREZ.- FIRMA.- C. GONZÁLEZ.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. ----------
---- **INSERCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.** ----------
---- "ARTICULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -------
---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------
---- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------
---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------
----Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------
ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CONDUCENTE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA **GEORGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**- CONSTA DE SESENTA PAGINAS COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS.- CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.-
RCOV/AOR/lcr*
SECC. "BM"





- - - EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, - - - - - - - - - - - - - - **C E R T I F I C O :** - - - - - - - - - - - -

- - - Que el ingeniero **JORGE MIGUEL GALINDO ÁLVAREZ**, como Delegado Especial de la sociedad denominada **GEORGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, acredita la personalidad que ostenta la cual no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y la legal existencia de su representada, como sigue:- -

- - - **a)**.- Con el acta de la asamblea que se protocoliza.- - - - - - -

- - - **b)**.- Con la escritura pública número veintinueve mil setecientos setenta y seis, de fecha doce de enero de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del licenciado Hugo Salgado Castañeda, titular de la notaría pública número dos del Primer Distrito Judicial de Cuernavaca, Estado de Morelos, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Primer Distrito Judicial Cuernavaca, Estado de Morelos, registrado con el número sesenta y dos, a foja doscientas cuarenta y cuatro del tomo XVVII, volumen uno, del libro tercero y segundo, el día veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el que previo permiso número cero setenta y siete mil noventa y uno, expediente número cero nueve diagonal cuarenta y cuatro mil cincuenta y siete diagonal ochenta y ocho, folio ciento cinco mil doscientos cuarenta y uno, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la sociedad denominada "GEORGAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en Cuernavaca, Morelos, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto social siguiente:- - - - - - -

- - - a).- LA COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACION COMERCIALIZACIÓN Y CONSIGNACION DE TODA CLASE DE ARTICULOS Y EQUIPO TECNICO PARA LA CAPACITACIÓN DEL IDIOMA INGLES, ASI COMO LA ENSEÑANZA Y ASESORIA DEL MISMO A EMPRESAS.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - b).- LA COMPRAVENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE ARTICULOS PARA OFICINA.- -

- - - c).- LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO.- -

- - - d).- LA CELEBRACIÓN DE TODOS LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON EL MISMO OBJETO..."- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -

- - - "... - - - - - - - - E S T A T U T O S... - - - - - - - - - - - - - -

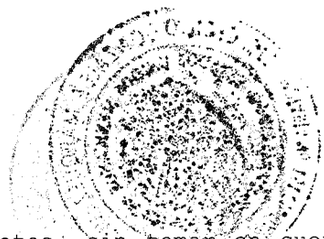
- - - - - - - - - - - - - ADMINISTRACION Y DIRECCION - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - DE LA SOCIEDAD: - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ADMINISTRACION.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración, en éste último caso, compuesto por el número de miembros propietarios que designe la Asamblea.- - - - - - - - - - - - - -

- - - Si la asamblea lo estimare necesario, podrá nombrar un Administrador Unico suplente o los Consejeros suplentes, que considere conveniente. El Administrador Unico o los Consejeros y suplentes podrán ser o no accionistas durarán en su puesto hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. El Administrador Unico o los Consejeros podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.- -

- - - ARTICULO DECIMO TERCERO.- DERECHO DE MINORIAS.- Cuando la Sociedad esté administrada por un Consejo de Administración, cualquier accionistas o grupo que represente el quince por ciento del capital social tendrá derecho a designar un miembro propietario y su suplente en el Consejo de Administración. Una vez que dicho nombramientos sean efectuados, los otros miembros del Consejo de Administración y sus



suplentes serán designados por mayoría de votos, sin tomar en cuenta los votos de los accionistas minoritarios que hayan hecho el nombramiento o nombramientos antes mencionados.- - - - - - - - - - - - - - - ARTICULO DECIMO CUARTO.- FACULTADES.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración será el representante legal de la sociedad y tendrá por consiguiente las siguientes facultades y obligaciones.- 1.- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil setecientos sesenta y dos del Código Civil para el Estado de Morelos y sus correlativos entre otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, estando facultado para desistirse de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón, si procede, de acuerdo con la Ley para transigir, para someterse en arbitraje para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos, ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y del trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I y IV del artículo veintisiete constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.- 2.- Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo dos mil setecientos sesenta y dos del Código Civil para el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.- 3.- Para representar legalmente a la sociedad, con forme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos sesenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo teniendo igualmente la representación patronal en los términos del artículo once de la ley Federal del Trabajo.- - - - - - - - - - - - - - - La representación legal y la representación patronal que se le confiere mediante el presente instrumento, las ejercitará con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: - Podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y, para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracción segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convecionales (así) para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres

en sus etapas de conciliación, de demandas y excepciones y de ofrecimientos y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setena y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negocios y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Empresa como Administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad.-

- - - Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.- 4.- Para ejercitar actos de domino en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil setecientos sesenta y dos del Código Civil para el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana.- 5.- Para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 6.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas.- 7.- Para nombrar y remover al gerente general, gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- 8.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por éstos estatutos o que sean consecuencia de éstos.- 9.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y Especiales de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones y 10.- Para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como para revocar los que otorgare.- -

- - - ARTICULO DECIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS.- Salvo que la Asamblea Ordinaria de Accionistas no hubiere hecho los nombramientos de los cargos de los miembros del Consejo de Administración, en la primera sesión que celebre el Consejo, de Administración, nombrará un Presidente, uno o más Vicepresidentes un Tesorero, un Secretario y los demás funcionarios que fuere conveniente designar por el Consejo para la buena marcha de la sociedad.- - - - -

- - - La sociedad podrá tener un Prosecretario con su respectivo suplente, quienes podrán ser o no accionistas o miembros del Consejo y los cuales serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración, procediendo este último caso, cuando fueren miembros de dicho Consejo.- - - - - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO SEXTO.- PRESIDENTE DEL CONSEJO.- Cuando la sociedad esté Administrada por un Consejo de Administración, el Presidente será su representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de resolución especial alguna.- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUÓRUM.- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros.- -

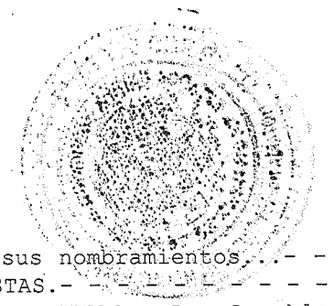
- - - El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.- - - - -

- - - Si el Presidente no asistiere a la sesión, ésta será presidida por el Consejero siguiente en el órden de sus nombramientos.- - - - -

- - - De cada sesión del Consejo de Administración se levantará un acta que se asentará en el libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada sesión y por los demás que asistieren y quieren hacerlo.- -

- - - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ADMINISTRACION DIRECTA.- La Administración directa de la sociedad, estará a cargo de uno o más gerentes generales, gerentes o subgerentes, quienes no necesitan ser accionistas; tendrán las facultades y remuneraciones que se le otorguen cuando sean nombrados por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración o la Asamblea Ordinaria de Accionistas.



Durarán en su cargo en tanto no se revoquen sus nombramientos.- - - - - - - - - - - - - - - - ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- - - - - - - - - - - - - - - ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- CLASES DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas de Accionistas serán Extraordinarias y Ordinarias, las convocadas para tratar cualesquiera de los asuntos incluidos en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán Asambleas Extraordinarias, todas las demás serán Asambleas Ordinarias.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración, sin embargo los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier momento, que el Administrador Unico, o el Consejo de Administración, convoque a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualesquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - Si el Administrador Unico, el Consejo de Administración o el o los Comisarios no hicieran la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, la autoridad judicial competente del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para asambleas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha para la Asamblea Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan.- - - - - - - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ASAMBLEA TOTALITARIA.- Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si el capital social esta totalmente representado en el momento de votación.- - - - - - - - - - - - - ARTICULO VIGESISMO OCTAVO.- ADMISIÓN EN ASAMBLEAS.- Serán admitidos en las Asambleas los accionistas que comprueban su carácter de tales por cualquier medio legal.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por las personas o persona que designe por cartas poder firmadas ante dos testigos.- - - - - ARTICULO TRIGESIMO.- ACTAS DE ASAMBLEA.- De cada asamblea se levantará un acta, la cual se registrará en un libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea así como por el o los Comisarios que asistieren.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso. Si la persona que debiere presidir estuviere ausente, entonces las Asambleas serán presididas por la persona a quien designe los accionistas presentes por mayoría de votos.- Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el secretario del Consejo de Administración, pero si éste no estuviere presente, fungirá como tal el Presidente, o si la Sociedad estuviere administrada por un Administrador Unico entonces este cargo será desempeñado por la persona que designe por mayoría de votos la Asamblea de Accionistas.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Las Asambleas ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social; además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán: 1.- Discutir, aprobar o modificar el balance general después de haber oído el informe del Administrador Unico o del Consejo de Administración y el del o los Comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas.- 2.- En su caso nombrar al Administrador Unico o a los miembros del Consejo

de Administración y al o los Comisarios y determinar sus Emolumentos.- - - - - - - - - VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- - - - - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- QUÓRUM EN ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Para ser válida una Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO, del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Tratándose de Asamblea General Ordinaria por virtud de segunda o ulterior convocatoria se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día cualquiera que sea el número de acciones representadas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- QUÓRUM EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- Para ser válida una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada por virtud de primera convocatoria deberá reunir por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones para ser válidas, deberán tomarse por el voto favorable de acciones que representen cuando menos la mitad del capital social. Tratándose de Asambleas Extraordinarias por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá, en todo caso el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad del capital social...- -

- - - - - - - - - - - - CLAUSULAS TRANSITORIAS... - - - - - - - - - - - -

- - - SEGUNDA.- Los accionistas reunidos en Asamblea Constitutiva de Accionistas, resuelven que la Sociedad esté dirigida por un ADMINISTRADOR UNICO, nombrando para tal efecto al señor INGENIERO **JORGE MIGUEL GALINDO ALVAREZ**, quen (así) tendrá todas y cada una de las facultades que la Ley y los Estatutos Sociales en su ARTICULO DECIMO CUARTO le conceden y que aquí se tienen por otorgadas y por íntegramente reproducidas como si se insertasen a la letra...". - - -

- - - **c)**.- Con la escritura pública número ciento treinta mil ciento once, de fecha siete de mayo del dos mil ocho, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Morelos, en el folio mercantil número cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres ID uno, el día diez de diciembre del dos mil ocho y en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos trece mil novecientos treinta y cuatro guión uno, el día treinta y uno de marzo del dos mil diez, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GEORGAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que tuvo efecto en Cuernavaca, Morelos, el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se acordó aprobar el cambio de domicilio social de la empresa GEORGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la Ciudad de México Distrito Federal y como consecuencia la reforma al artículo SEGUNDO de los Estatutos Sociales, así mismo se reformaron los artículos QUINTO Y SEXTO de los estatutos sociales de la sociedad, para quedar en los términos especificados en dicha escritura. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **d)**.- Con la escritura pública número ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho, de fecha veintidós de febrero del dos mil diez, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "GEORGAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que tuvo efecto en Cuernavaca, Morelos, el día cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se acordó aprobar el aumento del capital social de la mencionada sociedad, en su parte variable, en la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (Hoy QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), para que sumados al capital social que es de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (Hoy CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL) el capital social de la sociedad arroje un total de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (Hoy CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), para quedar en los términos especificados en dicha escritura. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **e)**.- Con la escritura pública número ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve, de fecha veintidós de febrero del dos



mil diez, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos trece mil novecientos treinta y cuatro guión uno, el día seis de abril del dos mil diez, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "GEORGAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que tuvo efecto en Cuernavaca, Morelos, el día ocho de abril de mil novecientos noventa y uno, en la que se acordó entre otros, el aumento de capital social de la citada sociedad en su parte variable en la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (Hoy DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), que sumados al capital social existente, arrojan un total de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (Hoy SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), así como la aprobación de la reelección como Administrador Único del Ingeniero JORGE MIGUEL GALINDO ÁLVAREZ, y como Comisario de la Sociedad, a SARA OSORIO SAAVEDRA, quienes estando presentes, aceptaron sus cargos, para quedar en los términos especificados en dicha escritura. - **f).**- Con la escritura pública número ciento cuarenta y dos mil quinientos, de fecha veintidós de febrero del dos mil diez, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos trece mil novecientos treinta y cuatro guión uno, el día seis de abril de dos mil diez, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "GEORGAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que tuvo efecto en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintiséis de noviembre del dos mil nueve, en la que se acordó el aumento del capital social de dicha sociedad, en su parte variable, en la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL; las acciones representativas de este aumento, han quedado totalmente pagadas con la capitalización decretada, por lo que deberán emitirse y entregarse liberadas a los actuales accionistas de esta Sociedad, así mismo se acordó el aumento de capital decretado con anterioridad; el capital social en su parte variable queda en la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL y el capital fijo permanecerá en la cantidad de CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, sumando en conjunto la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL. - **g).**- Con la escritura número ciento cuarenta y tres mil doscientos noventa y tres, de fecha diecinueve de abril del dos mil diez, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos trece mil novecientos treinta y cuatro guión uno, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"GEORGAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** celebrada el día quince de marzo del dos mil diez, en la que se tomaron los acuerdos de disminuir el capital social variable y aumento al capital fijo, cancelación y emisión de acciones, y modificación del artículo quinto de los estatutos sociales.- - - - - - - - - De la escritura que se viene relacionando yo, el Notario, copio en lo conducente lo siguiente: - "...- - - - - - - - - - **ORDEN DEL DIA...**- **II.- PROPUESTA DE DISMINUCION AL CAPITAL SOCIAL VARIABLE Y AUMENTO AL CAPITAL FIJO, CANCELACION Y EMISION DE ACCIONES, Y MODIFICACION DEL ARTICULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES....** - - - - - - - - - **II.- PROPUESTA DE** DISMINUCION AL CAPITAL SOCIAL VARIABLE Y AUMENTO AL CAPITAL FIJO, CANCELACION Y EMISION DE ACCIONES Y MODIFICACION DEL ARTICULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- - - - - - - - - El Presidente manifestó a la Asamblea, que tal y como lo había hecho de manera directa a todos y cada uno de los accionistas presentes con anterioridad, que para efecto de llevar a cabo diversos proyectos financieros e incrementar el volumen de operaciones de la



Sociedad, era necesario que el aumento de capital variable decretado en la Asamblea inmediata anterior, se traspasara y aplicara al capital fijo, razón por la cual se hace necesario disminuir el capital variable en la suma de $1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos) y aumentar en ese mismo monto el capital fijo, debiendo en consecuencia cancelarse 300,000 (Trescientas mil), acciones Serie B-1, representativas del monto del capital variable que se disminuya y emitir igual cantidad de acciones de la Serie A-1, representativas del capital mínimo fijo que se incremente, con valor nominal de $ 5.00 (Cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), cada una, para entregarlas a los actuales titulares canjeándolas por igual número de las acciones que se cancelan.- Así mismo, el Presidente de la Asamblea señaló que en caso de que la propuesta fuese aprobada por la Asamblea, sería necesario reformar el Artículo Quinto de los Estatutos Sociales de la Sociedad a fin de adecuarlo al nuevo monto del capital en su parte fija.- - - - - - - - - Después de una breve deliberación, todos los accionistas de la Sociedad presentes y representados manifestaron su conformidad con la propuesta anterior, tomando la Asamblea por unanimidad de votos los siguientes acuerdos: - **PRIMERO**.- Se decreta la disminución del capital variable de la Sociedad en la cantidad de $1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos, 00/100, M. N.), para quedar en la cantidad de $2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 500 (quinientas) acciones serie B-1, comunes nominativas, con valor de $5.00 (cinco pesos,00/100, Moneda Nacional), cada una, y simultaneamente se decreta el aumento del capital fijo de la Sociedad en $1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos, 00/100, M. N.), para quedar en la cantidad de $1,505,000.00 (Un millón quinientos cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 301,000 (trescientas un mil) acciones serie A-1, comunes nominativas, con valor de $5.00 (cinco pesos,00/100, Moneda Nacional), cada una. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **SEGUNDO**.- Se aprueba la cancelación de 300,000 (Trescientas mil) acciones de la serie B-1, comunes, nominativas, correspondientes al capital social variable de GEORGAL, S.A. DE C.V., con valor conjunto de $ 1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y valor nominal de $5.00 (cinco pesos, 00/100, moneda nacional), cada una, mismas que se encuentran totalmente suscritas y pagadas, según se hizo constar en la asamblea de accionistas celebrada el día 26 (veintiséis) de noviembre de 2009 (Dos mil nueve), en el número correspondiente a cada accionista que se indica en el siguiente cuadro, cuyo valor deberá aplicarse al pago de igual número de las Acciones Serie A-1 que se emitan.- Así mismo, se aprueba la emisión de 300,000 (Trescientas mil) acciones de la serie A-1, comunes, nominativas, correspondientes al capital social fijo de **GEORGAL, S.A. DE C.V.**, con valor conjunto de $1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y valor nominal de $5.00 (cinco pesos, 00/100, moneda nacional) cada una; que en este acto quedan totalmente pagadas con el valor de las acciones Serie B-1 que se cancelan, para el efecto de que se canjeen a los accionistas titulares de las acciones Serie B-1 representativas del capital variable que se cancelan, por igual número de las nuevas acciones Serie A-1 representativas del capital fijo que se emitan,.... - - - **TERCERO**.- En virtud del aumento al capital social fijo decretado, se reforma al Artículo Quinto de los Estatutos de la Sociedad para que en lo sucesivo quede redactado de la siguiente manera:- "Artículo Quinto: El capital variable de la sociedad será variable sin límite. El capital social fijo de la sociedad será de $ 1,505,000.00 (Un millón quinientos cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 301,000 (Trescientas un mil) acciones, con un valor nominal de $ 5.00 (Cinco pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una, íntegramente suscritas y pagadas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - El capital social en proporción del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO

deberá estar suscrito por personas físicas de nacionalidad mexicana por nacimiento, por naturalización, o por inmigrados, que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior y siempre que estos no realicen actividades reservadas a mexicanos o a sociedades Mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros y el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO RESTANTE, será de libre suscripción siempre que no tenga por cualquier título la facultad de determinar el manejo de la sociedad...- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - **C L A U S U L A S** - - - - - - - - - - - - - - - **PRIMERA.**- Queda protocolizada lo que certifica el suscrito Notario, el acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "GEORGAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en México, Distrito Federal, el día quince de marzo del dos mil diez, a las once horas, en los términos anteriormente transcritos..." - - - - - - - - - - - - - **h).**- Con la escritura pública número doscientos diecisiete mil setecientos setenta y uno, de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del suscrito notario, mediante la cual se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **GEORGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintisiete de abril de dos mil uno, por la que se aprobó la transmisión de acciones por donación, propiedad del señor **JUAN CARLOS GALINDO ÁLVAREZ**, a favor de la señora **BEATRIZ ÁLVAREZ CÁMARA DE GALINDO.**- - - - - - - - - - - - - - - - - **i).**- Con la escritura pública número doscientos diecisiete mil setecientos setenta y dos, de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del suscrito notario, mediante la cual se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **GEORGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintidós de diciembre del dos mil seis, por la que se aprobó la transmisión de acciones por donación, propiedad de la señora **BEATRIZ ÁLVAREZ CÁMARA DE GALINDO**, a favor del señor **GONZALO GALINDO ÁLVAREZ.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - **Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA AGREGARLA AL TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES.- DOY FE.-**

EL TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
NO. 151 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

RCOV/AGR/asr*
SECC. / BM
239,652